TOMO 154 Montevideo, Lunes 10 de Enero de 1944 Número 11184

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

## SUMARIO



## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

### MINISTERIO DEL INTERIOR

1

**Decreto. Se convoca a sesiones extraordinarias a la Asamblea General para tratar la prórroga del Presupuesto General de Gastos correspondiente a 1943.**

Ministerio del Interior.

Montevideo, Diciembre 31 de 1943.—Número 4933.

Vista la situación planteada porque el Poder Legislativo no ha aprobado aún el proyecto de prórroga de presupuesto remitido por el Poder Ejecutivo con fecha Mayo 24 de 1943:

Teniendo en cuenta las razones graves y urgentes que median para hacer cesar el receso, y solicitar del Poder Legislativo la inmediata consideración de aquel proyecto de ley;

Considerando lo dispuesto en los artículos 157, número 8 y 94 de la Constitución,

El Presidente de la República, en acuerdo de Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1.° Convócase para el día 5 de Enero próximo a la Asamblea General a sesiones extraordinarias, para considerar el siguiente asunto:

Proyecto de ley prorrogando el Presupuesto General de Gastos para 1943, remitido con mensaje de fecha Mayo 24 de 1943.

Art. 2.° Remítase testimonio del presente decreto a la Asamblea General, publíquese e insértese. — AMEZAGA. —JUAN J. CARBAJAL VICTORICA.

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

2

**Decreto. Se hacen nombramientos en el Ministerio**

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Diciembre 15 de 1943.

Visto el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 1.° de Diciembre del año en curso, por el que se reorganizan los servicios del Ministerio de Relaciones Exteriores, y

Atento a lo que determina el artículo 2.° del Estatuto Orgánico aprobado por el referido decreto.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Director del Departamento Diplomático, al Director de Asuntos Diplomáticos, Ministro Plenipotenciario señor don Ubaldo Ramón Guerra; Director del Departamento Consular, al Inspector de Consulados señor Juan J. Bajac; Director del Departamento de Institutos Internacionales, Congresos y Conferencias, al Asesor Letrado doctor Gilberto Pratt de María; Director del Departamento Administrativo, al Director de Secciones y Asesor Letrado, Ministro doctor don Alfredo Pacheco; Director del Departamento Económico-Comercial, al Director de Asuntos Comerciales, Contador don Felipe S. Grucci; Director del Departamento de Límites, al Director de Límites Internacionales, Secretario de Legación doctor Félix Polleri Carrió y Director del Departamento de Tratados y Anales Diplomáticos, al Secretario de Legación de Primera Clase, señor don Nelson García Serrato

Art. 2.° Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — JOSE SERRATO.

### MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

8

**Mensaje. Se presenta un proyecto de ley por el que se autoriza invertir una suma para gastos de lucha contra la epidemia de enfermedades gastrointestinales.**

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 23 de 1943.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo solicita a la Asamblea General la autorización correspondiente para invertir por una sola vez la cantidad de $ 30.000.00 (treinta mil pesos) en la adopción de medidas tendientes a combatir la epidemia de enfermedades gastrointestinales que aparece anualmente durante la temporada de verano. Se hace imprescindible la designación de personal técnico y secundario para que actúe transitoriamente mientras esa epidemia esté en acti-

vidad ya que no es posible disponer para tales efectos del personal permanente, por demás sobrecargado en sus funciones.

El Poder Ejecutivo, votó ya el 7 de Enero del corriente año una partida de $ 20.000.00 (veinte mil pesos) para hacer frente a la epidemia aparecida en el verano próximo pasado. No obstante su tardía disposición, cuando ya habían transcurrido tres meses de epidemia, hubo de invertirse cerca de $ 10.000.00 (diez mil pesos) hasta que ella terminara.

De la experiencia recogida en ese entonces y del plan estudiado por este Ministerio resulta que será necesario disponer de esa nueva suma de $ 30.000.00 (treinta mil pesos) si se quiere dar mayor eficacia a esa lucha. En cuanto a la necesidad de combatir esa epidemia bastará decir que el verano de 1942-1943 cerca de 500 lactantes fallecieron en Montevideo víctimas de la misma.

Asimismo, el Poder Ejecutivo espera inaugurar en la primera quincena del mes de Enero próximo los pabellones económicos para tuberculosos de la Colonia Saint Bois que comprende el funcionamiento de 448 nuevas camas, consideradas de absoluta necesidad para la lucha antituberculosa. Se dará cabida así en el mencionado establecimiento a una parte de los numerosos enfermos cuyas condiciones económicas y de salud, exige su aislamiento inmediato.

Como es natural y lógico, la habilitación de esos 4 pabellones requiere numeroso personal nuevo, nurses, enfermeras, sirvientes, etc., pues no es posible requisar de los otros nosocomios dada la alarmante escasez de personal de servicio que en ellos se sufre.

Estima el Poder Ejecutivo que, reforzándose el rubro 1.04 del ítem 10.56 con la suma de $ 67.200.00 podría atenderse el gasto que demandará aproximadamente la contratación de unas 80 personas del personal secundario y de servicio (nurses, enfermeros, sirvientes y peones).

Es, atento a lo expuesto, que el Poder Ejecutivo somete a la consideración de la Honorable Asamblea General el adjunto proyecto de ley. — JUAN JOSE AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA. — LUIS MATTIAUDA.

---

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase al Ministerio de Salud Pública para invertir por una sola vez y con cargo a "Rentas Generales", la suma de $ 30.000.00 (treinta mil pesos) destinados a gastos de la lucha contra la epidemia infantil de trastornos gastrointestinales.

Art. 2.° Auméntase en $ 67.200.00 (sesenta y siete mil doscientos pesos) anuales el rubro 1.04 del ítem 10.56, que será destinado al pago de "Jornales" del personal secundario y de servicio de la Colonia Gustavo Saint Bois.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese, etc.

LUIS MATTIAUDA.
HECTOR ALVAREZ CINA.

---

4

**Resolución. Se da el reglamento para concursos de parteras**

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, Diciembre 23 de 1943.

Vistos estos antecedentes:

Atento a lo informado por la Comisión Especial encargada de estudiar y expedirse acerca del proyecto de reglamento para los concursos para la obtención de los cargos de partera.

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Apruébase el siguiente reglamento para los concursos de los cargos de partera:

Artículo 1.° Todos los cargos de partera de los Servicios Obstétricos o Ginecotocológicos del Ministerio de Salud Pública serán llenados de acuerdo con el artículo 14 de la ley de Presupuesto del 1.° de Diciembre de 1939, que establece:

"Los cargos técnicos del Presupuesto del Ministerio de Salud Pública serán provistos por concurso de méritos o de oposición, cuando el primero no dé base de juicio suficiente para la designación."

Art. 2.° Entiéndese por "Servicios Obstétricos" y "Servicios Ginecotocológicos" todos aquellos que comprenden la asistencia técnica, y médico social hospitalaria, ambulancia o domiciliaria, aplicada a la gravidez, al parto y al puerperio.

Art. 3.° Los cargos de parteras serán: A) Titulares, B) suplentes.

Art. 4.° La clasificación para los concursos de méritos para los cargos de partera titular se establecerá en la forma siguiente:

A) Cargos técnicos obtenidos por concurso en Salud Pública o en instituciones oficiales, relacionados con el cargo a llenarse, de uno a cuatro puntos.
B) Cargos técnicos honorarios del mismo carácter, de uno a dos puntos.
C) Trabajos científicos originales o de utilidad, relacionados con la naturaleza del cargo, de uno a dos puntos.
D) Otros méritos, de uno a dos puntos.
E) Por cada cinco años de servicio sin interrupción en cargos técnicos titulares de partera en Salud Pública o instituciones oficiales, un punto, pudiendo computarse hasta tres puntos. Cuando los cargos de partera hayan sido obtenidos sin previo concurso después de la promulgación de la ley de 9 de Enero de 1934, estas puntuaciones serán reducidas en 50 %. Para establecer la puntuación se deberá tener en cuenta la calidad de los concursos ganados, así como la importancia de los cargos que en aquéllas se disputaron.

Art. 5.° El concurso de oposición para la provisión del cargo de partera titular de un servicio hospitalario ginecotocológico u obstétrico comprenderá:

A) Una prueba oral de admisibilidad de una duración máxima de veinte minutos, durante la cual la candidata será interrogada sobre los deberes y obligaciones de las parteras de un Servicio Hospitalario obstétrico o ginecotocológico.
Esta prueba tendrá calidad de eliminatoria y será calificada: "Admitida" o "No admitida".
B) Un examen de una embarazada o de una puérpera, con una redacción escrita de la historia clínica y de las consideraciones que les haya sugerido el examen. Para el examen y la redacción de la parte escrita las candidatas dispondrán de una hora y media y de 15 minutos para su lectura; la redacción y la conservación de la parte escrita se harán en la forma que rige para estas pruebas en todos los concursos.
C) Una prueba escrita en las que se plantea un problema clínico relacionado con los temas contenidos en la lista comprendida en el artículo 10. El problema clínico será sorteado entre tres propuestos por el Tribunal; las concursantes dispondrán de dos horas para redactar su escrito, que será leído después ante el Tribunal.

Art. 6.° Para las parteras suplentes y para las que desempeñan funciones fuera de los servicios hospitalarios (policlínicas, servicios domiciliarios de zona, etc.) regirán las pruebas del artículo 5.°, con excepción de la prueba C.

Art. 7.° Las parteras de los Servicios Obstétricos de los Centros Departamentales de Salud Pública en carácter honorario no podrán ser designadas para esos cargos sin someterse a las pruebas exigidas para las parteras suplentes. Las que actualmente desempeñan esos cargos deberán validarlos en esta forma en el primer semestre del año 1944 ante un Tribunal designado por el Ministerio. La aprobación en esta prueba de suficiencia les dará derecho a continuar en el desempeño del cargo honorario por el término de tres años. Este derecho caducará automáticamente si el cargo fuera presupuestado, en cuyo caso corresponderá continuar el desempeño del cargo hasta que se haya verificado el concurso correspondiente.

Art. 8.° Las candidatas a parteras titulares que en el momento del concurso de oposición hayan obtenido un mínimo del 60 % de la puntuación total, pasarán automáticamente a ocupar los cargos de suplentes. Agotada la lista de suplentes designadas por concurso, se llenarán interinamente los cargos, por concurso de méritos, llamándose de inmediato a concurso de oposición.

Art. 9.° Para el concurso de méritos la puntuación se regirá por lo establecido en el artículo 4.°, no pudiendo ser designada ninguna candidata que no alcance el 60 % de la puntuación total.

Art. 10. La lista de temas para los concursos será la siguiente:

1 Signos y síntomas del embarazo normal. — 2 Signos y síntomas del parto y del alumbramiento

normal. — 3 Accidentes del alumbramiento y su tratamiento. — 4 Puerperio normal y puerperio patológico. — 5 Diagnóstico de las distocias pelvianas durante el embarazo y el parto. — 6 Muerte aparente del recién nacido y su tratamiento. — 7 Accidentes patológicos del recién nacido. — 8 Conducción de la lactancia hasta el 7.° mes. — 9 Puericultura prenatal y hasta el 7.° mes. — 10 Patología mamaria durante el embarazo y el puerperio. — 11 Diagnóstico precoz del cáncer uterino cervical. —12 Evolución y tratamiento de la presentación de cara. —13 evolución de las presentaciones transversales; indicaciones, reglas y contraindicaciones del tratamiento. — 14 Signos y evolución del aborto; indicaciones, reglas y contraindicaciones del tratamiento. — 15 Conducción del trabajo de parto en la presentación de vértice. — 16 Higiene del embarazo. — 17 Conducción del parto en las discinesias uterinas. — 18 Conducción del embarazo y del parto en las inserciones de la placenta en el segmento inferior uterino. — 19 Signos, síntomas de la mola hidatiforme; indicaciones, reglas y contraindicaciones del tratamiento. — 20 Diagnóstico precoz de la infección puerperal.—21 Signos y síntomas de las gestosis precoces. — 22 Signos y síntomas de las gestosis tardías. — 23 Preparación de una parturienta para las intervenciones vaginales y abdominales obtétrico-quirúrgicas. — 24 Conducción del trabajo de parto en las presentaciones podálicas. —25 Principales infecciones agudas de las grávidas que tienen importancia en la evolución de estado grávido, puerperal. Cómo se sospechan, se reconocen y qué actitud debe asumir la partera frente a ellas.

Art. 11. Las candidatas deberán tener presente que toda afirmación de orden médico, ajeno a sus cometidos, deberes y obligaciones no será apreciada como mérito para la puntuación; no obstante toda afirmación inexacta o aventurada será motivo demérito.

2.° Comuníquese, publíquese, etc. — AMEZAGA. — LUIS MATTIAUDA.

---

## MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

### 5

**Decreto. Se fija fecha de elección de delegados de la C. U. T. C. S. A. para integrar el Consejo de Salarios**

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Enero 3 de 1944. — Número 2781|943.

Vista la nota del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, en la que solicita se fije el día 17 de Enero de 1944, para llevar a cabo la elección de delegados de los trabajadores de la Cooperativa Uruguaya de Transportes Colectivos S. A., que integrarán el Consejo de Salarios instituído por decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 17 de Diciembre de 1943;

Resultando: que el artículo 3.o del decreto precitado establece que "la elección se efectuará transcurridos que sean veinte (20) días desde la publicación del presente decreto y antes de transcurridos veinticinco (25) días"; y que dicha publicación se efectuó en el ejemplar del "Diario Oficial" correspondiente al día 24 de Diciembre de 1943;

Considerando: que es necesario dar aviso con suficiente anticipación de la fecha elegida,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Fíjase el día 17 de Enero de 1944 para la realización de la elección de delegados de los trabajadores de la Cooperativa Uruguaya de Transportes Colectivos S. A., que integrarán el Consejo de Salarios instituído por el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 17 de Diciembre de 1943.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

### 6

**Decreto. Se reglamentan las condiciones que deben llenarse para la venta de huevos de calidad**

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — Número 3295|943.

Vista la precedente nota de la Comisión Nacional de Subsistencias, por la que propone la implantación de un régimen de contralor para la venta de huevos de calidad;

Considerando: que el precio de venta de los huevos para el consumo fijado por la Comisión Nacional de Subsistencias, no contempla las distintas categorías del producto y que no existe inconveniente en prestar aprobación al proyecto sometido a consideración del Poder Ejecutivo, puesto que permite las transacciones, controladas, del producto superior que por su calidad, tamaño y frescura no puede ser equiparado al producto común, de campo o conservado:

Con lo informado por la Dirección de Agronomía y de conformidad con lo aconsejado por la Comisión Nacional de Subsistencias; y

Atento a lo establecido por la ley número 10.075, de 23 de Octubre de 1941.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Autorízase la venta libre de huevos para consumo, cuando ellos sean acondicionados en la forma que se establece en el articulado de esta reglamentación y se ajusten a las condiciones por ella exigidas.

Art. 2.o Los huevos para consumo comprendidos en los beneficios de esta reglamentación, llenarán las siguientes condiciones:

A) Serán envasados en su lugar de origen, en cajas de una, dos o cuatro docenas.
B) Llevará cada huevo el sello del criadero y la fecha de producción (mes y día) claramente legible.
C) Cada caja se cerrará con un precinto de garantía que llevará la impresión o sello del establecimiento productor y la fecha (mes y día) de producción y categoría de los huevos contenidos en el envase.
D) Los huevos se clasificarán en categorías según el peso:
   Extra: más de sesenta y tres (63) gramos por unidad.
   Especial: de cincuenta y ocho (58) a sesenta y tres (63) gramos por unidad.
   Primera: de cincuenta y dos (52) a cincuenta y siete (57) gramos por unidad.
E) Cumplidos los cinco (5) días de edad, estos huevos perderán automáticamente la protección de esta reglamentación, debiendo retirarse de sus envases para ingresar a las categorías comunes de huevos de consumo.

Art. 3.o Todo establecimiento que desee acogerse a los beneficios de esta reglamentación deberá solicitar previamente su inscripción a la Dirección General de Asuntos Económicos, sometiendo a su aprobación el tipo de envases a utilizar, etiquetas, impresiones y precintos, así como sus planteles e instalaciones. A este último efecto, la Dirección General de Asuntos Económicos recabará el asesoramiento del Servicio de Avicultura, cada vez que lo considere conveniente.

Art. 4.o Los huevos producidos en los establecimientos inscriptos serán recogidos diariamente y fechados en el momento de su recolección.

Art. 5.o La violación de lo establecido en los artículos anteriores será penada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.o y 10 de la ley número 10.075, de 23 de Octubre de 1941.

Art. 6.o Comuníquese, publíquese e insértese. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL. — ARTURO GONZALEZ VIDART.

### 7

**Resolución. Se designa un Inspector de 3.a clase en la Dirección General de Correos**

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Enero 3 de 1944. — Número 3230|943.

Vista la nota de la Dirección General de Correos, en la que solicita se provea el cargo de Inspector de 3.a clase, ítem 5.04, rubro 1.01, categoría III, grado 9, vacante por jubilación del señor Buenaventura Vázquez, que lo desempeñaba;

Considerando la propuesta que formula la expresada Dirección; y

Atento a lo establecido en el artículo 98 de la ley de Ordenamiento Financiero y Presupuestal y en el decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 31 de Diciembre de 1940, modificado por el de 4 de Febrero de 1941.

El Presidente de la República

RESUELVE:

Designar para ocupar el cargo de Inspector de 3.a clase, de la Dirección General de Correos, ítem 5.04, partida 8|1941, categoría III, grado 9, al actual funcionario del mismo instituto, señor Antonio A. Sosa, ciudadano natural, credencial cívica serie B P A, número 4330, quien prestó Juramento a la Bandera Nacional en el Instituto Postal y se ha enrolado en el Centro de Enrolamiento Móvil número 5 de la Región Militar número 1 el 5 de Abril de 1943.

Comuníquese y pase, a sus efectos, a la Contaduría General de la Nación. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

8

**Resolución. Se designa un Ayudante de Ingeniería en la Dirección de Industrias**

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — Número 1875|943.

Siendo imprescindible a la Dirección de Industrias contar con los servicios de un técnico para atender el cumplimiento de las funciones a su cargo, sobre contralor de diversos artículos sujetos a racionamiento; y

Atento a que en sesión de fecha 17 de Noviembre de 1943. el Consejo de Ministros concedió la autorización necesaria para designar tres estudiantes de ingeniería por cuatro meses con una asignación de ciento quince pesos ($ 115.00) mensuales,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Designar para prestar servicios de Ayudante de Ingeniería en la Dirección de Industrias, por el término de cuatro (4) meses, con una asignación mensual de ciento quince pesos ($ 115.00), que deberá ser atendida con cargo al rubro "Contralor de metales", al señor Javier Ubillos, estudiante de cuarto año de ingeniería industrial, ciudadano natural, credencial cívica serie A Z A número 5996, enrolado en el Centro de Enrolamiento del Regimiento 1 número 5 (Región Militar número 1), el 21 de Diciembre en curso y quien prestó Juramento a la Bandera en la Facultad de Ingeniería el 19 de Junio del corriente año.

Comuníquese y pase, a sus efectos, a la Contaduría General de la Nación. — AMEZAGA.—JAVIER MENDIVIL.

9

**Resolución. Se designa un Auxiliar técnico en la Dirección de Asuntos Económicos**

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Enero 3 de 1944. — Número 2700|943.

Vacante en la Dirección General de Asuntos Económicos un cargo de Auxiliar técnico, con sueldo de ciento treinta pesos ($ 130.00) mensuales, atendido con los fondos a que se refiere el decreto de 26 de Marzo de 1943, por haber sido ascendido el señor Jorge Ferreira que lo desempeñaba,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Designar para ocupar el cargo de Auxiliar técnico de la Dirección General de Asuntos Económicos, con sueldo de ciento treinta pesos ($ 130.00) mensuales, que se atenderá con los fondos a que se refiere el decreto de 26 de Marzo de 1943, al señor Antenor Saralegui, ciudadano natural, credencial cívica serie I A B número 1284, quien prestó Juramento a la Bandera Nacional el 19 de Junio de 1943 en la Jefatura de Policía de Artigas y se ha enrolado el 4 de Mayo de 1943, según certificado expedido con esa fecha por el Centro de Enrolamiento Policial de la Región Militar número 3 de Artigas.

Comuníquese y pase, a sus efectos, a la Contaduría General de la Nación. — AMEZAGA.—JAVIER MENDIVIL.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

10

**Decreto. Se da una norma a las Juntas Departamentales, para las integraciones de Jurados de Alquileres**

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Diciembre 30 de 1943.—Número 2362|943.

Vista la ley de 16 del corriente sobre rebaja de Alquileres de locales destinados a habitación;

Atento a que por el artículo 8.o se crean en cada una de las secciones judiciales del Departamento de Montevideo y de las secciones judiciales en que haya centros de población de los demás Departamentos. Jurados de Alquileres compuestos de cinco miembros, de los cuales serán designados dos por el Poder Ejecutivo y dos por la Junta Departamental dentro de los diez días siguientes a la fecha de promulgación de la ley, los que actuarán bajo la presidencia del Juez de Paz de la sección;

Atento además, a que por el mismo artículo citado se dispone que el Poder Ejecutivo se encargará de la instalación y proveerá lo necesario para el funcionamiento de cada Jurado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Las Juntas Departamentales, una vez que procedan a la designación de los miembros que les compete nombrar para integrar los Jurados de Alquileres, le harán saber al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Instucción Pública y Previsión Social con el fin de adoptar las medidas convenientes para la instalación y funcionamiento de los Jurados.

Art. 2.° El Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social cuando haya recibido las comunicaciones de los nombramientos efectuados por las Juntas Departamentales, dará conocimiento de ellos conjuntamente con los que realice el Poder Ejecutivo a los Jueces de Paz correspondientes a fin de que procedan a la instalación de los Jurados, los declaren constituídos y en consecuencia habilitados para el desempeño de sus cometidos en las respectivas jurisdicciones territoriales.

Art. 3.° Dichos Jurados actuarán en la sede de los Juzgados de Paz de cada sección, bajo la presidencia del funcionario judicial mencionado.

Art. 4.° Su actuación será en papel común que suministrará el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, así como los útiles necesarios para la gestión cometida por la ley que se reglamenta.

Art. 5.° Comuníquese a los Gobiernos Departamentales y demás que corresponda, publíquese e insértese. — AMEZAGA. — ADOLFO FOLLE JUANICO.

**REGISTRO NACIONAL DE LEYES**

**Importante**

Están a la venta las segundas ediciones de los volúmenes 1931 y 1933: precio $ 6.00, en rústica.

Se trabaja en la reedición del tomo correspondiente a 1934.

En el orden de estas reimpresiones se ha tratado de contemplar el mayor interés de los solicitantes. Los tomos más pedidos aparecen primero.

Hay volúmenes en venta de todos los años no citados, con exclusión de 1912, 1932, 1935, 1936 y 1937, que será necesario reeditar también.

El tomo 1942 está a la venta: precio $ 6.00 en rústica.



# DIARIO DE SESIONES
DE LA
# CAMARA DE SENADORES

## 92.ª SESION ORDINARIA

## DICIEMBRE 6 DE 1943

**PRESIDEN LOS DOCTORES ALBERTO GUANI Y ALFEO BRUM**
(PRESIDENTE Y PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO



### 1

Siendo las 18 horas y cinco minutos entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores: **Aguirre, Arroyo Torres, Bado, Barañano, Batlle Pacheco, Berro, Bordaberry, Brum, Canessa, Capurro, Castellanos, Cusano, Charlone, Echegoyen, Etchepare, Ferreiro, Forteza, Gallinal, García da Rosa, Giambruno, Gutiérrez, Haedo, Moreno Zeballos, Núñez Aycaguer, Vidal (Pinto de), Zavala Muniz.**

Faltan:

Con licencia el señor Senador **Brena.**

Con aviso la señora Senador **Demicheli (Alvarez V. de)** y los señores Senadores **Miranda y Secco Illa.**

### 2

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Habiendo número en sala queda abierto el acto.

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

El Poder Ejecutivo acusa recibo de las leyes siguientes: de la relacionada con el título perfecto en las expropiaciones con destino a las obras hidroeléctricas del Río Negro y de la que autoriza a la Caja de Jubilaciones Bancarias para conceder un préstamo de $ 90.000.00 a la Cooperativa Bancaria de Consumos.

—Archívese.

El mismo Poder, acusa recibo del decreto por el que se le acordó venia para destituir de su cargo al Guardián de la Plaza de Deportes de Pando, don Francisco Hernández.

—Archívese.

El Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, acusa recibo de la versión taquigráfica de las manifestaciones formuladas por el señor Senador doctor Alfeo Brum, con motivo de una nota remitida por el Centro de Protección Social de Obreros Unidos del Uruguay, relacionada con la situación de los obreros que se dedican a la recolección de materias primas para las fábricas de papel, vidrios y otros artículos y comunica que ha remitido notas transcribiendo la parte pertinente de dicha versión al Instituto Nacional de Enseñanza Primaria y Normal y a la Biblioteca Nacional en el sentido solicitado.

—Pase a disposición del señor Senador Brum.

La Cámara de Representantes, remite con sanción un proyecto de ley por el que se declara feriado para el Departamento de Rocha, los días 29, 30 y 31 de diciembre del corriente año, con motivo de la celebración del 150.° aniversario de la fundación de su capital.

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

El Ministerio de Industrias y Trabajo, acusa recibo de la versión taquigráfica de las manifestaciones formuladas por la señora Senador doctora Isabel Pinto de Vidal, sobre la situación creada a los conductores de ómnibus que llevan niños a las escuelas al aire libre, preventorios y a los Inspectores de Enseñanza de la República, por la falta de nafta necesaria para el cumplimiento de sus cometidos y remite el informe producido por la Dirección General de Asuntos Económicos.

—Pase a disposición de la señora Senador Pinto de Vidal.

El Ministerio de Hacienda, remite los antecedentes formados con motivo del pedido de informes del señor Senador don Gregorio Barañano, relacionados con los decretos-leyes y decretos, que en materia presupuestal hayan sido dictados en el período comprendido entre el 21 de febrero de 1942 al 15 de febrero de 1943 y que no fueron publicados en Diario Oficial.

—Pase a disposición del señor Senador Barañano.

El Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, acusa recibo de la versión taquigráfica de las manifestaciones formuladas por los señores Senadores doctor Alfeo Brum y don Eduardo Víctor Haedo, relacionadas con una nota del Rotary Club de Artigas, sobre habilitación del liceo de dicha ciudad e informa al respecto.

—Pase a disposición de los señores Senadores Brum y Haedo.

La Cámara de Representantes, remite con sanción un proyecto de ley por el que se crean dos liceos de enseñanza secundaria, uno en la ciudad de Pando, Departamento de Canelones y otro en la villa de Bella Unión, Departamento de Artigas.

—A la Comisión de Presupuesto.

La misma Cámara, remite con sanción un proyecto de ley sobre pago de haberes a los encargados de grupo de los Institutos Normales.

—A la misma Comisión.

La referida Cámara, comunica la sanción del proyecto de ley por el que se establece que el Gobierno Departamental de Rivera se hará cargo de la parte uruguaya de la Plaza Internacional de Rivera, Livramento.

—Archívese.

El Ministerio de Industrias y Trabajo, refiriéndose a las manifestaciones formuladas por el señor Senador don Lorenzo Batlle Pacheco, referentes al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, remite información al respecto.

—Pase a disposición del señor Senador Batlle Pacheco.

El Ministerio de Industrias y Trabajo, de acuerdo con el pedido de informes formulado por el señor Senador don Gregorio Barañano, sobre las diversas partidas de hierro adquiridas en el Brasil y su destino, durante el Gobierno anterior, remite las informaciones producidas por la Dirección General de Asuntos Económicos y Dirección de Industrias y copia de los datos proporcionados por la Comisión Honoraria de Contralor de Exportaciones e Importaciones, sobre el particular.

—Pase a disposición del señor Senador Barañano.

## 3

**SEÑOR BRUM.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Senador.

**SEÑOR BRUM.** — Señor Presidente: se acaba de dar cuenta de un asunto que ha llegado con sanción de la Cámara de Representantes, sobre creación de liceos en las localidades de Pando y Bella Unión. Como ese proyecto fué aprobado en Cámara, con el apoyo de todos los sectores políticos, voy a solicitar que se incluya en el orden del día del lunes próximo, en primer término y previo informe de la Comisión respectiva.

(Apoyados).

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Está a consideración la proposición que acaba de formular el señor Senador Brum.

**SEÑOR HAEDO.** — ¿Me permite, señor Presidente?

Apoyo la moción del señor Senador Brum, pero creo habría que integrar la Comisión de Presupuesto con dos miembros de la de Instrucción Pública. Si bien la creación de dos liceos, ocasiona un aumento presupuestal, es asunto que tiene evidentemente una parte muy importante relacionada con la instrucción pública. Creo que sería procedente, que el informe contara con el apoyo de dos miembros de la Comisión de Instrucción Pública.

(Apoyados).

**SEÑOR PRESIDENTE.** — El señor Senador Haedo solicita que la Comisión de Presupuesto se integre con dos miembros de la de Instrucción Pública. ¿Desea que la Mesa haga el nombramiento, señor Senador?

**SEÑOR HAEDO.** — Sí, señor Presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar la moción del señor Senador Brum, con la ampliación propuesta por el señor Senador Haedo.

(Se vota: *Afirmativa*).

## 4

**SEÑOR BRUM.** — Pido la palabra.

Voy a hacer moción para que se incluya en el orden del día del miércoles de la semana que viene, en primer término, el proyecto venido con sanción de la Cámara de Representantes, relacionado con el ascenso al grado de Capitán de Infantería y reincorporación a su actividad del Teniente retirado don Rolli Abdala.

**SEÑOR ZAVALA MUNIZ.** — ¿Está informado?

**SEÑOR BRUM.** — Que se considere previo informe.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — ¿En qué sesión, señor Senador?

**SEÑOR BRUM.** — En la del miércoles de la semana que viene, en primer término. Es un mensaje que el Poder Ejecutivo envió a la Cámara de Representantes y recibió sanción de aquel Cuerpo.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Si no hay observación se va a votar la moción del señor Senador Brum.

(Se vota: *Afirmativa*).

## 5

**SEÑOR CUSANO.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Senador.

**SEÑOR CUSANO.** — En estos días, señor Presidente, se han clausurado en una forma temporaria las actividades del Teatro Solís, y sería de desear, ya que se van a realizar allí refacciones, que no se altere lo esencial de esa verdadera joya arquitectónica y artística de América. Pero no es a eso a lo que me voy a referir, señor Presidente, sino a la situación en que quedará por un período bastante largo, el personal de empleados y obreros de ese teatro, algunos de ellos con antigüedad de 15, 20 y 25 años.

Entre ellos hay boleteros, porteros, acomodadores, electricistas, maquinistas, etc., que constituyen un conjunto de 70 u 80 familias, cuya situación, en estos momentos es desesperada, porque al causurarse el teatro, quedan sin ninguna actividad.

Sería de desear que la Intendencia de Montevideo a cuyo cargo se encuentra el Teatro Solís tomara en consideración la situación en que se hallan estos trabajadores, con derechos adquiridos, dentro del teatro y ya que las actividades se van a reanudar en un período más o menos largo de 8 meses o un año, que se les diera ocupación durante ese tiempo, y luego se les reintegre a los puestos a los cuales tienen derecho.

Voy a hacer moción para que la versión de mis palabras pase a la Intendencia de Montevideo, a sus efectos.

(Apoyados).

**SEÑOR PRESIDENTE.** — No se puede votar ahora su moción, señor Senador, por cuanto no hay número suficiente en Sala, aun cuando lo hay en la casa.

**SEÑOR CUSANO.** — Pediría que se votara en el momento en que haya número.

**SEÑOR FORTEZA.** — ¿A qué se refiere su moción, señor Senador?

**SEÑOR CUSANO.** — Me refería a la situación en que quedarán los empleados y obreros del Teatro Solís, durante el período en que se realicen las refacciones en él, y luego de realizadas éstas.

**SEÑOR FORTEZA.** — Muchas gracias.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se ruega a los señores Senadores no ausentarse con frecuencia de Sala por cuanto hay número justo para sesionar.

Se va a votar la moción del señor Senador Cusano.

(Se vota: *Afirmativa*).

6

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Se acaba de dar cuenta de un proyecto venido con sanción de la Cámara de Diputados, referente a refuerzo de rubros para pagos a los encargados de los Institutos Normales.

He sido vista por algunas de las personas que desempeñan ese cargo, para solicitarme que a la brevedad posible se pueda dar andamiento por parte del Senado, a ese asunto, para que esos rubros puedan ser reforzados.

Estas personas creo que hace dos meses que están sin cobrar de modo que yo desearía que la Comisión de Presupuesto tratara de informar cuanto antes ese asunto y se incluyera en la orden del día a la brevedad posible.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la proposición que acaba de formular la señora Senador.

(Se vota: Afirmativa).

7

SEÑOR CASTELLANOS. — Pido la palabra.

El Poder Ejecutivo remitió oportunamente un mensaje, solicitando venia para separar de su cargo al funcionario de la Sección de Saneamiento de Lavalleja don Julio César Galeano.

La Comisión de Asuntos Administrativos ha estudiado este asunto, pero se encuentra con que no tiene los elementos suficientes para resolverlo. Por ejemplo, se hace alusión en él a un sumario administrativo, y no sabemos si en ese sumario se ha dado vista al interesado. Si así no fuese, esa vista al interesado falta.

Por lo tanto, en nombre de la Comisión de Asuntos Administrativos, hago moción para que vuelva al Poder Ejecutivo este mensaje, solicitando, en primer lugar, el envío del sumario administrativo, y además, si es que en ese sumario no está la vista al interesado, que se de vista al mismo.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción que acaba de formular el señor Senador Castellanos.

(Se vota: Afirmativa).

8

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

Con el señor Senador doctor Felipe Ferreiro, vamos a entregar a la Mesa, con su respectiva exposición de motivos, un proyecto de ley, estableciendo el plebiscito consultivo con respecto al que establece el servicio militar obligatorio propuesto por el Poder Ejecutivo y actualmente a estudio de la Cámara de Representantes.

En la exposición de motivos queda ampliamente expresado el pensamiento y la finalidad a que responde nuestro proyecto y los fundamentos constitucionales y legales que justifican su sanción a la brevedad posible, a fin de evitar que el Parlamento vote el proyecto del Poder Ejecutivo —sin requerir previamente, como en nuestro concepto corresponde, directamente del pueblo, su opinión— ya que su implantación afecta en forma esencial su libertad personal y sus intereses económicos y espirituales.

Debo agregar que nuestro sector, tanto en la Cámara de Representantes, como en la de Senadores, está dispuesto a ni entrar a estudio del proyecto a que refiero, si antes no se considera el plebiscito que tenemos el honor de presentar fundándose para ello, en que lo considera de carácter previo y aspira a que se acepte o se rechace, pero no se prescinda de su estudio.

Consecuente, con estas manifestaciones, declaro que de nuestro sector, tanto en la Cámara de Representantes como en la de Senadores, no intervendrá en las Comisiones que estudien el proyecto del Poder Ejecutivo, si antes no se obtiene un pronunciamiento del Parlamento, sobre el plebiscito que tenemos el honor de someter a consideración del Senado.

Es lo que tengo que manifestar, señor Presidente, y paso a la Mesa, el texto del proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se le dará el trámite correspondiente.

SEÑOR AGUIRRE. — ¿Qué trámite se le dará a ese proyecto?

SEÑOR PRESIDENTE. — Pasará a la Comisión correspondiente, que creo sea la de Constitución y Legislación, salvo que algún señor Senador quisiera formular indicaciones al respecto.

Así se procederá.

—El proyecto y exposición de motivos, es el siguiente:

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Convócase a los ciudadanos de la República para que el primer domingo siguiente a los sesenta días de la promulgación y publicación de esta ley concurran a manifestar en un plebiscito su voluntad en orden a si aceptan el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo a la Asamblea General modificando la número 9.943 de Instrucción Militar Obligatoria.

Art. 2.o Los ciudadanos son llamados a pronunciarse:

1.o Si aceptan el proyecto elaborado por el Poder Ejecutivo y remitido en noviembre del corriente año a los efectos de su aprobación a la Asamblea General.

2.o Si rechazan dicho proyecto.

Art. 3.o Para garantir la seriedad del acto plebiscitario y la libre emisión de los sufragios a fin de que se refleje con verdad y honradez la voluntad soberana del pueblo, funcionarán en toda la República, en la fecha que resulte de la aplicación del artículo 1.o, mesas receptoras del sufragio popular, las cuales ajustarán sus procedimientos a las normas y reglas que fijan las leyes electorales vigentes en cuanto sea pertinente.

Art. 4.o Los sufragios se emitirán en voto secreto, por medio de cédulas del mismo tamaño y de color azul o blanco. La cédula azul significa que se acepta el proyecto sometido al plebiscito y la cédula blanca importa el rechazo del mismo. Cada cédula llevará al centro, impreso en tinta negra, su significado que será: "Acepto el proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo modificando la número 9.943 de Instrucción Militar Obligatoria" o "Rechazo el proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo modificando la número 9.943 de Instrucción Militar Obligatoria".

Art. 6.o El número de mesas receptoras del sufragio popular será el mismo y su distribución igual al de las últimas elecciones generales realizadas.

Art. 7.o Tendrán derecho a designar delegados ante las mesas receptoras del sufragio a los efectos del contralor del mismo y de los escrutinios los comités que a favor o en contra del proyecto sometido a plebiscito, se formen en cada localidad.

Art. 8.o Los escrutinios se realizarán en la forma establecida por las leyes electorales vigentes en cuanto sean aplicables.

Art. 9.o Los gastos a que dé lugar la realización del presente plebiscito consultivo se imputarán al fondo "Diferencias de Cambio".

Art. 10. Comuníquese, etc.

Felipe Ferreiro. — Eduardo Víctor Haedo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

I

En el curso de la pasada quincena el Poder Ejecutivo remitió al Parlamento, para su consideración y voto, un proyecto de ley caracterizado con el título de "Proyecto de ley modificando la número 8.943 de Instrucción Militar Obligatoria".

Como con anterioridad al envío de ese proyecto a la Asamblea General —y de consiguiente a la iniciación de su trámite legislativo— el señor Ministro de Defensa Nacional tuvo la deferencia de distribuir entre los miembros de este Cuerpo un folleto que anticipa dicho texto, los Senadores que suscriben ya han tenido ocasión de examinarlo atenta y minuciosamente.

Por ello, aunque de un modo formal aún no llegó el mismo a su consideración, han podido hacerse de criterio y opinión firmes a su respecto y presentar sin demora a la Cámara el proyecto de ley que antecede, convencidos de su oportunidad y seguros de su patriótica conveniencia. Los suscriptos tienen la certeza de que con la previsora fórmula que propugnan traen anticipada la solución mejor, —recta, clara y de profundo sentido democrático,— del conflicto que plantea de hecho la notoria divergencia existente en la ciudadanía —por encima o por afuera de bandos y partidos políticos— con respecto al problema —grave y perturbador— que coloca sobre el tapete el proyecto de ley del Poder Ejecutivo.

Aunque está de más decirlo, los suscriptos declaran que en este momento no toman posición frente a dicho problema. No lo desean y no tienen por qué hacerlo. Su preocupación actual sólo está inspirada en la razón principista de que la implantación del servicio militar obligatorio —tópico esencial del proyecto del Poder Ejecutivo, aunque no se acuse visiblemente en el título del mismo— no puede ni debe decretarse sin que la opinión de la ciudadanía, auténtico y expresamente manifestada, se haya pronunciado en favor de tal iniciativa y la razón práctica —no menos poderosa en el caso que la anterior— de que aun cuando la ley la estableciera, esta iniciativa no lograría su efectividad si no cuenta de antemano con el seguro consenso de dicha opinión.

II

**Consideraciones en torno al proyecto del Poder Ejecutivo**

Nuestro proyecto es previo al del Poder Ejecutivo y su aprobación supone la posposición de éste.

Pero si nuestro proyecto no implica tomar posición con respecto a la cuestión de fondo que el del Ejecutivo comporta, está motivado, sin embargo, por éste y busca que la solución de aquélla sea la más adecuada a los intereses del país y a los principios democráticos.

Por eso es obvio que iniciemos la presente exposición refiriéndonos al proyecto del Poder Ejecutivo.

Bajo el modesto título de "Proyecto de ley modificando la número 9.943 de Instrucción Militar Obligatoria, se articulan preceptos nuevos de carácter fundamental y que desbordan, por su misma índole, de inaparente y sencillo continente...

El adecuado rótulo del proyecto —permítasenos decirlo, porque iremos ordenando mejor esta exposición— sería "Proyecto de ley modificando y ampliando la número 9.943 de Instrucción Militar y estableciendo la conscripción obligatoria".

No alcanzamos a comprender el por qué de esa reticencia en el título, que parece denotar miedo a las palabras.

Si se hubiera pensado que el servicio militar obligatorio es resistido por la ciudadanía, sólo cabía someterse a esa resistencia si se entiende que ella es expresión de la voluntad soberana o tratar abiertamente de orientar a la opinión pública, dirigiéndose a su razón, para buscar de obtener su acetpación con respecto al verdadero principio que se pretende implantar.

Que el proyecto del Poder Ejecutivo estableciera el servicio militar obligatorio no puede caber duda, desde que dispone —categórico— que los ciudadanos que cumplan 20 años de edad forman una clase militar y son llamados al Ejército Permanente por cinco meses, durante los cuales gozarán del emolumento mensual de $ 5.00 y recibirán vestuario, equipo, alojamiento, alimentación y asistencia del Estado. (Artículos 30 y 53 del proyecto).

El término —sin duda breve— de cinco meses que se fija para la duración de la permanencia en el Ejército deriva de circunstancias contingentes. Lo esencial del proyecto es que por él se introduciría por primera vez en el país la facultad del Estado de sustraer a los individuos en época de paz, por determinado período de tiempo, de sus actividades normales, para consagrarlos a la vida militar.

No se ve porqué el proyecto elude llamar a esa situación "servicio militar obligatorio".

Tampoco —justo es decirlo —le daba ese verdadero nombre, sino el de "Instrucción", etc., el Poder Ejecutivo cuando, hace ahora tres años, pidió, como se sabe, al Parlamento la aprobación de idéntico principio.

Basta leer el proyecto actual y su exposición de motivos para constatar, en cuanto a ésta, que en parte no es otra cosa que la transcripción textual del mensaje de enero de 1940, al que fueron agregadas varias páginas de crítica acerba a la ley de "Instrucción Militar Obligatoria", vigente. de julio de 1940 (ley número 9.943) que fué proyectada por el Ministro Roletti, sucesor en la Cartera de Defensa Nacional del General Campos, que, según es notorio, dimitió como consecuencia del rechazo sufrido por el proyecto a que anteriormente aludimos de parte de los legisladores de su propio partido político.

A las disposiciones del actual se les puede clasificar en aquellas que sólo son, con leves modificaciones, reproducción de los artículos del proyecto de enero de 1940; otras que son nuevas, y otras todavía, que son idénticas a preceptos que ya están vigentes, por formar parte de la tan criticada ley número 9.943, y cuya inclusión en el proyecto para que se le sancione (cuando ya lo están) sólo puede explicarse por la falta de asesoramiento técnico-jurídico en la preparación del mismo.

En la exposición de motivos del prosecto de enero de 1940 —que ahora se reproduce en gran parte— se invocaba en favor del mismo el "clamor" de la opinión del país.

Sin embargo, repetimos que la presentación del proyecto provocó en 1940 la caída del Ministro que lo formuló y recordamos que en el seno del Parlamento se manifestó entonces también que la inmensa mayoría de los legisladores habían expresado públicamente su repudio a esa iniciativa, "interpretando, a la vez —se decía— a la opinión casi unánime de la ciudadanía". (Así se expresa en la exposición de motivos del proyecto sobre plebiscito presentado en junio de 1940 por los señores Diputados Ildefonso J. Zavalla y doctor Julio César Canessa. (Ver Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes, tomo 435, página 37).

Como se ve, la opinión pública ha sido invocada tanto a favor como en contra de la iniciativa. Pero no se ha llegado hasta ahora a auscultarla de manera auténtica y definitiva.

Oportunidad la han tenido los firmantes del mensaje actualmente a consideración del Parlamento.

Tanto el señor Ministro de Defensa Nacional, como el ciudadano hoy Presidente de la República, integraron el órgano de consulta del Gobierno de facto que funcionó desde principios del año pasado hasta principios de éste.

Si allí se hubiera "sugerido" que el proyecto de enero de 1940 fuera puesto en vigencia por medio de un decreto-ley, ese decreto-ley habría estado entre aquellos que fueron sometidos a la ratificación popular en el plebiscito de 29 de noviembre.

Si se diera por cierto que el clamor de la opinión pública exigía en 1940 y sigue exigiendo esa reforma, hay que admitir que su agregación a las disposiciones sometidas al referéndum habría naturalmente prestigiado la ratificación plebiscitaria.

La no inclusión al núcleo de aquellos que fueron afectados por el voto popular, sólo puede deberse, en tales circunstancias, —la lógica así manda creerlo,— a que no se estaba ni medianamente seguro de que la voluntad soberana de la ciudadanía fuera tan partidaria de la conscripción obligatoria.

Todo ello revela claramente que ya no se puede invocar la opinión pública en esta materia, sin antes oírla de manera fehaciente.

Hay que decirle al pueblo que es lo que se quiere y pedirle un pronunciamiento efectivo y concreto.

Es preciso proceder con la lealtad democrática que en 1917 usaba el entonces constituyente e ilustre integrante del Partido Nacional, doctor Julián Quintana, que juzgando necesaria para el país la instiución del servicio militar obligatorio, propuso abiertamente en el seno de la Constituyente que estaba elaborando la nueva "Carta" que debía ser sometida a plebiscito, que se adoptase la siguiente y precisa disposición: "Todo ciudadano está obligado a la defensa de la Patria y de la Constitución. El Ejército es una institución nacional, y, como consecuencia, todos los ciudadanos hábiles están obligados a prestar servicio en el mismo, en la forma y por el tiempo que determine la ley".

III

**En apoyo de la tesis del doctor Quintana sobre la necesidad de fijar en la Constitución el principio del Servicio Militar Obligatorio.**

Al presentar, no al Parlamento, sino a la Convención Nacional Constituyente de 1917 el proyecto que anteriormente ha sido transcripto en parte, dijo el doctor Julián Quintana a cierta altura de la breve y sustanciosa exposición de motivos con que la acompañó:

"Claro está que no es misión de la Honorable Constituyente, el planteamiento de la ley militar más avanzada y adaptable, tarea que corresponde al Poder Legislativo, pero si es del resorte de esta Honorable Asamblea, establecer el principio, el precepto constitucional que deba hacer perentoria la reorganización del ejército, renovando desde sus raíces el pernicioso sistema de la tropa actual; dándole al país, con el servicio militar obligatorio, la materia prima para que el ejército sea verdaderamente nacional".

Esta puntualización del doctor Quintana, que nos sentimos obligados a reproducir en defensa anticipada de su ilustre memoria, porque pensamos que frente al artículo escueto podría surgir el improvisador indocumentado y audaz que —suponiéndolo— afirmase que aquel malogrado hombre público procedió en el caso con ligereza, nos lleva como de la mano al planteamineto de esta ineludible cuestión: ¿Tenía su razón de ser o un fundamento sólido el criterio de que es la Constitución y no la ley la que debe imponer a los ciudadanos el deber del servicio militar? ¿Es —como lo afirma Quintana— del resorte del Constituyente el establecimiento del principio de implantación del servicio militar obligatorio? ¿Puede una ley ordinaria imponer a los ciudadanos esa obligación, sin que ésta

haya sido previamente consagrada en la Carta Magna de sus derechos y deberes?

El problema interesa y existe en este momento porque nuestro derecho positivo se mantiene en los mismos términos de cuando el citado compatriota suscitó aquí.

El proyecto del doctor Quintana no fué considerado por la Convención Constituyente, a lo que lo presentó, y ni la Constitución de 1917, ni la de 1934, ni la reforma de ésta de 1942 incluyeron ningún nuevo precepto relativo al servicio militar.

En nuestra Constitución de 1830 (no modificada en este extremo por las ulteriores) lo que se consagra es, no el deber, sino el derecho de los ciudadanos a llevar armas, cuya aplicación en sentido colectivo fija y concreta en las asambleas de milicias, instituto preexistente a la misma Constitución, y por ella respetado al punto de que para evitar eventuales usurpaciones de la libertad por el Poder Ejecutivo, se fijó en precepto expreso que el legislador y no el gobernante tiene el cometido de hacer los reglamentos de milicias y determinar el tiempo y número, en que deben reunirse.

Que haya sido violado o violentado una o cien veces este precepto en el correr de los años de la República, no interesa para el caso.

Lo que importa señalar es que el problema promovido por el doctor Quintana tiene innegable actualidad.

Nosotros nos limitamos, por el momento, a verificarlo sin pronunciar opinión a su respecto, porque entendemos que con nuestro proyecto aquél es obviado y constituye un nuevo motivo justificativo del plebiscito que, de realizarse, conjugaría cualquier falla o cortaría por lo menos el vuelo a toda crítica ulterior perturbadora y anarquizante.

Si la ciudadanía manifestara en el plebiscito su opinión en favor del servicio militar obligatorio que se proyecta, carecería de entidad la cuestión de si está en las facultades del Parlamento imponerlo, dado que ya no sería solo el legislador el que lo estableciera, por respaldarlo en el caso la voluntad concordante del verdadero soberano.

Pero dejaríamos indebidamente huérfana de sus mejores apoyos la tesis del doctor Quintana relativa a que la implantación del servicio militar obligatorio es del resorte del Constituyente, si no comprobáramos como corresponde que ella tiene el más amplio prestigio en el derecho público contemporáneo y es la acogida por la generalidad de los Estados.

Un rápido recorrido por las Constituciones de los países americanos y europeos— tengan o no implantado de hecho el servicio militar obligatorio— así lo demostrará:

**Constitución Argentina** de 1853. Establece en su artículo 21: "Todo argentino **está obligado** a armarse en defensa de la Patria y de esta Constitución, conforme a las leyes que al efecto dicte el Congreso y a los decretos del Ejecutivo Nacional".

**Constitución Brasileña** de 1937. Dispone en su artículo 164: "Todos los brasileños **están obligados**, en las condiciones legales, a prestar el servicio militar y los otros deberes necesarios a la defensa de la Patria, según los términos y las penas de ley".

**Constitución Colombiana** de 1888, con reformas hasta 1936. Dice en su artículo 165: "Todos los colombianos **están obligados** a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones patrias. La ley determinará las condiciones que en todo tiempo eximen del servicio militar".

**Constitución de Costa Rica** de 1871 con reformas y adiciones hasta 1942. Prescribe en su artículo 8.o: "Son deberes de los costarricenses, observar la Constitución y las leyes, servir a la patria, defenderla y contribuir para los gastos públicos".

**Constitución de Cuba** de 1940. Preceptúa en su artículo 9.o: "Todo cubano **está obligado**: a) A servir con las armas a la patria en los casos y en la forma que establezca la ley".

**Constitución Chilena** de 1925. Establece en su artículo 10, inciso 9.o: "Todos los chilenos en estado de cargar armas **deberán hallarse inscriptos** en los registros militares, si no están especialmente exceptuados por la ley".

**Constitución de Guatemala** de 1879, con adiciones y reformas hasta 1935. Dispone en su artículo 12: "**Son obligaciones** de los guatelmatelcos: 1.o servir y defender a la Patria".

**Constitución de Honduras** de 1936. Prescribe en su artículo 171: "El servicio militar **es obligatorio**. Todos los hondureños de veintiuno a treinta años forman el Ejército activo; y de más de treinta a cuarenta la reserva".

**Constitución Mejicana** de 1917. Dice en su artículo 31: "**Son obligaciones de los mejicanos**: 1.o Hacer que sus hijos o pupilos menores de quince años concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación primaria y militar durante el tiempo que marque la ley de Instrucción Pública en cada Estado; 2.o Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar; 3.o Alistarse y servir en la Guardia Nacional conforme a la ley orgánica respectiva para asegurar y defender la independencia, el territoio, el honor, los derechos e intereses de la patria, así como la tranquilidad y el orden interior".

**Constitución de Nicaragua** de 1939. Dispone en su artículo 30: "**Son obligaciones del ciudadano**: 4.o Prestar servicio militar y los demás que exija el Estado".

**Constitución Panameña** de 1941. Establece en su artículo 168: "Todos los panameños **están obligados** a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo requieran, para la defensa de la independencia nacional y de la integridad territorial de la nación". Artículo 169: "La ley organizará el servicio militar y el de la Policía Nacional".

**Constitución Peruana** de 1933, con reformas de 1936-1939. Preceptúa en su artículo 214: "Todo peruano **está obligado** a contribuir a la defensa nacional y a someterse a las obligaciones militares".

**Constitución de El Salvador** de 1939. Prescribe en su artículo 169: "El servicio militar **es obligatorio** para todo salvadoreño desde la edad de dieciocho hasta cincuenta años. En caso de guerra, agotada esa clase, son soldados todos los salvadoreños hábiles para portar armas. En tiempo de paz, para el servicio de guarnición sólo podrá llamarse a los salvadoreños comprendidos entre dieciocho y veinticuatro años de edad".

**Constitución de Venezuela** de 1936. Dispone en su artículo 15: "El Ejército se formará con el contingente que en proporción a su población **se llame al servicio** en cada uno de los Estados, el Distrito Federal y de los Territorios y Dependencias Federales de conformidad con la ley de Servicio Militar Obligatorio."

**Constitución Paraguaya** de 1940. Dice en su artículo 38: "El servicio militar **es obligatorio** para los ciudadanos, los cuales están igualmente obligados a armarse en defensa de la patria y de esta Constitución".

**Constitución de Bolivia** de 1938. Establece en su artículo 168: "La fuerza armada permanente está compuesta del Ejército de línea, cuyo número se determinará en cada Legislatura. Es escencialmente obediente, no delibera y está en todo sujeta a las leyes militares. Todo boliviano **está obligado** a prestar el servicio militar de acuerdo con la ley".

La rápida revisión de las Constituciones americanas, que acaba de hacerse, demuestra que en ellas —casi todas modernísimas o reformadas en los últimos años— se consagra expresamente la existencia de un deber ciudadano, omitido en la nuestra, que es como la base o matriz de donde ha partido el legislador para establecer por ley el servicio militar obligatorio.

En alguna Constitución, como la de Haití, no existe tal precepto, pero los antecedentes constitucionales demuestran que en ese Estado no se estableció el principio, precisamente porque se quiso eliminar la posibilidad de establecer el servicio militar, como un modo de evitar las guerras civiles que se sucedían en forma epidémica.

Lo mismo se puede decir de Santo Domingo y en cuanto a la Constitución de Estados Unidos, tampoco luce semejante disposición, pero es sabido que en tiempo de paz el ciudadano sólo recibía allí la instrucción militar que se les impartía en la academias y colegios.

Estados Unidos ingresó en la gran Guerra de 1914-18 sin tener conscripción militar establecida y de ella salió triunfante y dueña de la mejor organización conocida por el mundo en ese orden, sin haberla impuesto durante el lapso de lucha con carácter de permanencia.

Hecha la paz volvió a su régimen constitucional de "Instrucción". El autor de quien tomamos este dato (José Carrasco: "Estudios Constitucionales". T. IV. página 463) agrega por vía de aclaración a su referencia lo siguiente: "La guerra de hoy es sobre todo técnica: la hacen los grandes Estados Mayores y los descubrimientos científicos de los medios de destrucción. Con elementos de comando se pueden levantar ejércitos de millones de hombres en menos seis meses".

Tampoco la presente guerra, en la que la Patria del inmenso Jorge Wáshington hace en defensa de las cuatro Libertades proclamadas en la Carta del Atlántico el más sostenido, potente y generoso esfuerzo que han visto los tiempos, ha determinado la adopción con carácter permanente del servicio militar obligatorio. La ley de 1940, que dispuso el alistamiento de los 16.500.000 hombres de los Estados Unidos que estaban entonces entre los 21 y los 35 años, determina también que de éstos se elijan anualmente unos 900.000, pero sólo hasta 1945. (Extraemos este dato de "Vida del Pueblo Norteamericano", de Faulkner, Kepner y Barlett).

Si de las americanas pasamos a las Constituciones europeas, correspondientes a los países que después de la anterior guerra mundial se organizaron democráticamente, Constituciones que —en general— no rigen, pero que otra vez en el día ya no lejano serán restauradas, hallamos —como se verá en seguida— repetido el punto de vista que acaba de señalarse como fijado indefectiblemente en las Cartas de nuestro Continente; esto es: que pertenece o es materia de la Constitución, el establecimiento de los principios relativos al servicio militar como deber exigible a los ciudadanos.

Veámoslo.

**La Constitución Española** de 1931 establece en su artículo 37: "El Estado podrá exigir de todo ciudadano su prestación personal para servicios civiles o militares con arreglo a las leyes. Las Cortes, a propuesta del Gobierno, fijarán todos los años el contingente militar".

**La Constitución Alemana** de Weimar de 1919, dispone en su artículo 133: "Todos los ciudadanos están obligados a prestar al Estado y al Municipio los servicios personales que las leyes exijan. El Servicio Militar se rige por las disposiciones de la ley del Ejército del Reich. Esta determinará también hasta qué punto podrán restringirse los derechos fundamentales para los sujetos al servicio militar en lo que sea necesario para el cumplimiento de sus fines y para el mantenimiento de la disciplina militar".

**La Constitución de Checoeslovaquia** de 1920 prescribe en su artículo 127: "Todo ciudadano útil de la República Checoeslovaca está obligado a someterse a sus obligaciones militares y cuando sea llamado a participar en la defensa de la nación. Los detalles estarán regulados por la ley".

**La Constitución de Finlandia** de 1919 dispone: "Todo ciudadano finlandés está obligado a participar en la defensa de la Patria o de contribuir a ella conforme a las disposiciones legales".

**La Constitución de Estonia** de 1920 dice en su artículo 78: "Todos los ciudadanos participarán en la defensa de la República, de acuerdo con los principios y según las reglas establecidas por la ley".

**La Constitución de Lituania** de 1928 preceptúa: "Artículo 76. Todos los ciudadanos de la República participan en la defensa de su territorio en el orden previsto por las leyes. Artículo 77. Para la defensa de la República se organizan fuerzas armadas. La organización de las fuerzas armadas, el modo de reclutamiento, el género y duración del servicio están fijados por la ley".

**La Constitución de Dantzig** de 1922 establece en su artículo 89: "Todos los dependientes (en el sentido de ciudadanos) del Estado están obligados a prestar, de acuerdo con las leyes, sus servicios personales al Estado y Comuna".

**La Constitución de Yugoeslavia** de 1921, dice: "Artículo 119. El Servicio Militar es general en los términos en que la ley reglamentará la organización y la fuerza numérica del ejército y de la marina", etc. "Artículo 122. Nadie que sea mayor de veinte años puede conservar u obtener un empleo del Estado si no ha satisfecho sus obligaciones militares, a no ser que esté exento de servicio".

**La Constitución de Rumania** de 1932, prescribe en su artículo 119: "Todo rumano, sin distinción de orgien étnico, de idioma o de religión, forma parte de uno de los órganos de la fuerza armada conforme a las leyes especiales en la materia".

**La Constitución de Polonia** de 1921, revisada en 1926 contiene el siguiente artículo 91: "Todos los ciudadanos están sujetos al Servicio Militar. El carácter y la forma, la organización y la duración del servicio militar, así como las exenciones serán lo mismo que las prestaciones de cualquier naturaleza en materia militar reguladas por la ley".

---

Se echa de ver por las citas que anteceden que la generalidad de las Constituciones modernas establecen expresamente el principio del servicio militar obligatorio y que es en esos textos donde encuentra su fuente la exigencia de prestarlo que los Estados respectivos imponen en sus leyes a los ciudadanos.

En los países donde las Constituciones no han establecido el principio pueden los ciudadanos discutir si el deber está comprendido entre aquellos implícitos o resultantes del hecho de formar parte de la asociación política.

Si el deber de defender a la Patria tiene en verdad que considerarse como una obligación implícita, es más cuestionable la obligatoriedad de defenderla de determinada manera, en el caso militarmente.

En los debates de la Constituyente cubana que consagró el principio en la forma que se citó anteriormente, se planteó la cuestión por una eminente personalidad de dicho país, el señor José Manuel Cortina, que bregó para que el deber del servicio militar fuera establecido de manera expresa.

La claridad con que el problema fué allí enfocado y lo ilustrativo del antecedente, nos inducen a transcribir algunos párrafos del discurso del señor Cortinas que, por lo demás, demuestran la seriedad y conciencia del planteamiento realizado entre nosotros veinticinco años antes por el doctor Julián Quintana.

Se había propuesto en la Constituyente cubana que se estableciera un solo precepto que dijera que los ciudadanos están obligados a servir a la patria, en lo cual se consideraría implícita la obligación de servirla con las armas. El señor Cortina sostenía que ese principio general no bastaba y que la obligación del servicio de las armas debía ser establecida de un modo expreso. "El servicio con las armas —decía— es algo excepcional y extraordinario: es un deber de tanta trascendencia que, para exigírselo al ciudadano, debe estar consignado en la Constitución. No se pide a un hombre que vaya a ofrecer su vida, que vaya a arrostrar a veces la muerte cierta, si no se tiene una gran autoridad legal y constitucional y un incontrastable mandato de la Nación. Por eso se consignó esta obligación en la primera Constitución de Cuba, y debe repetirse en la que estamos haciendo.

¿Qué es la Constitución? Una Constitución no es más que una ley privilegiada y de difícil derogación. ¿Qué preceptos se llevan a una ley privilegiada? Se consignan en ella los derechos fundamentales de la ciudadanía, de la familia, de la propiedad, las garantías del individuo y de su libertad, las limitaciones de la propiedad, los derechos sociales del trabajador, las bases fundameentales de la organización del Estado. En cuanto a las obligaciones del individuo, se le señalan conceptos generales; pero en relación con el servicio de las armas, que es excepcional y va contra el instinto de conservación, hay que decirlo, hay que concretarlo, hay que precisarlo de una manera solemne y categórica en la Constitución, porque el servicio de las armas es trascendental, porque envuelve la oferta de la vida a la patria, y el sacrificio completo del egoísmo individual frente al interés social.

Y agregada más adelante: "Yo tengo mis dudas de que una obligación de esta naturaleza tenga bastante fuerza si es exigida sólo por las leyes. Por la naturaleza del sacrificio, por la limitación de la libertad del individuo que implica, tiene que ir ese deber a la Constitución. De lo contrario, podría suceder, en esta época en que se sostienen teorías pacifistas e internacionales tan contradictorias y extrañas, que cuando el Gobierno exigiera el servicio de las armas a un ciudadano, éste contestara: "No acepto esta ley, que me impone la obligación de servir con las armas, que me priva de mi libertad individual, porque no está en la Constitución el derecho a pedírmelo".

¿Podría preguntar ese ciudadano rebelde al servicio de la patria: "¿En dónde se dice en la Constitución que yo tenga que ir a la muerte? ¿En dónde se dice, en el Pacto Constitucional de la República, que tenga el deber de sacrificar mi vida? ¿Dónde está esa medida? No: las leyes que me lo piden y me imponen esa obligación, no son constitucionales, porque en la Constitución no se habla de esto deber, que no se relaciona con los derechos individuales y que, por el contrario, va contra mi prerrogativa de ciudadano pacifista, que no quiere servir a la patria con las armas en la mano".

El ilustre miembro de la Convención Constituyente cubana de 1940, entendía, pues, que cuando la Constitución no ha consagrado expresamente el deber del servicio militar, puede un ciudadano cuestionar su obligación de prestarlo; que no basta para tener derecho a exigirlo que se haya adoptado en la Carta la fórmula abstracta aunque expresa de "servir y defender la patria".

Ahora bien: en la de la República no se contiene en su sección "Derechos, deberes y Garantías" ni siquiera ese precepto, juzgado insuficiente por el doctor Cortinas.

## IV

### Legitimidad del plebiscito desde el punto de vista constitucional

Si puede ser dudosa y discutible entre nosotros la constitucionalidad de una ley de servicio militar obligatorio en virtud del hecho de no existir disposición constitucional alguna que refiera al principio que es su punto de partida, no ocurre lo mismo ni es posible, por tanto, hacer objeciones de igual índole con respecto a la ley que estableciera para un caso concreto el plebiscito consultivo que proyectamos.

Categóricamente formulamos la afirmación: nuestro régimen de Gobierno es desde 1934, no el representativo, sino el semi representativo; y así fué estatuido deliberadamente

para evitar que pudieran repetirse divergencias extremas con las que con respecto a la consulta directa al pueblo se suscitaron en el período 1932-33.

A uno de los firmantes de este proyecto le correspondió el honor de formular en nombre de su sector político, en el seno de la Comisión de Constitución la moción que importaba esa reforma saludable y fecunda porque, como se ha dicho, "un pueblo es más o menos democrático según el grado de influencia que ejerce en sus propios destinos".

La Constitución de 1830 establecía preceptivamente que "el Estado Oriental del Uruguay adopta para su Gobierno la forma representativa republicana".

La Constitución de 1917 cambió ese precepto por el siguiente: "La República Oriental del Uruguay adopta para su Gobierno la forma democrática representativa".

Ese enunciado que pudo dar —nosotros opinamos que sin razón— fundamento a la tesis que negaba la constitucionalidad del plebiscito consultivo, fué reformado en la Constitución de 1934, a raíz de la moción referida, de la siguiente manera: "La Nación adopta para su Gobierno la forma democrática republicana".

El cambio es expresivo. Para definir el régimen de Gobierno se ha eliminado la limitación que implicaba la voz representativa: concreción de un pensamiento político que permitió no hace mucho a André Tardieu llamar sarcásticamente al pueblo "el Soberano Cautivo"; para afirmar el concepto de "democrática" que desde Aristóteles indica que el mando o señorío pertenece y se conserva en aquél, de donde resulta que los legisladores tienen a penas un poder subalterno o derivado.

Cabe perfectamente, plenamente, dentro del sistema de nuestra Constitución, el plebiscito consultivo que proyectamos. Por el hecho de haber contribuído con su voto en las elecciones generales a la integración de los órganos del Estado, la ciudadanía, diremos empleando la dura pero expresiva fórmula feudal, no se recomendó a los electos; no abdicó, no abdica nunca de su libertad en este régimen.

Pero es más, nosotros entendemos, como ya se ha dicho anteriormente, que aún durante la vigencia de la Constitución de 1917 era posible y legítimo el plebiscito consultivo, si bien reconocemos que entonces podía ser opinable.

¿Qué reparo, qué objeción seria podía oponerse entonces a una repetición sobre cualquier materia presentada colectivamente al Parlamento? ¿Y qué otra cosa es o viene a ser por su alcance el plebiscito consultivo, sino una petición incitada?

Si el legislador tenía la facultad y el cometido de dictar las leyes, no se ve por qué le debía estar vedado que como uno de los elementos de juicio que considerara oportuno tener en cuenta para cumplir sus funciones, consultara la opinión popular al respecto.

El espíritu crítico de la moderna ciencia del derecho, ha señalado ya el error de quienes sostienen dogmáticamente que la opinión de los gobernantes debe tenerse como expresión indiscutible de la voluntad de la ciudadanía.

Si la conciencia moderna descarta del dominio político todas las hipótesis metafísicas —dice Duguit,— la de la soberanía nacional como la del derecho divino y la investidura divina, la ley no puede ser el mandato formulado por una voluntad soberana; es, simplemente, la expresión de la voluntad individual de los hombre que la hacen: jefes de Estado, miembros del Parlamento. Fuera de ésto, todo lo demás que se diga es una ficción. En Francia, concretamente, la ley es expresión de la voluntad de los 350 diputados y los 200 senadores que forman la mayoría habitual en la Cámara y en el Senado.

Y concordando en lo expresado por el Maestro de Burdeos, expresa Gastón Jéze: "La ley es la manifestación de voluntad de los individuos investidos de una competencia (miembros del parlamento). Esta competencia está reglamentada por la Ley Constitucional y el Derecho, y por lo tanto debe, como toda competencia, ejercerse conforme a la ley y el derecho. La confección de la ley no es otra cosa que el funcionamiento de un servicio público, del servicio más importante: el servicio de legislador.

Siendo ello así, parece que nada puede oponerse a que los legisladores quieran, antes de pronunciarse en determinado sentido, saber qué es lo que opina sobre el particular el pueblo que es quien ha de recibir las consecuencias de la ley.

Más aún; en asunto de la trascendencia del que nos ocupa, en los que la eficacia de la ley que se dicte dependerá en gran parte de la forma como esa ley sea acogida por los gobernados, por cuanto si la generalidad de éstos se resiste a cumplir las prescripciones legales no habrá sanciones capaces de constreñir a su acatamiento, no sólo pueden los legisladores hacer esa consulta, sino que ella hasta les está impuesta por el buen sentido.

En tales casos, esa consulta no convertiría al pueblo en órgano directo de Gobierno. El legislador sería siempre el que dictaría la norma. La intervención del pueblo no iría más allá de la que normalmente tiene y ejerce cuando su voto en las elecciones impone por su propia gravitación un cambio en el rumbo de la poltica nacional o en las orientaciones del Gobierno.

Por esas razones y otras que sería ocioso desarrollar, opinamos que en la Constitución de 1917 era perfectamente admisible el plebiscito consultivo.

Más aún: durante la vigencia de esa Constitución se llegó a establecer (por ley que se dictó en 1919 y rigió hasta 1933) no ya un plebiscito consultivo, sino el plebiscito decisivo que probablemente, sí, ya desbordara del texto constitucional.

Se trata de la ley de Gobiernos Locales que, proyectada por el Poder Ejecutivo de la época, estableció el plebiscito no sólo para decidir sobre las apelaciones que se interpusieran contra los decretos de las Asambleas Representativas, sino también para que se adoptara cualquier resolución que interesara al Departamento.

La parte que se refería a las apelaciones podía entenderse que estaba implícita en el texto constitucional que delegaba en el legislador el establecimiento de los rcursos contra las decisiones de las autoridades locales, pero la existencia del plebiscito para adoptar resoluciones que interesaran al Departamento no encontraba apoyo en ningún texto de la Constitución que, por lo demás, prescribía expresamente el régimen representativo tanto para lo nacional como para lo local.

Por ese motivo, el proyecto de ley fué impugnado en la Cámara de Senadores por los doctores Espalter y Jiménez de Aréchaga, quienes sostenían su inconstitucionalidad por entender que establecer el plebiscito como instrumento de Gobierno, es destruír el régimen representativo establecido por la Constitución.

A pesar de esa oposición, la ley fué aprobada, conteniendo en su artículo 82 el plebiscito como instrumento de Gobierno local.

Si bajo la vigencia de la Constitución de 1917 se admitió el plebiscito como órgano de Gobierno directo, con más razón se le pudo admitir como puramente consultivo.

Pero si en la Constitución de 1917 podía discutirse la licitud del plebiscito en atención a que la Carta expresamente consagraba como forma de Gobierno la "democrática representativa", ya el punto es indiscutible desde que expresa y deliberadamente el Constituynte de 1934 sustituyó esa fórmula por la de "democrática republicana".

En la forma de Gobierno "democrática republicana" no existe duda de que cabe el plebiscito y el propio constituyente, por lo demás, lo ha establecido expresamente en algunos casos.

Nuestro actual régimen es de los catalogados técnicamente como semi representativos.

¿Se podría acaso decir que la Constitución admite solamente el plebiscito en los casos en que expresamente lo prevé?

No. Tal cosa ocurriría si el Constituyente hubiera dejado como principio básico y fundamental el que establecía la forma representativa como única forma de Gobierno. En ese caso el plebiscito será excepcional y en todos los casos en que la Carta no lo hubiera establecido expresamente debería el intérprete sostener la aplicación del régimen representativo puro.

Sería ese un argumento a contrario sensu y es sabido que esta clase de argumentos solo tienen valor cuando se les deriva de una norma excepcional y se va por ellos a la aplicación de una norma establecida con carácter general.

Pero en nuestro caso la norma de carácter general no es más que la que instituye la forma representativa, sino la que establece la democrático republicana. En ésta cabe perfectamente el plebiscito y por lo demás, ya se ha visto que el espíritu de la reforma estuvo orientado precisamente en ese sentido.

Si agregamos una vez más que lo que nuestro proyecto establece es solamente un plebiscito consultivo, su procedencia constitucional no puede actualmente dejar la más mínima duda.

## V

### Algunas razones que no sólo justifican sino exigen este plebiscito

La procedencia constitucional del plebiscito que proyectamos no puede —razonablemente— discutirse. No existe —por la vía de la Carta— óbstáculo alguno que prive de llegar a esa consulta. En este caso concreto el plebiscito es

además un deber para los legisladores y gobernantes que no tuvieron la previsión de adelantar sus ideas al respecto en sus programas de candidatos.

No es posible imponer al pueblo las consecuencias de toda índole (individual, social, económica financiera), que aparejaría el servicio militar, sin que esté preparado para recibirlas y sin asegurarse de que esté convencido de su necesidad.

Los Senadores que suscriben no tienen un concepto reverencial de su investidura ni creen que los legisladores deban desdeñar olímpicamente la opinión de sus comitentes.

Quienes sienten hondamente la democracia y quieren que ella no sea verbalismo o fórmula fría, sino algo vivo y palpitante, no pueden participar del criterio que del cargo de Representante poseía aquel famoso político inglés, que dirigiéndose hace ciento setenta años a sus electores, les decía: "su opinión (la del representante), su juicio maduro y su conciencia ilustrada no debe sacrificároslo a vosotros, a ningún hombre ni a grupo de hombres. Todas estas cosas no las tiene derivadas de vuestra voluntad ni del derecho y la Constitución. Son un depósito efectuado por la Providencia, de cuyo abuso es tremendamente responsable. Vuestro representante os debe, no sólo su industria, sino su juicio, y os traiciona, en vez de serviros, si lo sacrifica a vuestra opinión."

En verdad nos parece preferible a esa consideración "pro domo sua", que justifica, por otra parte, las doctrinas del despotismo iluminado, aquellas sencillas y sentenciosas palabras de un Presidente sudamericano: "Ni el bien se debe hacer a los pueblos contra su voluntad".

Por lo demás, no sabemos de ninguno de nuestros colegas de legislatura que haya planteado previamente a sus electores el problema del servicio militar obligatorio y que se pueda considerar, por lo tanto, investido de mandato en ese sentido.

Tenemos la certeza de que tampoco suscitó el tema el señor Presidente de la República en su campaña electoral, pues no lo hemos encontrado en referencia alguna ni en la carta-programa que en setiembre de 1942 dirigió a los grupos políticos que apoyaron su candidatura, ni el discurso pronunciado en el acto de proclamación de la misma el 21 de octubre del mismo año.

Al contrario, la forma como se abordó en esta carta-programa el tópico de la organización militar, dejaba entrever que no entraba en las previsiones del candidato promover en su gestión de Gobierno la implantación del servicio militar obligatorio, pues solo se cita allí como responsabilidad a cargo del país para con el ejército y la marina, "la de ofrecerles sin retaceos el material que la ciencia y arte de la guerra exige para el desempeño de sus delicadas funciones."

Es verdad que no se puede pretender que en los programas de los candidatos hayan sido previstas todas las cuestiones sobre las que el legislador o gobernante ha de tener que pronunciarse en el ejercicio de sus cometidos.

Pero no lo es menos que dada la categoría y el interés apasionante del tema que nos preocupa, el silencio del candidato respecto al mismo, debió tomarse por promesa de no tratarlo. Aquí se aplicaba perfectamente aquello de que: "quien calla cuando puede y debe hablar, otorga".

Ahora bien; si motivos sobrevivientes a la elección y por tanto no previstos antes de ella han sido los que determinaron al señor Presidente de la República y a su Gabinete en pleno a auspiciar ante la Asamblea General la reiteración del proyecto de ley que no pasó en 1940 ¿qué duda cabe que nuestro proyecto ofrece asimismo la mejor solución para el escrúpulo de conciencia en que tienen que encontrarse los gobernantes y legisladores al no haber anticipado cuando candidatos, opinión sobre el particular a los votantes?

Quien no quiera pasar por imitador de Sixto V, debe propiciar —está obligado a hacerlo— el plebiscito consultivo que proponemos.

Uno de los hombres públicos más eminentes del momento actual, el "premier" canadiense William Mackenzie King, dió recientemente un ejemplo enaltecedor en ese sentido. Al entrar en la lucha el 10 de setiembre de 1939, el Canadá solo tenía un ejército permanente de apenas 4.500 hombres. Se hacía necesaria la conscripción. Pero Mackenzie King que antes de llegar al poder había participado de la noble ilusión de que el brutal recurso de la guerra ya estaba definitivamente extirpado del mundo y había afirmado que mientras estuviese en sus manos impedirlo, en Canadá no se implantaría el servicio militar obligatorio, no creyó que el cambio radical de circunstancias lo relevaba de su palabra y expresó: no propongo el servicio militar obligatorio, si previamente el pueblo que convocaré al efecto a plebiscito consultivo, no manifiesta que lo desea. Prefiero dejar el gobierno antes que faltar a mi compromiso aunque para ello hayan motivos que nunca pude prever. El plebiscito se realizó y su resultado fué favorable a la implantación por el período de guerra, de la conscripción.

Con gestos como el del estadista canadiense, es como se afirma el concepto democrático. Este impone, también en nuestro caso, la consulta al pueblo, cuyo poder no debe consistir solamente en alumbrar cada cuatrienio, con el áleas consiguiente de error o acierto, a sus gobernantes y legisladores.

Hay que consultar al pueblo, además, porque es él quien va a experimentar las consecuencias que en su formación individual, producirá la obligación de tener que abandonar durante determinado período de tiempo, sus actividades habituales para consagrarse a la vida militar.

Hay que consultar al pueblo, también, porque los efectos de la conscripción incidirían sobre la economía nacional, que debería privarse durante el correspondiente plazo de las actividades de las personas llamadas al servicio o buscar el modo de sustituirlas por otras.

Hay que consultar al pueblo, incluso porque es él a quien habrán de demandarse los recursos para hacer frente a los gastos que necesariamente exigirá la aplicación del proyecto del Ejecutivo. Dicho Poder ha formulado un cálculo del que se deduciría que con una no muy grande erogación se llevaría a la práctica aquél. Pero llegado el caso habría que hacer a ese cálculo muy serias observaciones. Por lo pronto basta señalar que el Poder Ejecutivo no ha previsto en forma el problema de los cuarteles. Resulta, en efecto, que por la aplicación de sus disposiciones, los contingentes permanentes del Ejército llegarían a 13.648 hombres en filas. Ahora bien; Nos consta que los treinta y cinco cuarteles actualmente existentes (aparte de ser por lo menos quince de ellos inapropiados para albergar tropas de conscriptos) tienen una capacidad total no mayor de 9.125 plazas. La aprobación del proyecto del Ejecutivo obligaría, en consecuencia, a construír de inmediato los cuarteles necesarios para alojar a 4.523 hombres que no podrían ser albergados en los actualmente existentes. Ya se ve allí un serio problema financiero que, por lo demás, no sería el único, pues los cálculos del Ejecutivo con respecto al costo mensual de cada reservista, por ejemplo, han sido hechos partiendo de la base de lo que se ha previsto en los presupuestos actuales para los gastos de cada soldado y no se ha tomado en cuenta, según entendemos, los cientos de miles de pesos solicitados anualmente por el servicio de Intendencia por encontrarse excedidos algunos rubros, a pesar de lo modesto de sus inversiones.

Hay que consultar al pueblo, en fin, porque de la forma como él acoja la iniciativa dependería la suerte definitiva de ésta, aún cuando fuera impuesta por una ley. Y si se dictara la ley y el pueblo la hiciera fracasar en su aplicación podría ello conmover injustamente el propio prestigio del Ejército. Oficiales distinguidos nos manifestaban no ha mucho su angustia en ese sentido. No hay derecho a someterlos por segunda vez a la prueba de mandarlos esperar en sus cuarteles la llegada de un pueblo, que luego resulte que se abstiene o se resiste a concurrir. Sepamos de antemano lo que el pueblo quiere y busquemos luego la solución en la que ejército y pueblo marchen mancomunados hacia la consecusión de los altos destinos nacionales.

El pueblo debe ser actor y no mero espectador en los debates democráticos.

Si el pueblo es el soberano, no se diga de él —como observaba agudamente Georges Clemenceau— que "reina pero no gobierna" o que "está envuelto, como los dioses homéricos, en la humareda de los sacrificios".

## VI

### Frente a los posibles argumentos en contra del proyecto

Contra el plebiscito consultivo que proyectamos, podrán ensayarse algunos argumentos. Nosotros mismos nos los hemos formulado y por supuesto los examinamos serena y minuciosamente antes de decidirnos en definitiva a estructurarlo.

Para ello nuestro motivo tuvimos. El resultado de aquel análisis fué, en efecto, un rechazo pleno de las objeciones y la refirmación consiguiente de la necesidad y oportunidad del plebiscito, cuya legalidad —por otra parte— está fuera de cuestión.

Un primer reparo al proyecto —y no vamos a traer a colación aquí sino aquellos que impresionan o por su apariencia o por su posible intención política— podría formularse sobre la base de que con la discusión y preparación en su caso del plebiscito consultivo se obstaculizaría y demoraría la adopción de una medida impuesta por la situación internacional.

Pues bien, basta que recordemos lo ocurrido en Canadá, que entró a ser beligerante en la presente guerra mundial,

contando con un ejército de línea menor que el nuestro actual y no dispuso la conscripción hasta después de ser autorizado su Gobierno por el respectivo plebiscito consultivo, para que se advierta la real inconsistencia del argumento propuesto.

Pero hay más: con la razón urgentista no concuerda lo actuado hasta ahora por el Ministerio de Defensa Nacional con relación a la ley vigente de Instrucción Militar. Defectuosa hasta donde se quiera, es lo cierto que esa ley rige y ha debido buscarse la forma adecuada de aplicarla mientras no sé derogue. Parece, sin embargo, que no se ha procedido así y que por ello cientos y acaso miles de ciudadanos que podrían poseer ya preparación militar completa, aún no tienen ninguna. No armonizan, evidentemente esta despreocupación y aquél posible apuro...

Y por lo demás, en los setenta u ochenta días de retraso que importaría la realización del plebiscito consultivo ¿se podrían preparar —por ventura— todos los elementos indispensables para la implantación efectiva del servicio militar obligatorio?

Finalmente es de tener presente que el argumento que consideramos partiría de la base de que la conscripción se proyecta para una situación especial y transitoria, no condice con el proyecto del Ejecutivo, que establece sus disposiciones con carácter definitivo y permanente.

Un segundo reparo al plebiscito consultivo puede radicar en los gastos que su aplicación demandaría.

Empecemos por señalar que esos gastos, en rigor, no serían imputables al plebiscito, sino a la necesidad de resolver de inmediato el problema sobre el que hay que hacer al pueblo la consulta.

Tratándose, además, de un acto que tendería a afirmar y a practicar la democracia, no puede ser la relativa a los gastos, una objeción fundamental.

Deben esos gastos considerarse el tributo inevitable que imponen los ideales democráticos y su aplicación efectiva.

Por otra parte, esos gastos serían infinitamente inferiores a los que provoca una elección, pues no habría pugna de candidatos ni de partidos, sino un acto ciudadano de expresión de voluntad alrededor de una idea.

Serían gastos, además, que se harían por una sola vez y no pueden alarmar como aquellos establecidos por leyes de ejecución permanente.

Relacionada con la observación que antecede, surge la tercer objeción que preveemos contra el plebiscito proyectado: ¿No sentaría él un precedente que llevaría a reclamar un plebiscito con respecto a todos los proyectos de mayor o menor entidad que se presentaran al Poder Legislativo?

El argumento es fácil de contestar.

El plebiscito consultivo requiere una ley especial que lo establezca para cada caso. Las Cámaras apreciarán, pues, en cada oportunidad si se dan circunstncias tales que la previa consulta popular es necesaria o conveniente para el mayor acierto de la decisión o para asegurar la eficacia de la ley que se trata de dictar.

¿Qué en esa forma el pueblo puede llegar a intervenir con bastante frecuencia en la orientación de la marcha del Estado?

¡Bienvenido sea ello! Porque entonces podremos vanagloriarnos de haber alcanzado un grado más en el avance de la verdadera democracia, de la que en los Estados norteamericanos suele llamarse "Nueva Democracia" porque puso término a la que era de los "caciques" y muñidores electorales y que ha llevado en aquéllos, no ya al simple plebiscito consultivo, sino a la legislación directa por medio del pueblo.

No hay que temerle a la intervención popular. Lo dicen no sólo los principios, sino también la experiencia. Con la autoridad que le daba ésta, un estadista suizo, Curti, en una obra dedicada al tema, cerraba sus conclusiones con las siguientes palabras: "Durante veinte años, he estado sentado en el Consejo Nacional, y estoy convencido que el "referéndum" no ha impedido más que algún poco de bien que nosotros hubiéramos podido hacer, y que nos ha resguardado de mucho mal, por el solo hecho de que él se levantaba delante de nosotros como una advertencia".

VII

Con lo expuesto dejamos fundado el proyecto que se acompaña.

De acuerdo con él, el plebiscito girará alrededor de la opinión favorable o contraria respecto a la iniciativa determinada del Poder Ejecutivo.

No se votará en él por lemas ni por partidos. En el campo de la política existe también la "tierra de nadie" y dentro de ella es que por imperio de su mismo motivo determinante —ajeno a programas de partidos— se ha de operar el proceso plebiscitario.

Nada deberá perturbar su pronunciamiento y el resultado del acto será entonces la auténtica expresión de la voluntad nacional, tan invocada por los defensores, como por los contrarios del proyecto que se someterá al pueblo.

Practicado el plebiscito ya no habrá dudas y recién entonces sería del caso repetir las célebres palabras de Gambetta, en oportunidad del conflicto entre el pueblo exaltado y el general Mac Mahon: "Cuando Francia haya dejado oír su voz soberana, no habrá más que dos caminos: someterse o dimitir".

Para terminar esta exposición, séanos permitido colocar este proyecto bajo una égida alta y grata a nuestra condición de patriotas y orientales: la de Artigas que practicó y concibió el plebiscito como una variante perfeccionada de los "Cabildos Abiertos" de cepa hispánica que fueron como brotes iniciales de nuestra democracia y para quien en el eventual conflicto entre la opinión de los representantes y su pueblo, no podía haber ninguna duda de que la voluntad de éste debía ser la decisiva. "Llegaron al fin —decía en una ocasión recordada por el ilustre y malogrado historiador Héctor Miranda— las explicaciones de los pueblos: es verdad que el Congreso no las esperó; pero ¿en vista de ellas es forzoso estar a sus deliberaciones? El Congreso no reconocía sobre él autoridad alguna en la Provincia; pero él debe su representación a los pueblos, y si éstos no se conforman con aquéllas ¿podrá decir el Congreso que inviste también entre sus facultades las bastantes para obligarlos a que pasen por ellas? Nada habría más ridículo que semejantes principios y V. S. convendrá conmigo que en ningún sistema liberal serían admitidos".

Felipe Fereriro. — Eduardo Víctor Haedo.

9

SEÑOR GALLINAL. — Pido la palabra.

Acaba de llegar con sanción de la Cámara de Representantes un proyecto de ley, por el cual se declaran feriados para el Departamento de Rocha, los días 29, 30 y 31 de diciembre del corriente año.

Este proyecto de ley tiende a asociar al Parlamento a los festejos que se harán, por medio de este voto, en celebración del 150 aniversario de la fundación de Rocha.

Como creo que el proyecto no va a dar motivo a discusión, y siendo de urgencia, hago moción para que se declare grave y urgente este asunto y se trate sobre tablas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se declara grave y urgente el proyecto a que ha hecho referencia el señor Senador Gallinal, y se trate sobre tablas.

(Se vota. — **Afirmativa.**)

10

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Pido la palabra.

Ha venido un mensaje del Poder Ejecutivo, por el cual se acuerda una pensión graciable a la señora Justa Gadea de Barreto, descendiente de Artigas, mensaje que vino el 23 de setiembre de este año, y que fué remitido por la Mesa a la Cámara de Diputados.

Yo hago moción, señor Presidente para que una vez llegue al Senado se urja el despacho de este asunto y se ponga a consideración del organismo lo antes posible, teniendo en cuenta que las sesiones terminan este mes y que después va a haber que esperar mucho tiempo, y teniendo también presente, la edad de la señora, que cuenta 73 años; no sea cuestión que se le vote la pensión, cuando la pobre haya dejado de existir.

Es lo que quería decir.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Moreno Zeballos.

(Se vota. — **Afirmativa.**)

11

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

La Comisión de Asuntos Administrativos está en condiciones de informar al Senado sobre el pedido de venia formulado por el Poder Ejecutivo para designar varios fiscales, del Crimen y de lo Civil.

Solicitaría que este asunto fuera incluído en la orden del día de mañana.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Arroyo Torres.

(Se vota. — Afirmativa.)

**12**

—Si ningún señor Senador desea hacer uso de la palabra, se va a pasar a la orden del día con la consideración del proyecto que declara feriado para el Departamento de Rocha los días 29, 30 y 31 de diciembre del corriente año.

Léase.

(Se lee:)

La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Declárase feriados para el Departamento de Rocha los días 29, 30 y 31 de diciembre del corriente año, con motivo de la celebración del 150 aniversario de la fundación de la ciudad de Rocha.

Art. 2.°. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo a 6 de diciembre de 1943.

ARTURO LUSSICH, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

---

**SEÑOR PRESIDENTE.** — En primera discusión general. Se va a votar si se aprueba.

(Se vota. — **Afirmativa.**)

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.°.

(Se lee.)

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota. — **Afirmativa.**)

—El artículo 2.° es de orden.

**SEÑOR ZAVALA MUNIZ.** — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar si se aprueba la moción del señor Senador Zavala Muniz para que se suprima la segunda discusión del proyecto.

(Se vota. — **Afirmativa.**)

Queda sancionado y se comunicará al Poder Ejecutivo

**13**

—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto sobre rebajas de alquileres.

Estaba en discusión el artículo 11.°.

Léase.

(Se lee:)

Artículo 11. La gestión ante el Jurado de Alquileres no tendrá efecto suspensivo. Se sustanciará, con audiencia de parte, por método verbal o escrito, en papel simple y con exención de costas. El Jurado estará facultado para requerir dictamen de oficinas a funcionarios públicos; y procederá libremente en cuanto a admisibilidad, trámite y apreciación de la prueba. Resolverá, con expresión de fundamentos, por mayoría de votos, dentro de quince días perentorios y siguientes a aquél en que haya sido iniciada la gestión. Los miembros del Jurado son pasibles de responsabilidad civil por omisión en el desempeño de sus cometidos. El fallo del Jurado será inapelable; no podrá modificarse ni reverse durante el término de la ley; sus efectos se retrotraerán al día de la fecha en que haya sido iniciada la gestión; y tendrá fuerza ejecutoria ante la justicia.

—En discusión.

**SEÑOR ARROYO TORRES.** — Pido la palabra.

En la última sesión habíamos quedado considerando un agregado que proponían los señores Senadores Echegoyen y Seco Illa, para incorporar en este artículo una disposición que autorizara para presentarse por carta poder, para evitar que el inquilino tuviera que soportar los gastos de un poder, que son, en general, $ 18 o $ 20. La Comisión acepta este agregado: "El mandato para comparecer en estos juicios se podrá otorgar por carta-poder o acta judicial ante el Juez de Paz que presida el Jurado".

Buscamos con este agregado, solucionar la observación que se había formulado en Sala.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Está a consideración del Senado el artículo 11 con el agregado que propone el señor Senador Arroyo Torres.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa.**)

—Léase el artículo 12.

(Se lee:)

**Del cobro excesivo de alquileres**

Artículo 12. Los servicios accesorios a la locación no podrán suprimirse ni reducirse, salvo caso de fuerza mayor judicialmente declarada. Lo mismo se entenderá en lo relativo a las obligaciones de cualquier clase, expresamente pactadas o que hayan estado de cargo del arrendador o subarrendador durante el período ya cumplido de ejecución del contrato. La inobservancia de lo dispuesto en este artículo importará cobro excesivo de alquileres por medio indirecto.

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa.**)

—Léase el artículo 13.

(Se lee:)

Artículo 13. Siempre que, en juicio contradictorio, se logre probar que, por medios directos o indirectos, el arrendador o el subarrendador han cobrado o intentado cobrar arrendamientos superiores a los determinados con arreglo a esta ley, serán condenados al pago de una multa equivalente al importe de tres meses de arrendamiento, la que se hará efectiva por la vía de apremio y se verterá en la Tesorería del Instituto Nacional de Viviendas Económicas. En caso de reincidencia, la multa será doble de la fijada para la primera infracción.

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa.**)

—Léase el artículo 14.

(Se lee:)

Artículo 14. Los Jueces competentes para conocer en los juicios de desalojo entenderán en las denuncias o demandas que se promuevan con relación a esta ley y procederán en la forma legislada para aquellos juicios. Las actuaciones se seguirán en papel simple y no causarán costas, a menos que hubiere mérito para imponer condenación, conforme al artículo 688 del Código Civil. Sólo serán admitidos como partes, el locador o sub-locador, el locatario o sub-locatario y el Instituto Nacional de Viviendas Económicas.

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa.**)

—Léase el artículo 15.

(Se lee:)

**Disposiciones generales**

Artículo 15. Durante el término de vigencia de esta ley no se podrán hacer efectivos los lanzamientos decretados o que se decreten en juicio de desalojo de ocupantes, —buenos pagadores— de locales destinados a habitación.

Quedan exceptuados los bienes siguientes:

A) El local arrendado que sea el único bien inmueble del actor en el juicio y siempre que éste lo requiera para su vivienda.

B) Los inmuebles expropiados.

C) Las fincas adquiridas con arreglo a la ley número 7395, del 13 de julio de 1921.

D) Las fincas cuyos dueños hayan solicitado o soliciten el desalojo para su reconstrucción total o reconstrucción parcial que alcance por lo menos al 50 o|o del valor del aforo asignado al inmueble para el Impuesto de Contribución Inmobiliaria. Los propietarios que hayan solicitado el desalojo amparándose en esta excepción estarán obligados una vez obtenido el desalojo, a iniciar las obras en el plazo de noventa días.

—En discusión.

**SEÑOR ARROYO TORRES.** — Pido la palabra.

Señor Presidente: en este artículo, la Comisión de Constitución y Legislación introduce una modificación fundamental en la ley que estamos tratando, modificación que resulta de la propia redacción del articulado.

Establecemos la excepción, respecto de la prórroga en el caso de los inmuebles expropiados y en el caso de las fincas adquiridas de acuerdo a la llamada Ley Serrato de 13 de julio de 1921 o a las fincas en que se haya solicitado o solicite el desalojo para la reconstrucción total o para reconstrucción parcial, cuyo importe alcance, por lo menos, al 50 o|o del valor de aforo.

Hemos determinado en el informe de la Comisión, la razón de esta modificación: por un lado, no detener las obras públicas, que es la excepción en cuanto a los inmuebles

expropiados, por otra parte, no detener la construcción, facilitando la adquisición de acuerdo con la ley número 7395 de 13 de julio de 1921 y facilitando, también, los desalojos cuando se va a la reconstrucción total o parcial de la finca.

Además, después de estructurado este artículo, el doctor Echegoyen me hizo la observación de que convendría ampliar el inciso C), porque yo sólo me había referido a la ley número 7395 de 13 de junio de 1921, la primitiva ley, llamada Serrato, y se me hizo notar que además de esta ley, existía la número 9560, de 17 de abril de 1936, y, además, la ley de 27 de noviembre de 1936. Es por eso que la Comisión propone ahora la sustitución del inciso C) por el siguiente: "Las fincas adquiridas con arreglo a las leyes número 7395, de 13 de julio de 1921, número 9385, de 10 de mayo de 1934, número 9560 de 17 de abril de 1936 y número 9618 de 27 de noviembre de 1936".

Para no sorprender al Senado, voy a explicar que la ley de 10 de mayo de 1934, es la que amplió los beneficios de la llamada Ley Serrato, referente a la adquisición de casas por los empleados públicos.

La ley de 17 de abril de 1936, amplió, también, a los empleados de las empresas comprendidas en las leyes jubilatorias y, por último, la ley de 27 de noviembre de 1936, es la que amplió esos beneficios a las empresas organizadas para la construcción de viviendas.

Como la observación del señor Senador Echegoyen era perfectamente atendible, la Comisión, desde luego, no opuso ningún reparo en proponer la sustitución del inciso c) por el que acabo de leer.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración del Senado la modificación propuesta por el señor Senador Arroyo Torres.

Hago constar que no hay número en Sala. Sírvanse los señores Secretarios hacer saber a los señores Senadores, que si no concurren a Sala se levantará la sesión.

Se va a votar el artículo 15 de esta ley, con la modificación propuesta por el señor Senador Arroyo Torres a nombre de la Comisión, respecto al inciso C).

Léase el artículo 15, con las modificaciones propuestas.

(Se lee:)

Artículo 15. Durante el término de vigencia de esta ley, no se podrán hacer efectivos los lanzamientos decretados o que se decreten en juicio de desalojo de ocupantes, — buenos pagadores, — los locales destinados a habitación.

Quedan exceptuados los bienes siguientes:

A) El local arrendado que sea el único bien inmueble del actor en el juicio, y siempre que éste lo requiera para su vivienda.

B) Los inmuebles expropiados.

C) Las fincas adquiridas con arreglo a las leyes número 7395 de 13 de julio de 1921, número 9385 de 10 de mayo de 1934, número 9560, de 17 de abril de 1936 y número 9618 de 27 de noviembre de 1936.

D) Las fincas cuyos dueños hayan solicitado o soliciten el desalojo para su reconstrucción total o reconstrucción parcial, que alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del valor del aforo asignado al inmueble para el impuesto de contribución inmobiliaria. Los propietarios que hayan solicitado el desalojo amparándose en esta excepción, estarán obligados una vez obtenido el desalojo, a iniciar las obras en el plazo de noventa días.

—En discusión el artículo leído.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa.)

—Léase el artículo 16.

(Se lee:)

Artículo 16. Las disposiciones de esta ley se extienden a los sub-arrendatarios y a los sub-arrendadores; son de orden público, reputándose nulas las cláusulas, cualquiera sea la fecha de su otorgamiento, que se les opongan; se aplicarán a todos los contratos de locación, verbales o escritos, vigentes o que se celebren, que no hayan sido comprendidos en la ley de 20 de agosto de 1943; y regirán en toda la República hasta el día 31 de diciembre de 1944, inclusive.

—En discusión.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa.)

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BRUM. — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa.)

—Queda sancionado el proyecto y se pasará a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto sancionado:)

"Comisión de Constitución y Legislación.

PROYECTO DE LEY

**De la regulación de alquileres por ley**

Artículo 1.° El alquiler de locales de toda clase, destinados a habitación, se ajustará, desde la fecha de promulgación de la presente ley, a las disposiciones que siguen:

A) En el Departamento de Montevideo, cuando el alquiler actual sea de hasta veinte pesos por mes, se disminuirá en el veinte por ciento de su importe; y cuando sea de más de veinte pesos hasta treinta pesos, por mes, se disminuirá en el diez por ciento de su importe.

B) En los demás Departamentos de la República, cuando el alquiler actual sea de hasta diez pesos, por mes, se disminuirá el veinte por ciento de su importe; y cuando sea de más de diez pesos hasta veinte pesos, por mes, se disminuirá en el diez por ciento de su importe.

C) Cuando el alquiler actual sea de más de treinta pesos hasta ochenta pesos, por mes, en el Departamento de Montevideo, y de más de veinte pesos hasta ochenta pesos, por mes, en los otros Departamentos, se rebajará a la cantidad que producía, por ese concepto, el local arrendado, en la fecha del 1.° de enero de 1942, si este último alquiler era menor que el actual.

D) Cuando el alquiler actual sea de más de ochenta pesos, por mes, se rebajará a la cantidad que producía por ese concepto, el local arrendado, en la fecha del 1.° de enero de 1943, si este último alquiler era menor que el actual.

Art. 2.° El alquiler actual de locales ocupados para comercio, industria o cualquier otro destino que no sea el de vivienda, se rebajará a la cantidad que producía, por ese concepto, el local arrendado en la fecha del 1.° de enero de 1943, si este último alquiler era menor que el actual.

Art. 3.° Si en la fecha que se fija la determinación del alquiler, el local no hubiera estado arrendado, se retrocederá, a ese efecto, hasta el último mes anterior a aquella fecha en que lo haya estado.

Art. 4.° Si toda o parte de la rebaja de que haya sido objeto el alquiler de un local, por aplicación de la ley número 8789 de 21 de octubre de 1931, se hubiera mantenido hasta ahora, la disminución subsistente se considerará como hecha en virtud de la presente ley y se computará en el cálculo de la rebaja que corresponda según los apartados A) y B) del artículo 1.°.

Art. 5.° La rebaja o estabilización de alquileres, dispuestas precedentemente, se aplicarán y adaptarán a todas las locaciones comprendidas por esta ley, cualesquiera sean la forma y períodos de pago de los arrendamientos.

Art. 6.° Queda prohibida la elevación del alquiler actual de los locales de que tratan los artículos 1.o y 2.o, durante el término de la vigencia de esta ley, sin perjuicio de lo que se provee por separado con relación a las mejoras.

Art. 7.° Si con anterioridad a la fecha de promulgación de esta ley se hubieran efectuado mejoras de importancia en el local ocupado, o si se efectuaran posteriormente a esa fecha, por acuerdo de partes o por necesidad, toda reforma del alquiler máximo que se pretenda, por razón de esas mejoras, tendrá que ser estimada y aprobada por el Jurado de Alquileres respectivo

**De la regulación de alquileres por el Jurado**

Artículo 8.° Créase el Jurado de Alquileres en cada una de las secciones judiciales del Departamento de Montevideo y de las secciones judiciales, en que haya centros de población, de los demás Departamentos. Funcionará durante el término de vigencia de la ley. Estará compuesto de cinco miembros vecinos del lugar: dos designados por el Poder Ejecutivo, dos por la Junta Departamental; y el quinto, que actuará como Presidente, será el Juez de Paz de la sección. Las designaciones se efectuarán dentro de los diez días siguientes a la fecha de promulgación de la ley. El

cargo de miembro del Jurado es irrenunciable y honorario. El Poder Ejecutivo se encargará de la instalación y proveerá lo necesario para el funcionamiento de cada Jurado.

Art. 9.º El Jurado de Alquileres resolverá las gestiones a que se refieren los artículos 7.o y 10 y los casos que no pudieren regirse por las disposiciones de esta ley o no estuvieren previstos por ella.

Art. 10. Sin perjuicio y además de lo que establecen los artículos 1.o y 2.o, cuando el ocupante de un local —cualquiera sea el precio del arrendamiento— considere que paga un alquiler notoriamente excesivo, podrá ocurrir ante el Jurado para que lo reduzca. La reducción nunca excederá del quince por ciento del alquiler actual o del que producía el local arrendado en la fecha del 1.º de enero de 1943, si era menor que el actual. No obstante, tratándose de establecimientos comerciales o industriales que, por motivos relacionados directamente con la guerra actual, sufran una reducción de sus ingresos que comprometa su estabilidad, la rebaja podrá alcanzar al treinta por ciento. La prueba de extremo invocado será de cargo del arrendatario. También el arrendador o subarrendador podrá ocurrir ante el Jurado de Alquileres para que deje sin efecto, en todo o en parte, las rebajas dispuestas en los artículos 1.o y 2.o de esta ley, cuando considere que la renta es notoriamente exigua o que la disminución del alquiler le ocasionará consecuencias injustas o demasiado gravosas. El Jurado de Alquileres se atendrá — en lo que resuelva — al justo precio de la locación, a la situación económica de las partes interesadas y a las demás circunstancias concurrentes.

Art. 11. La gestión ante el Jurado de Alquileres no tendrá efecto suspensivo. Se sustanciará, con audiencia de partes, por método verbal o escrito, en papel simple y con exención de costas. El Jurado estará facultado para requerir dictamen de oficinas y funcionarios públicos; y procederá libremente en cuanto a admisibilidad, trámite y apreciación de la prueba. Resolverá, con expresión de fundamentos, por mayoría de votos, dentro de quince días perentorios y siguientes a aquél en que haya sido iniciada la gestión. Los miembros del Jurado son pasibles de responsabilidad civil por omisión en el desempeño de sus cometidos. El fallo del Jurado será inapelable; no podrá modificarse ni reverse durante el término de la ley; sus efectos se retrotraerán al de la fecha en que haya sido iniciada la gestión; y tendrá fuerza ejecutoria ante la justicia.

El mandato para comparecer en estos juicios se podrá otorgar por carta-poder o acta judicial ante el Juez de Paz que presida el Jurado.

### Del cobro excesivo de alquileres

Artículo 12. Los servicios accesorios a la locución no podrán suprimirse ni reducirse, salvo caso de fuerza mayor judicialmente declarada. Lo mismo se entenderá en lo relativo a las obligaciones de cualquier clase, expresmente pactadas o que hayan estado de cargo del arrendador o subarrendador durante el período ya cumplido de ejecución del contrato. La inobservancia de lo dispuesto en este artículo importará cobro excesivo de alquileres por medio indirecto.

Art. 13. Siempre que, en juicio contradictorio, se logre probar que, por medios directos o indirectos, el arrendador o el subarrendador han cobrado o intentado cobrar arrendamientos superiores a los determinados con arreglo a esta ley, serán condenados al pago de una multa equivalente al importe de tres meses de arrendamiento, la que se hará efectiva por la vía de apremio y se verterá en la Tesorería del Instituto Nacional de Viviendas Económicas. En caso de reincidencia, la multa será doble de la fijada para la primera infracción.

Art. 14. Los Jueces competentes para conocer en los juicios de desalojo entenderán en las denuncias o demandas que se promuevan con relación a esta ley y procederán en la forma legislada para aquellos juicios. Las actuaciones se seguirán en papel simple y no causarán costas, a menos que hubiere mérito para imponer condenación, conforme al artículo 688 del Código Civil. Sólo serán admitidos como partes, el locador o sub-locador, el locatario o sub-locatario y el Instituto Nacional de Viviendas Económicas.

### Disposiciones generales

Artículo 15. Durante el término de vigencia de esta ley no se podrán hacer efectivos los lanzamientos decretados o que se decreten en juicio de desalojo de ocupantes, — buenos pagadores, — de locales destinados a habitación.

Quedan exceptuados los bienes siguientes:

A) El local arrendado que sea el único bien inmueble del actor en el juicio y siempre que éste lo requiera para su vivienda.

B) Los inmuebles expropiados.

C) Las fincas adquiridas con arreglo a las leyes número 7395 de 13 de julio de 1921, número 9385 de 10 de mayo de 1934, número 9560 de 17 de abril de 1936 y número 9618 de 27 de noviembre de 1936.

D) Las fincas cuyos dueños hayan solicitado o soliciten el desalojo para su reconstrucción total o reconstrucción parcial que alcance por lo menos al 50 o|o del valor del aforo asignado al imueble para el impuesto de Contribución Inmobiliaria. Los propietarios que havan solicitado el desalojo amparándose en esta excepción estarán obligados una vez obtenido el desalojo, a iniciar las obras en el plazo de noventa días.

Art. 16. Las disposiciones de esta ley se extienden a los sub-arrendadores; son de orden público, reputándose nulas las cláusulas, cualquiera sea la fecha de su otorgamiento; se aplicarán a todos los contratos de locación, verbales o escritos, vigentes o que se celebren, que no hayan sido comprendidos en la ley de 20 de agosto de 1943; y regirán en toda la República hasta el día 31 de diciembre de 1944, inclusive.

Art. 17. Comuníquese, etc.

## 14

—Se va a entrar a la consideración del proyecto que figura en el número 2 de la orden del día, sobre modificaciones al artículo 65 de la ley número 9539, de diciembre 31 de 1935.

Léase.

SEÑOR BRUM. — Habiendo sido repartido, señor Presidente, hago moción para que se suprima la lectura.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura de los antecedentes.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa.)

(Los antecedentes cuya lectura se suprime, son los siguientes:)

Carpeta número 299 de 1943. Repartido número 70 de 1943

Cámara de Senadores. (División Comisiones)

Comisión de Constitución y Legislación.

### PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.º Modifícase el artículo 65 de la ley 9539 de 31 de diciembre de 1935 que quedará redactado en la forma siguiente:

"Artículo 65. Corresponderá al Consejo del Niño el veinte por ciento de los honorarios que el artículo 413 del Código Civil acuerda a los tutores o curadores, aún en el caso de renuncia por éstos a sus honorarios. Los tutores y curadores vertirán dicho porcentaje todos los años, directamente en el Consejo del Niño, cuando se trate de Montevideo o en el Comité Departamental Delegado, cuando actúen en el Interior, presentando al Juzgado, con la rendición trienial, los comprobantes de dichas versiones".

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Ledo Arroyo Torres.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

En el Capítulo VI del Título X del Libro I del Código Civil al legislar sobre las cuentas de la tutela se expresa en el artículo 416 que el tutor está obligado a presentar al Juez, dentro de los treinta días últimos de cada trienio, un estado de la situación en que se encuentra el patrimonio del menor.

El artículo 417 del mismo cuerpo de leyes agrega, que sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 416 antes citado, "en cualquier tiempo y por motivos que el Juez tuviere por suficientes, el Ministerio Público podría pedir al tutor la exhibición de los libros de su administración".

Estas disposiciones rigen para los Curadores (Código Civil, artículo 431, parte final).

El artículo 416, fue derogado en parte, por el artículo 65 de la Ley de Ordenamiento Financiero de 31 de diciembre de 1935 (Ley número 9539) que al fijar un porcentaje del 20 o|o de los honorarios de los tutores y curadores para el Consejo del Niño, estableció en su parte final, que las rendiciones de cuentas deberán ser presentadas anualmente.

La experiencia prueba que esta rendición anual es totalmente perjudicial para los menores e incapaces. Fuera del recargo que significa, por lo que se abona por sellado y costas en estas gestiones de jurisdicción voluntaria, se causan honorarios a contadores, abogados o procuradores que van a pesar sobre las rentas del incapaz que se quiere proteger.

Por la misma lentitud de nuestros procedimientos judiciales, las rendiciones de cuentas, se arrastran por juzgados y fiscalías y no se ha liquidado una, cuando la Oficina Actuaria está dando cuenta, que otro año ha vencido.

Hay que volver al principio fijado por el Código Civil. No es posible que con el propósito de que el Consejo del Niño perciba cuanto antes un provento, se recargue en esa forma el patrimonio de los incapaces a quienes se trata de proteger. Por otra parte, el proyecto adjunto, da la solución para que esa percepción se siga haciendo anualmente. La rendición trienial no ofreció durante más de medio siglo inconvenientes de especie alguna. El hecho de que la rendición de cuentas sea preceptiva cada tres años, no limita la facultad de contralor del Ministerio Público (Código Civil, art. 417) y su aprobación es en cuanto hubiere lugar y sin perjuicio de repararse cualquier agravio al tiempo de la formal rendición de cuentas (Código Civil artículo 416, Código de P. Civil, artículo 1167 y siguientes.)

Es por tales motivos que se presenta el proyecto de ley adjunto, por el cual, si se sancionara recuperaría su imperio el artículo 416 del Código Civil.

Ledo Arroyo Torres.

Cámara de Senadores.

(Comisión de Constitución y Legislación).

INFORME

Al Senado

Esta Comisión aprueba la reforma contenida en el proyecto de ley adjunto, porque soluciona en forma adecuada y satisfactoria los dos aspectos fundamentales del problema que aborda.

En primer término, mantiene las garantías que defienden los intereses de los incapaces y de los menores bajo tutela, y en segundo lugar, no lesiona tampoco las fuentes de recursos con que el Consejo del Niño debe financiar sus erogaciones.

Al retornar, en efecto, en materia de Rendición de Cuentas, al régimen prescripto por el Código Civil, que obliga a la rendición trienal de cuentas, permitiendo además en cualquier tiempo y por motivos que el Juez tuviere por suficientes que el Ministerio Público pueda solicitar de tutores y curadores la exhibición de los libros de la administración. Implica mantener vigente un sistema de garantías cuya eficencia quedó demostrada en el correr de más de medio siglo de experiencia, (artículos 416, 417 y 431 del Código Civil).

No ocurre lo propio con el artículo 65 de la ley 9530 cuya modificación se procura por este proyecto que al obligar a la rendición anual de cuentas impone al patrimonio de los tutelados, una exacción tan importante en costas y papel sellado, que en algunos casos. los sucesivos gastos judiciales insumen naturalmente el propio capital que se fiscaliza.

Por estas consideraciones nadie podrá negar o desconocer la justicia que inspira el proyecto, máxime si se tiene en cuenta que se respeta el porcentaje del 20 o|o que anualmente el Consejo del Niño percibe de los honorarios de los tutores y curadores, contribución que debe figurar, a los fines pertinentes, en la rendición trienal de cuentas.

Creemos innecesario abundar en otras consideraciones que las expuestas, para prestigiar la reforma proyectada.

Sala de la Comisión, en Montevideo a 19 de noviembre de 1943.

Sofía Alvarez Vignoli de Demicheli. — César Miranda. — Gustavo Gallinal. — Ledo Arroyo Torres. — Martín R. Echegoyen.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

Voy a decir dos palabras, para fundamentar este proyecto de ley del cual soy autor.

Durante muchos años, en el ejercicio de mis funciones judiciales, pude apreciar los graves inconvenientes que tenía para los menores sujetos a tutela y los incapaces sujetos a curaduría, esta disposición que obligaba al tutor o curador a la presentación de la rendición de cuentas anualmente.

La verdad es que la finalidad del artículo 65 de la ley de 31 de diciembre de 1935, fué de orden financiero. Se estableció, por él, un porcentaje a favor el Consejo del Niño. Lo que está ahora en discusión, no es la razón, la justicia o la injusticia de ese porcentaje. Esos proventos para el Consejo del Niño, no se tocan en este proyecto de ley. Pero sucedió que, por instituir un porcentaje en favor del Consejo del Niño —que está bien instituído, porque no recae sobre el patrimonio del menor, sino que se descuenta de la comisión legal que el Código Civil asigna a los tutores y curadores, de modo que no entramos al debate de la justicia de ese provento del Consejo de Niño— se estableció la rendición de cuentas anual. Esta rendición de cuentas anual, derogaba el régimen del Código Civil, que establecía la rendición de cuentas trienal. Entonces, sucede que los menores e incapaces sometidos a tutela o curaduría, ven disminuído su patrimonio por las costas, el sellado, el honorario del contador o abogado que debe intervenir en esta rendición de cuentas.

Y hay más: como en la mayoría de los Juzgados del país, con excepción de algunos, ha prosperado la tesis de que la Oficina Actuaria debe dar cuenta inmediatamente que vence el plazo para que el tutor o curador rinda cuenta de su administración anual, se arrastran por los Juzgados cientos y cientos de expedientes, llamando la atención al Juez sobre la falta de rendición de cuentas del tutor o curador.

El trámite, es demasiado conocido: la Oficina da cuenta; el Juez da vista al Fiscal de Menores; éste pide que se le intime al tutor a que rinda cuenta; vuelve el expediente al Juzgado; el Juzgado manda rendir cuentas; se libra un exhorto; se notifica el exhorto; se devengan costas por cedulones, por recorridos; el tutor no comparece; de inmediato, la Oficina vuelve a dar cuenta y el Juez vuelve a mandar el expediente al Fiscal, vuelve éste a dictaminar pidiendo que el Juez mande rendir cuenta; vuelve el Juez a intimarlo y después de toda esta vía crucis, el tutor presenta la rendición de cuentas, resultando que en cada rendición de cuentas, hay sesenta o setenta pesos de costas, más los honrarios del Contador o profesional que debe firmar esa rendición de cuentas.

No es posible, señor Presidente, que una ley de amparo al niño o al incapaz, se convierta en una ley que va a castigar tenazmente el patrimonio de los mismos. Es por eso, porque la experiencia del régimen que establecía el Código Civil, que existió hasta 1935, demuestra que los intereses de los menores e incapaces estaban suficientemente protegidos y porque, además, restituir el imperio del Código Civil no quita la facultad al Ministerio Público de pedir la rendición de cuentas en cualquier momento — es por eso que he propuesto este proyecto de ley.

Como no quería herir la finalidad de la ley número 9539, en cuanto al porcentaje del Consejo del Niño, hemos buscado el expediente de que los porcentajes se liquiden anualmente al Consejo del Niño. De manera que el tutor o curador, todos los años, podrá depositar el provento en las Oficinas del Consejo del Niño o en los Comités Departamentales. No se afecta en nada los proventos del Consejo del Niño y realizamos una obra verdaderamente beneficiosa para los menores o incapaces, al volver al régimen del Código Civil, que, vuelvo a repetir, desde que existe, dió buenos resultados.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Ha terminado el señor Senador?

SEÑOR ARROYO TORRES. — Sí, señor Presidente

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración del Senado el proyecto de ley relativo al porcentaje del Consejo del Niño, en los honorarios de los tutores y curadores.

Si ningún señor Senador desea hacer uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.°.

(Se lee.)

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Hay un error de copia; donde dice: "los tutores y curadores vertirán", debe decirse: "verterán".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo con la modificación de orden gramatical, propuesta por el señor Senador Echegoyen.

El artículo 2.° es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BRUM. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota. — *Afirmativa*).

Queda aprobado el proyecto y pasará a la Cámara de Re presentantes.

## 15

Continúa la orden del día con el asunto que figura en tercer término, por el que se refuerza en $ 15.000.00 el rubro presupuestal correspondiente, para trabajos de limpieza en las cámaras sépticas de las escuelas. (Repartido número 69).

Léase.

(Se lee:)

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

Montevideo, setiembre 7 de 1943.

A la Asamblea General:

El Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, se ha dirigido al Poder Ejecutivo, informándole que como en años anteriores, ha dispuesto la ejecución de los trabajos de desagote de las cámaras sépticas de las Escuelas de la Capital, con motivo de los cursos escolares del año vigente, agregando que no tiene rubro que soporte las respectivas erogaciones.

Tampoco puede ser reforzado por vía de transposición el rubro 2.10 "Servicios Diversos", que por su nomenclatura podría atender las obligaciones contraídas.

En el Ejercicio anterior, por Decreto-Ley de 22 de diciembre de 1942, se reforzó en la cantidad $ 15.000.00, el rubro citado; pero en el presente, este Ministerio comparte la opinión del de Hacienda, de que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de gastos, no puede hacerse la reválida de este decreto administrativamente, sino que debe irse a la solución que corresponde, por la vía legislativa.

Como es de notoriedad, se trata de atender el pago de obligaciones emanadas de un servicio que no admite dilaciones, sino que fatalmente tiene que realizarse, y por tal motivo es que se somete a vuestra ilustrada consideración el adjunto proyecto de ley, cuya aprobación solicita el Poder Ejecutivo.

El Ministerio de Hacienda, ha prestado la conformidad establecida en el artículo 73 de la ley de Ordenamiento Financiero vigente.

Con tal motivo saluda a la Asamblea General con su consideración más distinguida.

JUAN JOSE AMEZAGA. — Adolfo Folle Juanicó.

---

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para reforzar con la cantidad de quince mil pesos ($ 15.000) el rubro 2.10 "Servicios Diversos" del Item 15.01 Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, a efecto de atender el pago de las obligaciones que demanden en el Ejercicio en curso, los trabajos de limpieza de las cámaras sépticas de las escuelas de Montevideo.

La expresada suma se tomará de Rentas Generales.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Montevideo, setiembre 7 de 1943.

Adolfo Folle Juanicó.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para reforzar con la cantidad de quince mil pesos ($ 15.000.00) el rubro 2.10 "Servicios Diversos" del Item 15.01 —Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal—, a efecto de atender el pago de las obligaciones que demanden en el Ejercicio en curso, los trabajos de limpieza de las cámaras sépticas de las escuelas de Montevideo.

La expresada suma se tomará de Rentas Generales.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes en Montevideo, a 3 de noviembre de 1943.

ARTURO LUSSICH, Vicepresidente. — Arturo Mirando, Secretario.

Cámara de Senadores. (Comisión de Presupuesto).

INFORME

Al Senado:

El Poder Ejecutivo, por Mensaje de fecha 7 de setiembre próximo pasado, solicita se sancione el proyecto de ley, que acompaña, acordando la cantidad necesaria para que el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, pueda cubrir los gastos demandados por la ejecución de los trabajos de desagote de las cámaras sépticas de las Escuelas de la Capital.

Se proyecta, a tal efecto, reforzar en $ 15.000.00, el correspondiente rubro "Servicios Diversos" de las planillas del Consejo en virtud de estar ya afectada su disponibilidad y otras obligaciones. Tampoco es posible atender este gasto de acuerdo con la autorización que acuerda al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal el inciso d) del artículo 2.° de la Ley número 9.886 para reforzar las asignaciones presupuestales para gastos, con el importe equivalente al 50 o|o del total de las economías que obtenga en su presupuesto, porque de acuerdo con el informe producido por la Contaduría del Instituto: "Las economías que se estima se han de obtener en el correr del Ejercicio en curso, no alcanzarán a cubrir los refuerzos de varios rubros de gastos que están en déficit".

Señala asimismo el Poder Ejecutivo que en el Ejercicio anterior se reforzó también en la misma suma y con idéntico destino el mencionado rubro.

Por estas razones y teniendo en cuenta la naturaleza de los servicios causantes del gasto a cubrirse, vuestra Comisión os aconseja prestéis aprobación al proyecto del Poder Ejecutivo, sancionado ya por la Cámara de Representantes.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 22 de noviembre de 1943.

Cyro Giambruno, Miembro Informante. — Francisco Forteza. — César Charlone. — Lorenzo Batlle Pacheco.

---

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en primera discusión general.

Si ningún señor Senador desea hacer uso de la palabra, se va a votar el proyecto.

(Se vota. — *Afirmativa.*)

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.°.

(Se lee.)

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota. — *Afirmativa.*)

—El artículo 2.° es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador.

(Se vota. — *Afirmativa.*)

—Queda sancionado el proyecto y se pasará al Poder Ejecutivo.

## 16

—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de ley por el cual se incorpora la Escuela de Biblio-

tecnia a la Universidad de la República, fijándose la planilla de sueldos y gastos para su funcionamiento.

Léase.

(Se lee:)

Carpetas números 76 y 363 de 1943. — Repartido número 71 de 1943

Cámara de Senadores. (División Comisiones).

Comisión de Instrucción Pública.

Proyecto presentado por el señor Senador Ingeniero Federico Capurro, sobre incorporación de una Escuela de Biblotecnia a la Universidad de la República.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.° Incorpórase a la Universidad de la República, una Escuela de Bibliotecnia, en la cual se desarrollarán cursos teóricos y prácticos sobre la base de las siguientes materias:

I — Historia y Técnica del Libro.
II — Bibliografía.
III — Bibliotecas: Historia, Administración, Clasificación, Catálogos.
IV — Cooperación Bibliotécnica Nacional e Internacional.

Art. 2.° La Escuela de Bibliotecnia estará dirigida por un Consejo Honorario, compuesto de cuatro miembros y un Director.

Art. 3.° El Consejo Honorario de la Escuela de Bibliotecnia, será electo por una Junta de Bibliotecarios, cuya integración se establece en el artículo 16.

Art. 4.° El Director será designado por el Consejo Universitario a propuesta del Consejo Honorario de la Escuela.

Art. 5.° La Escuela expedirá los títulos de Bibliotecarios y de Perito Bibliotecario

Art. 6.° Para optar el título de Bibliotecario, deberán los aspirantes seguir el curso de un año

Art. 7.° Podrán optar al título de Perito Bibliotecario:

A) Los alumnos que cursen dos años con aprobación de esta Escuela.
B) Los que hayan obtenido el título de Bibliotecario y cursen un nuevo año de estudio en la misma.

Art. 8.° El Consejo Honorario reglamentará las condiciones de admisión a la Escuela.

Art. 9.° Los funcionarios de las bibliotecas oficiales y aquellas personas que en virtud de las reglamentaciones vigentes presten servicios de catalogación en las mismas, a la fecha de la promulgación de la ley podrán ingresar libremente sin ajustarse a los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Art. 10. Los expresados funcionarios, estarán facultados para optar al título de Bibliotecario rindiendo con aprobación un examen general de competencia que comprenda todas las asignaturas del Curso indicado en el artículo 6.°.

Art. 11. Los profesores de la Escuela serán nombrados por el Consejo Universitario:

A) A propuesta fundada por el Consejo Honorario de la Escuela por dos tercios de votos y permanecerán dos años en el ejercicio de sus funciones.
B) Por concurso y, en tal caso desempeñarán sus funciones durante cuatro años.

Una vez vencidos los plazos que se mencionan en este artículo podrán ser reelegidos por el Consejo Universitario por cuatro años y así sucesivamente, siempre que el Consejo de la Escuela resuelva proponerlos, con expresión de fundamentos y por dos tercios de votos.

Art. 12. Los cargos vacantes de las bibliotecas nacionales y municipales se llenarán con bibliotecarios diplomados egresados de la Escuela, respetándose los derechos de los actuales funcionarios. Queda excluído el personal de intendencia.

Art. 13. Son atribuciones del Consejo Honorario de la Escuela y del Director las establecidas por las leyes universitarias para los Consejos y Decanos de Facultades en cuanto no se opongan a la presente ley.

Art. 14. Incorpórase al Presupuesto General de Gastos:

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1 | Director-Profesor ............ | $ 1.800.00 | anual |
| 1 | Profesor .................... | " 960.00 | " |
| 2 | Bibliotecarios-Ayudantes c\|u. $ 840 | " 1.680.00 | " |
| 1 | Bedel ....................... | " 720.00 | " |
| | Total ................... | $ 5.160.00 | anual |

Gastos:

| | | |
|---|---|---|
| De oficina, muebles y útiles ...... | $ 600.00 | anual |
| Adquisición de obras ........... | " 600.00 | " |
| Total ................... | $ 1.200.00 | anual |

Resumen:

| | |
|---|---|
| Sueldos ..................... | $ 5.160.00 |
| Gastos ...................... | " 1.200.00 |
| | $ 6.360.00 |
| Por una sola vez ............... | " 1.000.00 |
| Total general ............ | $ 7.360.00 |

Art. 15. Los alumnos que hayan seguido el curso dictado en la Escuela que funciona transitoriamente bajo los auspicios y dirección de la Asociación de Ingenieros, en la Agrupación Universitaria, podrán revalidar su título de Bibliotecario, en la Escuela de Bibliotecnia de la Universidad, mediante examen general; adquiriendo con la reválida iguales derechos y prerrogativas a los que otorga el título adquirido dentro de la Escuela oficial.

La mencionada Escuela dará por terminada su misión docente en cuanto se abran los cursos de la nueva Escuela, pasando a ésta la fojas escolares y demás antecedentes.

Art. 16. La Junta de Bibliotecarios a que se refiere el artículo 3.° se integrará como sigue, debiéndose renovar en su totalidad cada tres años:

I — Por los Directores, Subdirectores o Jefes de la Biblioteca de las Facultades, de la Biblioteca Nacional de la Biblioteca del Poder Legislativo y de la Biblioteca Municipal y la Pedagógica.
II — Por cinco delegados de las Bibliotecas Públicas de Montevideo no especificadas en el inciso anterior.
III — Por un delegado por Departamento elegido por las Bibliotecas Públicas que funcionen en él.

Art. 17. La Junta de Bibliotecarios que tendrá carácter permanente, elegirá además del Consejo Directivo de la Escuela, un Comité Bibliotecológico Honorario compuesto de nueve miembros cuyas funciones se indican a continuación:

A) Reunir informaciones bibliográficas y de consulta y ordenar los servicios correspondientes.
B) Organizar la bibliografía uruguaya.
C) Formar el Fichero Cooperativo Centralizado Nacional.
Ch) Coordinar la actividad Bibliotecaria y las funciones de las Bibliotecas Públicas
D) Reglamentar el Préstamo Bibliotecario.
E) Trazar un Plan Orgánico de adquisiciones y suscripciones.
F) Ofrecer a la Escuela de Bibliotecnia de la Universidad, los elementos de que disponga para el mejor desarrollo de la enseñanza.

A tales efectos todas las Bibliotecas Públicas de la Nación deberán suministrar al Comité Bibliotecológico, las informaciones que éste les solicite y colaborar en el plan de coordinación general que se resuelva desarrollar.

Este Comité en tanto no cuente con recursos para atender sus tareas, funcionará en la Biblioteca del Poder Legislativo.

Art. 18. Comuníquese, etc.

Montevideo, marzo 15 de 1943.

Federico E. Capurro.

(Carpeta N.° 76 de 1943.—Anexo al Distribuído 15|43).

Cámara de Senadores (División Comisiones).

Comisión de Instrucción Pública.

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión de Instrucción Pública ha dedicado especial atención al proyecto de ley del señor Senador Fe-

derico Capurro, relacionado con la incorporación a la Universidad de la República de una Escuela de Bibliotecnia.

Vuestra Comisión reconoce que la profesión de Bibliotecario es ya indispensable en nuestro medio, caracterizado por una constante inquietud intelectual.

La preparación profesional del Bibliotecario no puede hacerse sino en las Escuelas de Biblioteconomía. Estas Escuelas son ya una realidad en los Estados Unidos, en el Brasil, en la Argentina, en Cuba, Perú y Colombia. El Uruguay ha seguido de cerca los progresos de esta nueva ciencia, pero dejando librado tan laudable esfuerzo a la iniciativa privada.

En efecto, está ya en plena acción la primera tentativa de cursos de biblioteconomía iniciada con todo éxito, bajo los auspicios y la dirección de la Asociación de Ingenieros, en la Agrupación Universitaria del Uruguay. A esta iniciativa, como lo recuerda la bien fundada exposición de motivos formulada por el señor Senador Capurro, ha prestado un aporte muy eficaz y desinteresado el señor Arthur B. Grop, representante del American Council of Learned Societies Washington, experto Bibliotecario diplomado que es actual Director de la Biblioteca Artigas-Washington que funciona en la Capital de la República.

En los últimos años la profesión de Bibliotecario ha llegado a ser, con justo motivo, más y más independiente.

Antiguamente las funciónes de bibliotecario eran, sobre todo en las bibliotecas universitarias y escolares, confiadas a profesores, que las consideraban como accesorias, mientras que hoy día constituyen una verdadera profesión, que exige, cómo todas las profesiones, un anhelo decidido de consagrarle los mejores esfuerzos. Las bibliotecas, actualmente, han adquirido tan extenso desarrollo e importancia, que absorben la actividad y reclaman toda la inteligencia de los individuos que se dedican a su conservación. De ahí la trascendencia social de la función de bibliotecario, que es, indiscutible. Ellos son, en verdad, tutores y mentores en la vida adulta tanto como en la infancia. No se trata ya de presidir al movimiento mecánico de la biblioteca, entregar libros y llevar una estadística interna, sino hacer de la biblioteca una entidad militante y vital, una verdadera fuerza intelectual capaz de ejercer influencia poderosa y eficaz en la comunidad.

Objeto de muy largas controversias ha sido y es aún el punto relacionado con los conocimientos que debe poseer todo bibliotecario.

Se han emitido ideas muy exageradas; hay quienes pretenden exigir que un buen bibliotecario debe ser un verdadero enciclopedista. Otros caen en el exceso contrario: han rebajado la profesión del bibliotecario declarando que la pueda ejercer cualquier persona. No es necesario decir que una y otra tesis están lejos de la verdad. Sobre lo que no puede haber duda es que el empleo de bibliotecario exige no solamente una instrucción extensa y sólida, sino también una preparación y conocimientos especiales, que no se pueden adquirir sino en las Escuelas de Biblioteconomía, como, asimismo, después de una larga y asidua práctica en las bibliotecas.

Vuestra Comisión ha tomado en cuenta para el mejor éxito de esta loable iniciativa cuya aprobación aconseja, algunos detalles contenidos en la exposición de motivos, que deben tomarse como indispensables en el momento de ejecutarse este ley. Para ello ha ralizado un detenido estudio del programa de la "School of Library Science de Columbia University", del programa de la Escuela de Bibliotecarios de Sao Paulo (Brasil) y considera oportuno agregar que en el programa de esta Escuela de Biblioteconomía debe tenerse en cuenta cursos de 3 tipos diferentes: a) Cultura general; b) Formación profesional y c) Práctica bibliotecaria, que podrían también llamarse "laboratorios".

A) **Cultura general:** para ello podrían utilizarse las clases de enseñanza Secundaria, comprendiendo aquellos cursos destinados a dar nociones generales sobre cada ciencia; conocimientos lingüísticos (inglés, francés, portugués, italiano y alemán), indispensables y utilísimos para todo bibliotecario; literatura general y nacional; historia general y particular del país; nociones de Psicología, Filosofía y Sociología.

B) **Los Cursos de Formación Profesional** constituirán la especialización a que debe aspirar todo bibliotecario, a saber:

1.° Principios de organización y administración de bibliotecas.
2.° Historia del libro y de la imprenta.
3.° Catalogación.
4.° Clasificación.
5.° Bibliotecas especializadas (escolares, universitarias, científicas, infantiles, parlamentarias, de hospitales, de ciegos, etc.).
6.° Bibliografía y referencias.
7.° Paleografía.
8.° Encuadernación.

C) **La práctica bibliotecaria** que deberá hacerse en una biblioteca pública y por un término no menor de seis meses.

La duración de la nueva carrera podría ser de 3 años. Como requisito de ingreso, deberá exigirse el Bachillerato.

Al término de 3 años y después de cumplir satisfactoriamente con el programa de estas Escuelas, deberán rendir un examen final, previa presentación de una Memoria o Tesis, y al ser aprobados, podrán optar al título de Bibliotecarios del Estado, título que facilitará, enormemente sus tareas en el desempeño de su profesión.

Sobre la iniciativa que se somete a consideración del Senado existe ya alguna experiencia que mueve a vuestra Comisión a recomendarla: especialmente la de Chile, en cuya Escuela de Verano de la Universidad, entidad creada con todo acierto por el Rector, don Juvenal Hernández, bajo la inteligente y dinámica directiva de la señora Amanda Labarca, y ahora de Norberto Pinilla, se dictan cursos de Biblioteconomía, que vienen a llenar una gran necesidad para aquellas personas interesadas en esta ciencia.

Vuestra Comisión aconseja la aprobación del adjunto proyecto de ley.

Eduardo Víctor Haedo.

---

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, octubre 20 de 1943.

A la Asamblea General:

La Comisión de Instrucción Pública de la Cámara de Senadores, tiene al presente a estudio un proyecto de que es autor el señor Senador ingeniero Federico Capurro, sobre incorporación de una Escuela de Bibliotecnia a la Universidad de la República.

Supone el mismo la incorporación al Presupuesto General de Gastos de una reducida planilla, comprendiendo la creación de empleos docentes y administrativos, así como la autorización de diversos gastos —materia ésta cuya iniciativa la Constitución de la República (artículos 76, inciso 2.° y 191) atribuye de modo exclusivo al Poder Ejecutivo—.

Este, compartiendo los fundamentos determinantes del expresado proyecto, lo hace suyo reproduciendo sus términos en el texto adjunto, a los solos fines que arriba se dejan mencionados.

Con tal motivo renuevo a esa Asamblea General las expresiones de mi más alta consideración.

JUAN JOSE DE AMEZAGA. — Adolfo Folle Juanicó. — Luis Ignacio Garibaldi.

---

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Represeentantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.° Incorpórase a la Universidad de la República, una Escuela de Bibliotecnia, en la cual se desarrollarán cursos teóricos y prácticos sobre la base de las siguientes materias:

I—Historia y Técnica del Libro.
II—Bibliografía.
III—Bibliotecas: Historia, Administración, Clasificación, Catálogos.
IV—Cooperación Bibliotécnica Nacional e Internacional.

Art. 2.° La Escuela de Bibliotecnia estará dirigida por un Consejo Honorario, compuesto de cuatro miembros y un Director.

Art. 3.° El Consejo Honorario de la Escuela de Bibliotecnia será electo por una Junta de Bibliotecarios, cuya integración se establece en el artículo 16.

Art. 4.° El Director será designado por el Consejo Universitario a propuesta del Consejo Honorario de la Escuela.

Art. 5.° La Escuela expedirá los títulos de Bibliotecarios y de Perito Bibliotecario.

Art. 6.° Para optar al título de Bibliotecario, deberán los aspirantes seguir el curso de un año.

Art. 7.° Podrán optar al título de Perito Bibliotecario:

A) Los alumnos que cursen dos años con aprobación de esta Escuela.
B) Los que hayan obtenido el título de Bibliotecario y cursen un nuevo año de estudio en la misma.

Art. 8.° El Consejo Honorario reglamentará las condiciones de admisión a la Escuela.

Art. 9.° Los funcionarios de las bibliotecas oficiales y aquellas personas que en virtud de las reglamentaciones vigentes presten servicios de catalogación en las mismas, a la fecha de la promulgación de la ley podrán ingresar libremente sin ajustarse a los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Art. 10. Los expresados funcionarios estarán facultados para optar al título de Bibliotecario rindiendo con aprobación un examen general de competencia que comprenda todas las asignaturas del Curso indicado en el artículo 6.°.

Art. 11. Los profesores de la Escuela serán nombrados por el Consejo Universitario:

A) A propuesta fundada por el Consejo Honorario de la Escuela por dos tercios de votos, en cuyo caso permanecerán dos años en el ejercicio de sus funciones.
B) Por concurso, en cuyo caso desempeñarán sus funciones durante cuatro años.

Una vez vencidos los plazos que se mencionan en este artículo podrán ser reelegidos por el Consejo Universitario por cuatro años y así sucesivamente, siempre que el Consejo de la Escuela resuelva proponerlos, con expresión de fundamentos y por dos tercios de votos.

Art. 12. Los cargos vacantes de las bibliotecas nacionales y municipales se llenarán con bibliotecarios diplomados egresados de la Escuela, respetándose los derechos de los actuales funcionarios. Queda excluído el personal de intendencia.

Art. 13. Son atribuciones del Consejo Honorario de la Escuela y del Director las establecidas por las leyes universitarias para los Consejos y Decanos de Facultades en cuanto no se opongan a la presente ley.

Art. 14. Incorpórase al Presupuesto General de Gastos:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Director-Profesor | $ | 1.800.00 | anual |
| Profesor | " | 960.00 | " |
| Bibliotecarios-Ayudantes c/u. $ 840 | " | 1.680.00 | " |
| Bedel | " | 720.00 | " |
| Total... | $ | 5.160.00 | anual |

Gastos:

| | | | |
|---|---|---|---|
| De Oficina, muebles y útiles | $ | 600.00 | anual |
| Adquisición de obras | " | 600.00 | " |
| Total... | $ | 1.200.00 | |

Resumen:

| | | |
|---|---|---|
| Sueldos | $ | 5.160.00 |
| Gastos | " | 1.200.00 |
| | $ | 6.360.00 |
| Por una sola vez | " | 1.000.00 |
| Total general... | $ | 7.360.00 |

Art. 15. Los alumnos que hayan seguido el curso dictado en la Escuela que funciona transitoriamente bajo los auspicios y dirección de la Asociación de Ingenieros, en la Agrupación Universitaria, podrán revalidar su título de Bibliotecario, en la Escuela de Bibliotecnia de la Universidad, mediante examen general, adquiriendo con la reválida iguales derechos y prerrogativas a los que otorga el título adquirido dentro de la escuela oficial.

La mencionada Escuela dará por terminada su misión docente cuando se abran los cursos de la nueva Escuela, pasando a ésta las fojas escolares y demás antecedentes.

Art. 16. La Junta de Bibliotecarios a que se refiere el artículo 3.° se integrará como sigue, debiéndose renovar en su totalidad cada tres años:

I.—Por los Directores, Subdirectores o Jefes de la Biblioteca de las Facultades, de la Biblioteca Nacional, de la Biblioteca del Poder Legislativo y de la Biblioteca Municipal y la Pedagógica.
II.—Por cinco delegados de las Bibliotecas Públicas de Montevideo no especificadas en el inciso anterior.
III.—Por un delegado por Departamento elegido por las Bibliotecas Públicas que funcionen en él.

Art. 17. La Junta de Bibliotecarios que tendrá carácter permanente, elegirá además del Consejo Directivo de la Escuela, un Comité Bibliotecológico Honorario compuesto de nueve miembros cuyas funciones se indican a continuación:

A) Reunir informaciones bibliográficas y de consulta, y ordenar los servicios correspondientes.
B) Organizar la bibliografía uruguaya.
C) Formar el Fichero Cooperativo Centralizado Nacional.
CH) Coordinar la actividad bibliotecaria y las funciones de las Bibliotecas Públicas.
D) Reglamentar el Préstamo Bibliotecario.
E) Trazar un Plan Orgánico de adquisiciones y suscripciones.
F) Ofrecer a la Escuela de Bibliotecnia de la Universidad, los elementos de que disponga para el mejor desarrollo de la enseñanza.

A tales efectos todas las Bibliotecas Públicas de la Nación deberán suministrar al Comité Bibliotecológico, las informaciones que éste les solicite y colaborar en el plan de coordinación general que se resuelva desarrollar.

La Junta, en tanto no cuente con recursos para atender sus tareas, funcionará en la Biblioteca del Poder Legislativo

Art. 18. Comuníquese, etc.

Adolfo Folle Juanicó. — Luis Ignacio Garibaldi.

## 1

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en primera discusión general el proyecto.

SEÑOR CAPURRO. — Pido la palabra.

Aparte del contenido de la exposición de motivos con que he fundado mi proyecto de Escuela de Bibliotecnia, puesto hoy a la consideración del Senado, y del conceptuoso dictamen del señor miembro informante de la Comisión de Instrucción Pública, Senador Haedo, creo conveniente agregar algo más, animándome, con ello, el propósito de que no quede duda alguna acerca del alto valor de la enseñanza que propongo, modesta en su paso inicial, pero que ha de alcanzar, como lo vamos a ver, proporciones insospechadas.

El tema merece una atención especial e invita a que nos transportemos a los ambientes de las universidades, de las bibliotecas, de las escuelas, de los centros de labor entregados a la extensión y coordinación de los servicios bibliotecológicos y de administración de bibliotecas, y que concentremos en ellos nuestro espíritu con cierto recogimiento.

A tal efecto haremos un poco de historia, lo que nos dará sucesivamente entrada a tales centros, bibliotecas y escuelas, cuyo desarrollo en los Estados Unidos impresiona al par que las más elevadas expresiones de la actividad cultural.

## 2

A punto de embarcarme, hace aproximadamente dos años para ese grandioso país, hube de recibir, entre varias y muy honrosas misiones, la de hacer, para la Facultad de Ingeniería un estudio sobre Laboratorios de Mecánica de los Suelos, materia enteramente nueva que sólo figura de 10 años a esta parte, en los programas de las Universidades americanas.

Con tal motivo visité las Universidades de Virginia, fundada por Jefferson en 1819, de Princeton, en Nueva Jersey, de Columbia, en Nueva York, de Harvard, en Boston, de Berkely, en California, y el Tecnológico de Massachusetts.

Era natural que aprovechase tan extraordinaria ocasión para registrar mis observaciones, no sólo acerca de la materia confiada a mi estudio, sino también, en mi posición de profesional y universitario, respecto a cuanto cre-

yese útil y de posible aplicación en nuestras casas de estudio, atento a no incurrir en el error de recoger modelos inadaptables frente a aquellos fastuosos institutos, cuyos locales, distribuídos en inmensos pabellones dispersos en vastos parques, obligan a los visitantes a hacer uso del auto para lograr una impresión de todas las dependencias.

Entre esas notas había incluído informaciones y datos diversos relacionados con las escuelas para bibliotecarios profesionales, que funcionan anexas a las universidades.

3

Se me excusará si doy paso con alguna frecuencia a escuetas cifras que suelen ser los más breves y claros argumentos demostrativos de capacidad, utilidad y eficiencia, cuando, como en este caso, abren y precisan conceptos con economía de palabras, de tiempo y de paciencia.

Bien, cuéntanse según mis informes, 30 de esas escuelas en los Estados Unidos. La mayoría, 18, desenvuelven sus cursos en otras tantas universidades, 9, en lo que allí se les llama "colleges", y 3 en institutos especializados. Y como los "colleges" comprenden los primeros años de nuestras facultades, después de los cuales ellos otorgan el título profesional de "Bachelor", puede decirse que 27 de esas escuelas funcionar en centros de estudios superiores. Agregaré de paso, por lo que alcanza también a la carrera de bibliotecario, que las universidades complementan los estudios del "college" con cursos de post-graduados, ofreciendo títulos de "master" y de "doctor".

Vale la pena citar una de las primeras escuelas que conocí, la de la Columbia University. Ocupa dos pisos del South Hall, hermoso edificio que integra con otros 34, la entidad física de ese instituto. Cubre sólo él, aproximadamente una manzana. Allí se dictan cursos de biblioteconomía independientemente durante el invierno y el verano, lo que duplica la capacidad de instrucción a cargo de 42 profesores. El precio de la matrícula es de 420 dólares, suma que parece inverosímil ante nuestro régimen de estudios gratuitos. Como en las escuelas de las Universidades de Michigan y de Illinois, se confieren títulos después de dos años y cierta especialización, de "Master of Science", para obtener el título de doctor en Ciencias Bibliotecarias, deben seguirse cursos de tres años después del "college", siendo la escuela de la Universidad de Chicago una de las más completas y acreditadas.

En el período 1936-37, último dato de que dispongo acerca de las inscripciones en estas escuelas, registráronse 1184 estudiantes asistidos por 169 profesores, e invirtiéndose en el funcionamiento de ellas 550 mil dólares. Las universidades que incluyen la enseñanza bibliotécnica en sus programas, están clasificadas entre las más importantes, y si en otros centros de estudios superiores no se dictan cursos para bibliotecarios, poseen, en cambio, bibliotecas famosas, tal como la de la Universidad de Harvard.

Esta Universidad, la más rica de los Estados Unidos —administra un capital de 145 millones de dólares— ha reunido en su biblioteca 4 millones de volúmenes, está suscripta a 4 mil periódicos e invierte anualmente en libros 150 mil dólares. La Columbia, con 77 millones de capital, 16 mil alumnos de todos los cursos y 2550 profesores, cuenta con un millón quinientos mil volúmenes en su biblioteca, donde se reciben, por otro lado, 5 mil periódicos, y se gasta en éstos y en libros 173 mil dólares por año. Como complemento de esta información estadística, añadiré que en todos los establecimientos de enseñanza de los Estados Unidos se invierte en libros anualmente, 14.894.000 dólares y en ellos hay ya acumulados 63 millones de volúmenes.

Y diré aún más: excluyendo 21.300 bibliotecas escolares de menos de 1.000 volúmenes cada una, cuéntanse en aquel país de las sorprendentes revelaciones, 15.800 bibliotecas con 224 millones de volúmenes.

Entre éstas 6.000 realmente públicas, ofrecen a sus lectores alrededor de 110 millones de volúmenes, lo que arroja "per cápita" nueve décimas, casi un libro por habitante, entre toda la población de los Estados Unidos, y 1 libro con 4 décimas dentro de las zonas servidas por las bibliotecas.

¿Y a cuanto alcanzamos nosotros? Apenas poseemos en las bibliotecas públicas un total de, más o menos, 250 mil volúmenes, esto es, 12 centésimas de volúmen "per cápita" en todo el país, cerca de la décima parte del índice estadouniense, y 3 décimas de libro en la zona más servida, en Montevideo, que es como decir la quinta parte del correlativo dato estadístico de los Estados Unidos.

Buena tarea para ampliar y difundir cabe, pues, al cuerpo de bibliotecarios, sin pretender igualar, naturalmente, sino simplemente alcanzar, por lo menos, a la mitad de las cifras que registra la civilización norteamericana. Esto significaría cuadruplicar nuestras existencias.

Bien, las escuelas a que venimos refiriéndonos, reciben cierta influencia directriz de la gran Asociación de Bibliotecarios de Chicago, cuyos afiliados llegan a la crecida cantidad de 16.000. Esta agrupación de profesionales está en permanente relación con las escuelas y bibliotecas, ya que profesores y funcionarios trabajan en los diferentes comités y corporaciones de bibliotecarios, en la obra común que se relaciona con la ordenación de catálogos, la unificación de sistemas, en la preparación de ficheros cooperativos y en la acumulación de material bibliográfico.

El título es exigido para ingresar en las bibliotecas públicas, en 26 estados de los 48 que forman la Unión, y en el distrito de Columbia, donde tiene su asiento la Capital.

En la biblioteca del Congreso, de Wáshington, trabajan 1.600 bibliotecarios diplomados que tienen a su cargo la ordenación y administración de 7.000.000 volúmenes, 1.500.000 mapas, 1.600.000 piezas de música y medio millón de estampas. Dispone de un amplio departamento para reproducciones microfilmadas de obras enteras que son enviadas por correo, y en discos, para ciegos. En dos edificios separados por una calle, se ha acumulado esa inmensa riqueza. Se levantan a unos 400 metros del palacio del Congreso. A pesar de la distancia y de la impresionante magnitud de los locales, los libros llegan fácilmente y rápidamente a las mesas de los legisladores. Por medio de tubos neumáticos, en pocos minutos, es satisfecho cualquier pedido. Igualmente los lectores reciben en las salas de lectura, sobre el mostrador, por el mismo medio, el libro solicitado, ya figure en el último de los anaqueles de uno o de otro edificio. La organización para la consulta de los ficheros es admirable, lo mismo que la ordenación y distribución de las millonarias cantidades de piezas, entre las cuales destácanse 5.000 incunables, y entre éstos la famosa Biblia de Gutenberg, avaluada en 350.000 dólares.

Grandiosa es también la Biblioteca Pública de Nueva York. Alojada en un magnífico local de la Quinta Avenida, dispone en sus estantes y en los de 70 sucursales de 4.351.000 volúmenes. Una de las sucursales está desinada exclusivamente a los ciegos. También en Nueva York, distrito de Brooklyn, otra biblioteca con 1.200.000 volúmenes, 35 sucursales y 500 agencias, presta sus servicios al público. Y, en el distrito de Queens, Long Island, una tercera biblioteca pública con 900.000 volúmenes, 27 sucursales y 450.000 personas fichadas en sus registros y facultadas para recibir libros en préstamo, complementa el plan puesto en práctica por las autoridades nacionales y comunales de la monumental ciudad, para ofrecer al pueblo las mayores facilidades y el más extenso material, siempre en aumento, liberales disposiciones todas ellas orientadas invariablemente hacia la finalidad de alcanzar la máxima difusión del libro. Las bibliotecas rodantes, llegando hasta los barrios más apartados de la ciudad, forman parte del mismo plan.

Pues bien, asombrado ante tal actividad intelectual en las universidades, en las escuelas, en las bibliotecas, en las asociaciones profesionales y científicas, y, por otra parte, influenciado también por lo que queda expresado en la exposición de motivos de mi proyecto, referente a los conocimientos de bibliotecario y sus proyecciones, que no es del caso repetir; admirando, digo, tales manifestaciones del esfuerzo americano para divulgar la enseñanza, el gusto por el libro, lo mismo en cuanto a nociones elementales como acerca de la auténtica sabiduría, pude pensar que algo semejante, en materia bibliotécnica, cabía desarrollar entre nosotros; pero si bien no ignoraba que algunos funcionarios preparados trabajaban empeñosamente en nuestras bibliotecas, tenía la impresión de una total ausencia de profesorado, lo que se me presentaba como un serio obstáculo, y además no concebía claramente el modo de reducir a justas proporciones aquellas escuelas de 40 profesores, con sus extensos y bien distribuídos programas de asignaturas teóricas y prácticas, no veía la manera de traducir estos programas en modestos cursos que comprendieran, sin embargo, una buena enseñanza básica a la cual no escapara ninguna de esas dos fases de la instrucción.

Regreso a Montevideo, y a los pocos días se producen, simultáneamente, dos hechos que me dan la solución, los términos exactos para resolver mi problema que hasta ese momento sólo constituía una mera aspiración anotada en mis libretas

Me entero, primero, que en Buenos Aires funcionan dos escuelas de bibliotecnia, una en la Facultad de Filosofía y Letras, y otra en el Museo Social Argentino. Esta última cuenta con sólo dos profesores y algunos ayudantes, sus estudios se cursan en un año, aunque en los nuevos planes se preven dos. Se exigen condiciones mínimas para el ingreso, pero, en cambio, el precio de la matrícula es alto;

de $ 50 pasó a $ 100. Aquí está el modelo, pensé, fuera del importe de la inscripción que no armoniza con nuestro sistema de dispensar la enseñanza sin exigencias pecuniarias.

En segundo lugar, el departamento cultural de la Embajada de los Estados Unidos me informa que acababan de llegar a Montevideo 3 Bibliotecarios diplomados, el señor Arthur Gropp, la señorita Jeanne Williams y la señora Dorothy Gedes de Gropp, como delegados de la American Council of Learned Societes, y con la misión de organizar la Biblioteca Artigas-Wáshington, inaugurada en agosto de este año.

¿Podría encontrar aquí —me pregunté— la dirección, la enseñanza y la autoridad?

En efecto, fué lo primero, el ejemplo argentino, una buena guía, y, sobre todo, la demostración de la posibilidad de materializar, adaptada al ambiente y a la circunstancia, nuestra idea; y dió lo segundo el mejor de los medios para proveer las cátedras con autorizados profesores, que además de certificar la preparación con sus títulos, ofrecían la seguridad de una buena experiencia adquirida en las bibliotecas americanas.

Me entrevisté entonces con el señor Gropp, proponiéndome, sólo exponerle mi proyecto y consultarlo acerca de la organización de una escuela en Montevideo. El resultado de esta conversación fué que el señor Gropp ofreció generosamente su concurso y el de sus dos colaboradores, para dirigir la escuela y dictar los cursos.

Por otro lado, nuevas informaciones respecto de los estudios de bibliotecnia en Sud América, confirmaban la posibilidad de crear la escuela dentro del tipo de la del Museo Social Argentino. En Santiago de Chile, anexa a la Universidad, funciona una institución semejante; en la Escuela de Sociología Política de San Paulo, otra; en la Biblioteca Nacional de Río Janeiro, una tercera, una cuarta en el Ministerio de Instrucción Pública de Colombia; y en La Habana, la Asociación de Bibliotecarios, además de haber fundado la escuela, sostiene activamente la información bibliotecológica mediante una publicación mensual, conferencias y diversos actos culturales.

Los lineamientos de nuestra escuela se iban claramente perfilando. Sólo faltaba que una institución consagrada por su carácter y seriedad, auspiciara la iniciativa y ofreciera el local para dictar los cursos. La Asociación de Ingenieros acogió de muy buen grado nuestros propósitos y concedió lo primero, mediando además para que la Agrupación Universitaria proporcionase lo segundo.

El plan se completó constituyendo un Comité Directivo de tres miembros, integrado por los ingenieros don Enrique Segundo, don Carlos Liprandi y el que habla.

Se abre la matrícula. Ciento cincuenta inscripciones son en diez días registradas. Los profesores no pueden atender tan crecido número de alumnos, se hace una selección contemplando la situación de los inscriptos en su condición de funcionarios dentro de las bibliotecas, y cierta preparación acreditada mediante certificados de estudios.

El 23 de marzo próximo pasado, se inauguran los cursos con 54 estudiantes.

El éxito no puede ser más lisonjero, no sólo en cuanto al interés despertado, sino también respecto a la calidad de la enseñanza, la dedicación de los profesores y el entusiasmo de los alumnos.

Durante los días 23, 26 y 27 de noviembre último se realizan, con el mejor de los resultados, los exámenes, integrando el tribunal dos profesores argentinos, los señores Frederic Finó y Carlos Penna, quienes a invitación del Comité Consultivo de la escuela, acudieron a prestar muy amablemente su concurso. También formaron parte de la mesa los Directores de nuestras dos bibliotecas más importantes, los señores Secundino Vázquez y Juan Silva Vila. Los profesores argentinos pronunciaron brillantes conferencias en la Agrupación Universitaria. Concurren a oírlos un buen número de funcionarios de las bibliotecas de Montevideo y todos los bibliotecarios recién egresados. La historia y técnica de las bibliotecas es particularmente desarrollada, destacándose la utilidad y consecuencia de los trabajos cooperativos entre instituciones y profesionales de América. Surge clara y espontánea de la palabra de los conferenciantes la confirmación de que la cultura es, sobre todos los lazos, el que más estrechamente vincula a los hombres de todas las tierras.

Frente a tales hechos surge el proyecto de ley que está a consideración del Senado. Pasa a la Comisión de Instrucción Pública y se pide opinión a la Universidad. El Consejo Universitario, con inexplicable demora, contesta conviniendo en la necesidad de la instrucción que se propone; pero aconseja cursos en vez de escuela, lo que destruiría toda organización, todo el sentido de la enseñanza y su aplicación previstos en nuestro proyecto.

Entretanto se acumulan nuevos datos e informes de orden local y regional, con el fin de aportar más argumentos a favor de la iniciativa. Cifras estadísticas enteramente desconocidas, porque nunca habían sido determinadas, sorprenden a los mismos que vienen actuando desde hace muchos años en los servicios de nuestras bibliotecas. Cuéntanse en el país bibliotecas oficiales, de institutos y agrupaciones, incluso 490 escolares, en las que desenvuelven sus actividades más de 500 empleados. Este sólo índice no deja ya lugar a dudas acerca de las perspectivas que perciben los futuros graduados, frente a las oportunidades que les irá deparando el ingreso a todas esas bibliotecas ni de la influencia que ellos, en posesión de sus cargos, podrán ejercer en la administración de las mismas y en la difusión de la lectura.

Prosiguiendo la búsqueda de informaciones, me pongo en contacto, en Buenos Aires, con distinguidos representantes del movimiento, que allí viene acentuándose intensamente, alrededor de la acción cultural por parte de los comités de bibliotecarios. Muy amablemente acogido recibo de manos del doctor Ernesto Giez, Director Técnico del Instituto Bibliotecológico, el proyecto del doctor Saavedra Lamas, que dió origen a la actual organización de la Junta de Bibliotecarios y del mismo Instituto Bibliotecológico, cuyas funciones son las siguientes:

Organizar la información bibliográfica y los servicios correspondientes.

Formar el fichero cooperativo nacional centralizado en un laboratorio dotado de los elementos necesarios para la fotoduplicación microfilmada y duplicación de las fichas.

Incorporar el fichero de la Biblioteca del Congreso de Wáshington.

Promover la colaboración con el Registro Nacional de la Propiedad Intelectual.

Ordenar el préstamo bibliotecario.

Trazar un plan orgánico de adquisiciones y suscripciones para evitar coincidencias gravosas.

Ofrecer a la Escuela de Bibliotecarios de la Facultad de Filosofía y Letras los elementos que le son necesarios para el mejor desarrollo de los cursos.

Intervenir en la faz biblioteconómica administrativa, etc., etc., etc.

Para la financiación de sus servicios el Instituto Bibliotecológico no sólo cuenta con una partida anual de pesos 20.000.00 procedente de fondos públicos, sino que, gracias a la importancia de su misión, la fundación Rockefeller le asignó $ 63.000.00 por año durante tres años. Su presupuesto es, de $ 83.000.00, figurando en él $ 23.760.00 de sueldos y $ 59.240.00 destinados a obras, instrumentos científicos, máquinas de oficina y otros gastos.

La actividad es encomiable. El plan de trabajos está en ejecución. Los primeros frutos han ya aparecido. En 1942 fué publicado el Catálogo de Publicaciones Periódicas, Científicas y Técnicas que comprende todas las revistas relacionadas con esas materias y que reciben las bibliotecas argentinas adheridas.

A esta vasta actividad cultural préstanle además su apoyo.

25 instituciones culturales y de diversos servicios nacionales en calidad de integrantes (universidades, Ministerios, Bancos, organismos de servicios púbicos asociaciones científicas, etc.). Todas ellas contribuyen con 200 pesos anuales.

45 adherentes cuya lista comprende sociedades comerciales, industriales gremiales, colegios, laboratorios, institutos diversos, direcciones de organismos oficales, etc., etc.

Tales antecedentes me sugirieron las modificaciones que introduje en el proyecto referentes a la Dirección de la Escuela, que se prevé a cargo de un Consejo Honorario, nombrado por una Junta de Bibliotecarios, fórmula que satisface asimismo, las aspiraciones de un grupo de Directores y Jefes de nuestras bibliotecas, a quienes me fué grato consultar.

En la Comisión de Instrucción Pública, se dió más amplitud a los términos con que yo había señalado la concepción que dió base a la modificación referida, agregando varios artículos por los cuales se constituye la Junta de Bibliotecarios en forma permanente y se crea el Comité Bibliotecológico asignándole sus funciones.

Yo acepté con verdadera complacencia las indicaciones de la Comisión de Instrucción Pública, que tienden a dar a la ley mayor extensión y más vastas proyecciones, lo que pone aún más de relieve el valor y las consecuencias de la formación de un cuerpo de bibliotecarios preparados mediante una enseñanza oficialmente reglamentada.

Para no cansar la atención del Senado, omito la información referente a Europa, de Alemania, Francia, Bélgica e Inglaterra, países en los cuales la enseñanza en materia bibliotécnica está muy difundida, e igualmente es intensa la actividad cooperativa. En Inglaterra, particularmente, antes de la guerra, los trabajos para la preparación de catálogos centralizados habían progresado considerable-

mente. Pero en ninguna parte fué superado el esfuerzo realizado por los Estados Unidos.

En cuanto al presupuesto de la escuela, $ 6.300.00 por año, puede considerarse bien modesto frente al vasto instrumento de cultura que se crea, siendo, por otra parte de esperar una buena contribución de la Fundación Rockefeller en el mismo orden que su apoyo es prestado a la institución similiar argentina. Esos $ 63.000.00 a que nos hemos referido, asignados al Instituto Bibliotecológico de la Universidad de Buenos Aires, son prueba singularmente elocuente acerca de como se juzgan en los Estados Unidos los trabajos bibliotécnicos que nuestro proyecto de ley prevé.

El aspecto práctico, las perspectivas, los medios de vida, que estas carreras cortas puedan ofrecer a quienes las sigan, debe ser también considerado. Ni todos los jóvenes o las jóvenes que ponen el pie en los umbrales de la Universidad, pueden, por circunstancias diversas, consagrarse a la conquista de un título universitario, ni tampoco, en este momento en que se está haciendo sentir con caracteres alarmantes un pletórico desborde de profesionales que luchan desesperadamente por hallar ocupación, hay, en realidad, interés en estimular el ingreso a las Facultades. Por el contrario, prudentes previsiones aconsejan abrirle otros caminos al trabajo intelectual.

En atención a estas razones, no creyó oportuno la Comisión, imponer para el ingreso a la escuela, una excesiva preparación, tal como lo sería la de los cuatro años de estudio secundario. Se entendió que llegando los alumnos a tal altura, podrían sentirse inclinados a proseguir los cursos universitarios, por los cuales hay, sin duda, particular preferencia, alejándolos de su primera determinación. Por lo tanto, se dejó al Consejo Honorario la libre facultad de fijar las condiciones de ingreso en consonancia con las circunstancias y los programas de la Escuela, supervenientes ambas que, oportunamente bien compulsadas, darán la pauta para ajustar los conocimientos exigibles en las pruebas de admisión.

Pero, nuestro proyecto de ley, como hemos visto, incluye una modesta planilla de sueldos y gastos. Al Senado le está impedida, por disposiciones constitucionales, toda iniciativa en materia de erogaciones no financiadas. Sólo el Poder Ejecutivo dispone de tal facultad. De su intervención previa no podíase, pues, prescindir. El proyecto no saldría de la Comisión de Instrucción Pública, sin un mensaje del Poder Ejecutivo, prohijando la idea y su materialización. El apoyo fué total, decidido. El Presidente y los Ministros de Instrucción Pública y de Hacienda abarcaron de inmediato todo el alcance del proyecto, urgiéndolo del requisito legal que le faltaba, y, afirmando así su alto apoyo, abrieron a las bibliotecas y al estudio de la bibliología en el país, las auspiciosas perspectivas que hemos venido señalando.

La aprobación de la Comisión de Instrucción Pública primero, y la del Poder Ejecutivo después, han dado valor inestimable a nuestras concepciones.

En apoyo a ellas, aunque huelgan, condensaremos en pocas palabras conceptos terminantes de algunas autoridades consagradas:

Del señor Arthur Bostwick, autor de varias obras sobre la materia y Presidente de la Asociación Americana de Bibliotecarios: "Podría haber misterio, para algunos, en las escuelas destinadas a la educación de funcionarios considerados sólo como entregadores de libros; pero no para quienes saben que en ellas se preparan los elementos vitales que animan las instituciones educativas más importantes de un país".

De los señores Harry Lydenberg, Director de la Biblioteca Pública de Nueva York, Ralph Munn, Director de la Biblioteca de Carnegie, de Pittsburg y Louis Wilson, Decano de la Escuela Graduada de la Bibliotecа de la Universidad de Chicago: "La biblioteca Pública simboliza la democracia. Aquellos que vienen a sus puertas pertenecen a cualquier partido y a cualquier clase social. No hay ningún núcleo social progresista sin libros, sin bibliotecas. Estas significan animar la vitalidad de los ideales del pueblo, y mantener, afianzar, las instituciones democráticas".

Del señor Carl White, Director de la Biblioteca de la Universidad de Illinois: "La biblioteca es la primera y última herramienta del investigador. Las bibliotecas, consideradas en su conjunto de libros y servicios, llenan funciones privilegiadas frente a los derechos y a las responsabilidades de la libertad".

Del Visconde de Haldane, hombre de estado británico: "La biblioteca, en último análisis, encarna el mundo moderno, y es, con el instituto universitario, la expresión más auténtica del alma del pueblo".

No nos faltan, como se ve, argumentos propios y ajenos para justificar nuestro esfuerzo a favor del desenvolvimiento de las bibliotecas en la República. Y para ello debemos empezar por mejorar los servicios mediante la ocupación en las tareas bibliotecarias, no escogiendo dos o tres personas competentes, sino todo un cuerpo de funcionarios instruídos, hombres con sólida preparación, dispuestos a emprender, en colaboración, todo lo que dejo expresado. De nuestras setecientas bibliotecas hoy aisladas, sin significación colectiva, débiles en sus esfuerzos individuales, debe surgir una vasta acción común que, constituyendo y fortificando un núcleo central y vivificando todas sus ramificaciones, desarrolle la extensión cultural que le es propia, amplia e intensamente, muy por arriba de lo que hoy disperso y fraccionado, se ahoga en su aislada y mezquina pequeñez.

Y la base única e indispensable para alcanzar tal finalidad, es la escuela.

Agradezco a los señores Senadores la deferencia con que han tenido a bien escucharme.

He terminado.

**SEÑOR HAEDO.** — Pido la palabra.

Advierto que el Senado se dispone a prestar su asentimiento a este proyecto. Si no contribuyera bastante a ello el informe que he tenido el honor de redactar, lo compensaría suficientemente, el documentado discurso que acaba de pronunciar el señor Senador Capurro, en el que con abundancia de datos fehacientes, rubrica en forma muy eficaz, el valor pedagógico y cultural de la iniciativa que recomendamos al Senado en nombre de la Comsión de Instrucción Pública.

Este proyecto sufrió algunas modificaciones. La iniciativa original del señor Senador Capurro, que encontró gran ambiente en el seno de la Comisión, fué ampliada hasta adquirir un carácter orgánico.

Como apreciarán los señores Senadores, se ha incorporado en el proyecto una institución interesante como la Junta de Bibliotecarios, a la que la Comisión atribuye verdadera importancia.

Como miembro informante estoy a disposición del Senado para aclarar cualquier detalle que se considere necesario.

El informe repartido refería exclusivamente a la parte esencial y primitiva del proyecto del señor Senador Capurro. No aportamos un segundo informe escrito, pero estamos en condiciones de hacerlo verbalmente para cualquier modificación o aclaración que deseen los señores Senadores.

Es lo que tenía que manifestar, señor Presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se da por suficientemente discutido el punto en discusión general.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Se va a votar si se aprueba el proyecto en general.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Se va a pasar a la discusión particular.

Léase el artículo 1.°.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se va a votar si se aprueba.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Léase el artículo 2.°.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se aprueba.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Léase el artículo 3.°.

(Se lee).

—En discusión.

**SEÑOR CAPURRO.** — Pido la palabra.

Al ajustar los artículos, después de las correcciones que se hicieron a este proyecto de ley en la Comisión de Instrucción Pública, se padeció de algunas inadvertencias. Una de ellas, es la de no haber fijado la duración de las funciones de los miembros del Consejo Honorario. De manera que yo agregaría a este artículo 3.° lo siguiente: "Los miembros de dicho Consejo durarán cuatro años en sus funciones; pueden ser reelectos de conformdad con el régimen establecido en la Universidad para la renovación de las autoridades directivas de las Facultades".

Es decir, que se establece para esta escuela el mismo régimen universitario de rotación a que está sujeta la renovación de las autoridades directivas.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Si no se hace uso de la palabra...

**SEÑOR CUSANO.** — ¿No hay número en Sala, señor Presidente?

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se está llamando a Sala.

**SEÑOR CUSANO.** — Sería conveniente exhortar, por medio de los Oficiales de Sala, a los señores Senadores, para que concurran.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — La Mesa está enviando a cada momento a los Oficiales de Sala para rogarles a los señores Senadores que no se retiren.

Se va a votar si se aprueba el artículo leído.

SEÑOR HAEDO. — ¿Con la modificación del señor Senador Capurro?

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar primero el artículo de la Comisión y después con las modificaciones del señor Senador Capurro.

SEÑOR HAEDO. — Yo creo que el señor Senador Capurro propone una modificación del régimen para la elección del Consejo Honorario.

SEÑOR CAPURRO. — Propongo una limitación a la duración de las funciones de los miembros.

SEÑOR HAEDO. — Si no he entendido mal...

SEÑOR PRESIDENTE. — Si el señor Senador lo permite, se va a leer la modificación que propone el señor Senador Capurro.

Léase.

(Se lee:)

"Los miembros de dichho Consejo durarán cuatro años en sus funciones; pueden ser reelectos de conformidad con el régimen establecido en la Universidad para la renovación de las autoridades directivas de las Facultades."

SEÑOR HAEDO. — El señor Senador Capurro con la modificación que propone en la parte final, altera un poco el propósito que tuvo la Comisión.

La Comisión quiso darle a la Junta de Bibliotecarios, intervención efectiva en la designación de los miembros del Consejo Honorario.

La modificación del señor Senador Capurro, contemplaría ese propósito para la primera elección, pero, no para las sucesivas, en las cuales la Junta de Bibliotecarios, carecería del derecho de elegir los miembros del Consejo Honorario.

La voluntad de la Comisión, fué darle importancia a esa Junta de Bibliotecarios. Fué también, darle una facultad, eficiente como es la de intervenir en la elección de los miembros del Consejo que tendrá a su cargo la Dirección de la Escuela de Bibliotecnia. No estoy en condiciones de apoyar la proposición del señor Senador Capurro, porque prefiero mantenerme fiel al criterio que contó con unanimidad, en el seno de la Comisión, que era dar a esta institución, de la Junta de Bibliotecarios, una misión concreta tal como la intervención en la designación de miembros del Consejo Directivo de la Escuela.

SEÑOR CAPURRO. — Yo no he pretendido modificar en ese aspecto el proyecto: he tratado de establecer, nada más que un mecanismo para la renovación de los miembros de ese Consejo Honorario elegido siempre por la Junta de Bibliotecarios.

Eso es lo que significan las palabras que he pronunciado: "Los miembros de dicho Consejo durarán cuatro años en sus funciones". Indico este agregado porque se ha omitido consignarlo en la ley.

SEÑOR HAEDO. — Eso me parece bien.

SEÑOR CAPURRO. — Y digo a continuación, "pueden ser reelectos de conformidad con el régimen establecido en la Universidad para la renovación de las autoridades directivas de las Facultades". Quiere decir que se irán renovando de acuerdo con las reglas que rigen para la renovación de esas autoridades.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — No es muy clara la referencia que hace el señor Senador; se advierte el espíritu de la modificación, pero tiene razón el señor Senador Haedo en que obscurece un poco la referencia, porque el régimen de la Universidad, se refiere a renovaciones especiales de ese organismo.

Podría buscarse una redacción que fuera más clara, porque esa no expresa ampliamente, claramente, el pensamiento del señor Senador Capurro.

SEÑOR CAPURRO. — Lo único que yo deseaba establecer era el régimen de renovación.

SEÑOR BERRO. — Podría decirse: "los miembros del Consejo durarán cuatro años en sus funciones, y pueden ser reelectos". Nada más.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Sería menos confuso.

SEÑOR HAEDO. — Yo acepto la proposición que formula el señor Senador Berro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba, en primer término, el artículo tal cual ha sido leído.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — La Comisión acepta la modificación, señor Presidente, estamos casi todos presentes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Entonces, se va a votar el artículo con el agregado propuesto por el señor Capurro, modificado por el señor Senador Berro.

SEÑOR HAEDO. — El señor Senador Gallinal, hacía en voz baja, la observación de que debe ajustarse esa modificación con el artículo 16 porque éste establece que la Junta de Bibliotecarios (a que se refiere el artículo 3.o), se integrará en la forma que este mismo artículo indica, debiéndose "renovar en su totalidad cada tres años".

Habría que ajustar los artículos, o elevar a cuatro años el período.

Se estableció tres años, porque la Comisión descontó que este proyecto sería votado en el transcurso del ejercicio corriente, de modo que se quiso hacer coincidir la actuación de la Junta con el actual período administrativo.

No veo inconveniente en rebajar a tres años el período a que se refiere el señor Senador Capurro, o elevar a cuatro el establecido en el artículo 3.o.

Creo que como se trata del primer Consejo, sería conveniente elevarlo a cuatro años, lo que se podría hacer oportunamente al tratarse el artículo 16.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo del proyecto con el agregado propuesto por el señor Senador Capurro modificado por el señor Senador Berro.

(Se vota: *Afirmativa*).

—Léase el artículo 4.o.

(Se lee.)

—En discusión.

Si no se observa se va a votar si se aprueba.

(Se vota: *Afirmativa*).

—Léase el artículo 5.o.

(Se lee.)

—En discusión.

SEÑOR HAEDO. — El señor Senador Echegoyen me hacía la observación "soto vocce", de que parece presuntuosa esta calificación de "título" para perito bibliotecario, tratándose de una carrera que exige una escolaridad de apenas dos años. Si hubiera ambiente, se podría sustituir "la escuela expedirá los títulos", por "la escuela expedirá certificados de peritos bibliotecarios".

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Podría ser al revés el razonamiento, y que la generalización de la palabra "título" a las distintas profesiones, le quite a los actuales, lo que tienen de presuntuoso. Así que se podría dejar, con ese fin ejemplarizante.

SEÑOR HAEDO. — Si hubiera ambiente en el Senado, recogería la observación del señor Senador Echegoyen. No lo hago, en homenaje al deseo que advierte de que este proyecto se vote rápidamente.

SEÑOR CAPURRO. — Yo preferiría que se dejara la palabra "título".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el artículo 5.o.

(Se vota: *Afirmativa*).

—Léase el artículo 6.o.

(Se lee.)

—En discusión.

Si no se observa se va a votar si se aprueba.

(Se vota: *Afirmativa*).

—Léase el artículo 7.o.

(Se lee:)

—En discusión.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

Quería hacer la siguiente observación: en el inciso A) se dice: "Los alumnos que cursen dos años con aprobación de esta escuela", y el inciso B) dice: "Los que hayan obtenido el título de bibliotecario y cursen un nuevo año de estudio en la misma". No se refiere a la aprobación, así que "con aprobación" está de más en el inciso A) o falta en el inciso B).

SEÑOR HAEDO. — Quizás estuviera de más en el inciso A), porque se presume que en toda clase de estudios cuando se habla de "cursos", se sobreentiende que deben ser hechos "con aprobación". Se podrían suprimir esas palabras del inciso A).

SEÑOR ARROYO TORRES. — Y donde dice "de esta escuela", poner "en esta escuela".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 7.o con las modificaciones propuestas.

(Se lee:)

"Artículo 7.o Podrán optar al título de perito bibliotecario:

A) Los alumnos que cursen dos años en esta escuela.

B) Los que hayan obtenido el título de bibliotecario y cursen un nuevo año de estudio en la misma".

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota. — *Afirmativa*).

—Léase el artículo 8.o.

(Se lee:)

—En discusión.

SEÑOR GALLINAL. — Pido la palabra.

Pregunto a la Comisión si no habría que ampliar ese artículo porque dice que reglamentará el Consejo Honorario las condiciones de admisión a la escuela. Habría que establecer que reglamentará las condiciones de admisión a la escuela y también los cursos.

Se me ocurre esta observación porque no veo la razón de poner en la ley las condiciones de admisión, únicamente. Habría que ampliar el artículo.

**SEÑOR HAEDO.** — Este artículo corresponde más que a la ley al decreto reglamentario. Podría suprimirse porque el Consejo Honorario será quien tenga a su cargo todo lo relacionado con la escuela.

El propósito que se tuvo en la Comisión fué el de evitar que el Director se atribuyera exclusivamente la función de reglamentar lo relacionado con la escuela, cuando eso corresponde al Consejo.

**SEÑOR GALLINAL.** — Entonces, vamos a poner que "reglamentará las condiciones de admisión y los cursos de la misma".

**SEÑOR CAPURRO.** — En realidad, este artículo respondió a una observación que se hizo en la Comisión de Instrucción Pública. Se pensó en fijar las bases para el examen de admisión, estableciendo, por ejemplo, que el alumno debía haber cursado los cuatro años de estudios secundarios. Desechando esta idea por las razones que ya he manifestado, se creyó entonces conveniente librar al Consejo Honorario la reglamentación del examen de admisión.

Pero yo creo que con la corrección que se ha introducido, "reglamentará las condiciones de admisión y los cursos de la escuela", quedará perfectamente aclarado.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Léase la modificación propuesta.

(Se lee:)

"El Consejo Honorario reglamentará las condiciones de admisión a la escuela y los cursos de la misma."

—Se va a votar el artículo con la modificación propuesta.

**SEÑOR HAEDO.** — Podría decirse "y los cursos correspondientes".

**SEÑOR ARROYO TORRES.** — Y decir "el Consejo de la Escuela" para no repetir "Consejo Honorario".

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — Tengo el temor de que la indicación concreta de la reglamentación de la admisión y de los cursos, por analítica, traicione un poco el pensamiento de la propia Comisión y del Senado.

Lo que se quiere es que el Consejo tenga la facultad de disciplinar o reglamentar todas las funciones docentes, técnicas. No sea cosa que limitemos, por vía de una indicación demasiado analítica, esa función.

**SEÑOR CAPURRO.** — Se puede suprimir el artículo.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — O establecer algún concepto más genérico.

**SEÑOR HAEDO.** — El propósito de la Comisión fué — ya que se incorporaba este instituto a la Universidad — asignar al Consejo Honorario la facultad de fijar los procedimientos para la admisión a la escuela y al mismo tiempo ejercer durante su mandato, las tareas correspondientes no sólo a la administración, sino a todas las funciones directivas de la escuela. De modo que al establecer que "reglamentará la admisión a la escuela", se quería evitar que la Universidad reivindicara para sí esa facultad, puesto que la Comisión desea que la ejerza en toda su amplitud el Consejo Honorario elegido por la Junta de Bibliotecarios.

**SEÑOR CAPURRO.** — Yo he tratado de fundar en mi exposición las razones por las cuales creímos deber dar amplias facultades al Consejo Honorario para reglamentar el examen de admisión.

**SEÑOR GALLINAL.** — Yo hice esa observación, porque haciéndose referencia únicamente a la reglamentación de las condiciones de admisión, quedaba excluído el resto de las funciones. Pero me parece bien lo que dice el señor Senador Echegoyen de que se redactó el artículo de manera que quedara perfectamente definida la facultad de reglamentar, con toda amplitud, y es como debe ser.

**SEÑOR HAEDO.** — Hay que recordar el texto del artículo 13, que dice: "Son atribuciones del Consejo Honorario de la Escuela y del Director las establecidas por las leyes universitarias para los Consejos y Decanos de Facultades en cuanto no se opongan a la presente ley". De modo que están previstas las observaciones de los señores Senadores Gallinal y Echegoyen.

**SEÑOR GALLINAL.** — Entonces está de más el artículo 8.°.

**SEÑOR HAEDO.** — Pero como el artículo dice "en cuanto no se opongan a la presente ley" era necesario establecerlo en un artículo para que quedara definitivamente establecido a quien correspondía privativamente esa facultad.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — Me parece razonable, señor Presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Había pedido la palabra la señora Senador Pinto de Vidal.

**SEÑORA VIDAL (PINTO DE).** — Lo que veía, señor Presidente, era que este Consejo va a tener dos clases de facultades: la parte administrativa y la parte técnica. Por eso, redacté un artículo en ese sentido; pero, de acuerdo con el artículo 13, concordado con este que estamos estudiando, las cosas quedan bien aclaradas.

No tengo más que decir, señor Presidente.

**SEÑOR CASTELLANOS.** — Antes de esta aclaración, había formulado un proyecto de redacción que acaso sea innecesario. Decía así: "Compete al Consejo reglamentar todo lo relativo al ingreso a la Escuela, su plan de estudios y su funcionamiento administrativo". Pero, repito, ya está aclarado.

**SEÑOR HAEDO.** — El artículo 13 aclara eso.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — ¿En concreto, la Comisión mantiene el artículo 13 tal como está?

(Apoyados).

—Entonces, si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

**(Afirmativa).**

**SEÑOR HAEDO.** — El señor Senador Echegoyen me insistía en la necesidad de reconsiderar el artículo 6.°, para establecer la expresión "con aprobación" y extenderla, al inciso B), para que no quede ninguna clase de duda de que no se trata solamente de concurrir a las clases y hacer los cursos, sino de obtener aprobación.

Pediría reconsideración del artículo 7.°, para introducir esta modificación al inciso B) y mantenerla en el inciso A).

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se está llamando a Sala, porque no hay número.

El artículo 8.o va a tener que votarse nuevamente, porque ha sido votado sin número.

Se va a votar el artículo 8.o.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

**(Afirmativa).**

—El señor Senador Haedo hace moción para que se reconsidere el artículo 7.°.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

**(Afirmativa).**

—Nuevamente en discusión el artículo 7.°.

**SEÑOR HAEDO.** — Voy a complacer al señor Senador Arroyo Torres. Propongo que se reponga, en el inciso A), la expresión "con aprobación", extendiéndola al inciso B).

De manera que el artículo quedaría redactado así:

"Artículo 7.° Podrán optar al título de Perito Bibliotecario:

A) Los alumnos que cursen dos años con aprobación en esta Escuela.

B) Los que hayan obtenido el título de Bibliotecario y cursen un nuevo año de estudio con aprobación en la misma."

**SEÑOR PRESIDENTE.** — En consideración el artículo, con las modificaciones propuestas por el señor Senador Haedo.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

**(Afirmativa).**

—Léase el artículo 9.°.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

**(Afirmativa).**

—Léase el artículo 10.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

**(Afirmativa).**

—Léase el artículo 11.

(Se lee).

—En discusión.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — Pido la palabra, para formular una pregunta.

Como hay un régimen, en materia de designación de profesorado, establecido por la ley de octubre de 1919, recogido, luego, por otras leyes, entre otras la de 1932 sobre profesorado de Enseñanza Secundaria y duración de los profesores en su cargo, no sé si se ha tenido presente a los efectos de coordinar esta disposición con ese régimen, porque veo aquí un término que no es el de la ley de 1919: el de cuatro años. Según mis recuerdos, la ley fijaba cinco años para todas las Facultades.

**SEÑOR HAEDO.** — El propósito que tuvo la Comisión al no aplicar el régimen establecido por las leyes a que ha hecho referencia el señor Senador Echegoyen, fué el de que en el primer período, se aplicara un régimen especial. No quiso la Comisión, de ninguna manera, darle la categoría de Facultad, sino simplemente, de escuela.

Deliberadamente, creyó oportuno que durante este primer período — puesto que los cursos que tienen que realizar los profesores no duran más que dos años — se abreviara el período en el cual ejercen su cargo, desde el momento que se permite, liberalmente, que puedan ser reelectos.

**SEÑOR CAPURRO.** — Yo no encuentro ningún inconveniente en que en vez de cuatro años se pongan cinco.

En lo que insito, sí, es que en el primer período se establezcan solamente dos años, porque recayendo los nombramientos directos en los primeros profesores podría no convenir extender demasiado las funciones de los mismos, cuyas aptitudes para la enseñanza no hayan sido, en el momento suficientemente demostradas.

**SEÑOR CASTELLANOS.** — Evidentemente ,este artículo se aparta un poco de las normas generales, porque en nuestra enseñanza el régimen de concursos es la norma general; la excepción es el nombramiento directo.

Yo propondría una pequeña modificación, en el sentido do que el inciso B) pase a ser A) y el inciso A) pase a ser B), porque se ajusta más a lo que es la realidad de nuestra enseñanza.

**SEÑOR BERRO.** — Parece que me hubiera adivinado el pensamiento.. Iba a proponer exactamente lo mismo; señor Senador, porque el régimen general en nuestra enseñanza, es el del concurso, por lo cual debe ser la regla general y la excepción el nombramiento directo, cuando existe un ciudadano de notorias condiciones.

**SEÑOR CASTELLANOS.** — Exactamente, señor Senador.

**SEÑOR HAEDO.** — Son pertinentes las observaciones que han hecho los señores Senadores Castellanos y Berro. Por eso, propondría que se alterara el orden de los incisos y que el inciso B) pasara a ser A) y el inciso A) pasara a ser B) y que en este inciso último se estableciera en lugar de la expresión: "Por concurso, en cuyo caso desempeñarán, etc.". "Por concurso, caso en que desempeñarán sus funciones, etc.".

**SEÑOR CAPURRO.** — No veo inconveniente en que se haga la modificación indicada.

**SEÑOR HAEDO.** — Se podría votar, señor Presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Léase el artículo tal como quedaría con las modificaciones propuestas.

(Se lee:)

"Artículo 11. Los profesores de la escuela, serán nombrados por el Consejo Universitario:

A) Por concurso, caso en que desempeñarán sus funciones durante cuatro años.

B) A propuesta fundada por el Consejo Honorario de la escuela, por dos tercios de votos, caso en el que permanecerán dos años en el ejercicio de sus funciones.

Una vez vencidos los plazos que se mencionan en este artículo, podrán ser reelegidos por el Consejo Universitario, por cuatro años y así sucesivamente, siempre que el Consejo de la escuela resuelva proponerlos, con expresión de fundamentos y por dos tercios de votos".

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

**SEÑOR ARROYO TORRES.** — Pido la palabra, para una moción de orden.

Está por sonar la hora reglamentaria. El Senado tiene hoy en la orden del día un proyecto de ley por el cual se vota un refuerzo de rubros para atender la partida de gastos del presupuesto de la Facultad de Veterinaria, que se encuentra en una situación angustiosa, porqe tiene este rubro de gastos totalmente invertido y en estos momentos, por el hecho público y notorio de la epidemia de aftosa, necesita multiplicar sus servicios, que son gratuitos, para acudir en defensa de nuestra ganadería.

Yo pediría al Senado que prorrogara la hora hasta tratar este proyecto de ley, por el cual se vota un refuerzo de rubros para el presupuesto de la Escuela de Veterinaria y rogaría a los señores Senadores que no dejen sin número al Senado.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar la moción del señor Senador Arroyo Torres.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—Léase el artículo 12.

(Se lee.)

—En discusión.

**SEÑOR ARROYO TORRES.** — Yo tengo mis reparos con respecto al posible cumplimiento de esa disposición. Cuando se entre a proveer los cargos de bibliotecarios en las Intendencias Municipales, desde luego, el artículo los comprende, pero me parece que en las pequeñas bibliotecas de las Intendencias Municipales del interior, con mil o dos mil volúmenes, no requieren ni lejanamente que sea desempeñado el cargo por un técnico en esta materia. Sueldos miserables, sueldos de $ 50.00 o $ 60.00, colocados en una ciudad del interior, van a crear una verdadera dificultad a las Intendencias Municipales para llenarlos con personas egresadas de esta escuela que vamos a crear.

Claro que al problema no se le ve la solución, pero quiero aclarar entonces, cuál es el sentido de esta disposición es, cuando el cargo tenga técnicamente el carácter de bibliotecario, porque esas pequeñas bibliotecas de los Municipios del interior, esas pequeñas bibliotecas de la Inspección Departamental de Instrucción Primaria que las atiende un Auxiliar de oficina, que no se vaya a interpretar mañana que por el hecho de desempeñar ese cargo se requiera el diploma de perito bibliotecario. No sé si es eso el sentido que le da el autor del proyecto y la Comisión dictaminante. ¿En esas pequeñas bibliotecas se ha de requerir el diploma profesional que vamos a estructurar por intermedio de esa ley?

**SEÑOR CAPURRO.** — El sentido de esta ley, es precisamente, abrirle un gran horizonte a todos los bibliotecarios. Si nosotros no insistimos en tal propósito, no tendremos alumnos en la escuela, en primer término, y en segundo lugar, si el señor Senador hubiera oído mi exposición habría observado la importancia que he dado a la coordinación de todas las bibliotecas de la República, coordinación que no podría realizarse si no pudiera contarse en todos los Departamentos, con bibliotecarios competentes. Considero fundamental este artículo por esas dos razones: porque nosotros de esa manera poblaremos la escuela, y llegaremos a coordinar todas las bibliotecas de la República mediante elementos preparados que responderán, en todas ellas, al plan cultural que señalamos.

**SEÑOR GALLINAL.** — La observación del señor Senador Arroyo Torres, en parte, a pesar de que comparto los móviles que han inspirado al señor Senador Capurro, me parece que hace bastante peso. No solamente las pequeñas bibliotecas de carácter municipal en que puede haber funcionarios municipales, sino las pequeñas bibliotecas de los liceos que tienen una biblioteca mínima destinada a los alumnos, pero que es en realidad, una biblioteca pública, de un instituto oficial, pero que no tiene otro fin que el de proporcionar los libros de texto a los alumnos y algún material más.

**SEÑOR CAPURRO.** — No me ha interpretado bien el señor Senador; no es esa la misión de los bibliotecarios ni la organización de las bibliotecas que yo propongo.

**SEÑOR GALLINAL.** — Por eso le pido una aclaración señor Senador.

**SEÑOR CAPURRO.** — No propongo que sean entregadores de libros en la biblioteca; propongo que estas sean administradas por elementos que por sus conocimientos se encuentren con la necesaria capacidad para difundir la lectura, difundir el libro en toda la República y cooperar en los trabajos corporativos, personas que se den cuenta de la importancia de su tarea, del significado de la biblioteca, y de la misión que les está encomendada.

**SEÑOR GALLINAL.** — Comprendo y comparto los móviles del señor Senador; pero me refiero a si están o no comprendidos los empleados que en los liceos tienen a su cargo la administración de esas pequeñas bibliotecas internas de los mismos. ¿Sería necesario que tengan título de bibliotecarios? Me parece una cosa interesante que para administrar esas pequeñas bibliotecas de 800 o 1.000 volúmenes formadas por libros de textos para proporcionar a los estudiantes, para esos cargos, ¿considera el señor Senador que debe exigirse el diploma?

**SEÑOR CAPURRO.** — Entiendo que esas bibliotecas de 500 libros deben transformarse en bibliotecas de 5.000 libros cosa que no podremos conseguir si no llevamos el entusiasmo y la competencia a todo el país. Difundir la lectura y coordinar la acción bibliotecaria es el fin de la ley. Creamos un gran instrumento de cultura que no sólo tiene por fin administrar bibliotecas, sino despertar el gusto por el libro y el aprecio por las bibliotecas. Cada bibliotecario, consciente de su deber profesional, tratará de todas maneras que su biblioteca prospere y que sus libros se lean.

**SEÑOR HAEDO.** — Son atendibles las observaciones que formulan los señores Senadores Gallinal y Arroyo Torres. Se puede fácilmente satisfacer la exigencia a que ellos aluden, porque el texto del artículo dice "las bibliotecas nacionales y municipales". De modo que las bibliotecas a que se ha referido el señor Senador Gallinal, la de los liceos, las de las Inspecciones Departamentales, por ejemplo, si bien es deseable que estén en manos de bibliotecarios recibidos, en caso de no disponerse de presupuesto, puede encargar transitoriamente de las mismas a un auxiliar y por tanto, no caerían dentro de las disposiciones de esta ley. Cuando se establezcan en los presupuestos respectivos, cargos de bibliotecarios indistintamente deben ser provistos con técnicos que posean título de acuerdo con está ley.

En una palabra, se desea evitar que los municipios, los liceos, las instituciones públicas oficiales tengan pomposamente cargos bibliotecarios en sus presupuestos ocupados por personas que están muy lejos de poseer las condiciones que se desea que tengan de acuerdo con el texto de la ley y con el espíritu del autor de este proyecto, el señor Senador Capurro.

Creo que con estas aclaraciones se puede votar el artículo tal como está redactado.

**SEÑOR GALLINAL.** — Lo votaremos.

**SEÑOR ARROYO TORRES.** — No hago objeción fundamental, simplemente quería una explicación sobre el punto, porque una cosa es la finalidad del artículo y otra cosa muy distinta lo que vamos a hacer en la realidad.

Si mis recuerdos no me traicionan, por ejemplo, en el Ministerio de Defensa Nacional, hay un cargo de Bibliotecario con $ 250.00 o $ 300.00 de sueldo mensual, y se trata de una pequeña biblioteca. Por las aclaraciones que hace el señor Senador Haedo ese actual Bibliotecario caería...

**SEÑOR ZAVALA MUNIZ.** — El artículo dice: "Respetándose los derechos de los actuales funcionarios".

**SEÑOR HAEDO.** — Sólo al vacar los cargos.

**SEÑOR ARROYO TORRES.** — Decía que de acuerdo con ese artículo ese cargo caerá cuando se produzca la vacante y por eso ruego a los señores Senadores que me dejen terminar la expresión total de mi pensamiento. A mí no me alarma que si el Ministerio paga $ 300.00 mensuales para un bibliotecario de una pequeña o pequeñísima biblioteca, se exija el diploma de bibliotecario. El problema está en trabar la acción de las pequeñas bibliotecas del interior, las bibliotecas de los municipios.

Muchas bibliotecas de los municipios tienen el cargo de bibliotecario y si nosotros exigimos allí el diploma, posiblemente, a pesar de los buenos deseos del señor Senador Capurro no se va a poder llenar el cargo. Dudo mucho que se encuentre un bibliotecario con título que esté dispuesto a ir a Artigas a ocupar un cargo de bibliotecario por $ 60.00 mensuales. Esa es mi observación: que creará a los municipios un impedimento para llenar esos cargos.

**SEÑOR HAEDO.** — ¿Me permite?

Ningún municipio, aún el más pobre, puede pretender tener en su presupuesto cargos de bibliotecarios remunerados con 50 o 60 pesos mensuales, porque entonces o no es biblioteca lo que tienen o no tienen interés en hacerla progresar.

Este proyecto de normas generales, no entra a los detalles particulares. Lo deseable es que no haya ningún bibliotecario en ninguna parte del país que tenga un sueldo de 60 pesos.

Lo que se desea con esta ley, es procurar, que las bibliotecas de los liceos, y aún las de los municipios tengan bibliotecarios salidos de esta Escuela, porque se presume que así las bibliotecas darán más rendimiento que el que dan en la actualidad.

Siempre he creído, que en materia de biblioteca, rinde más que nada la pasión, el amor que se ponga en hacerla y dirigirla. En esto acompaño el proyecto del Senador Capurro, pero no con el optimismo que él lo hace. En estos problemas de la cultura, vale esencialmente la pasión, el móvil alto y desinteresado, el interés vocacional. Hay personas que sin haber cursado estudios de biblioteca, tienen tal amor por los libros y tanta vocación, tal instinto, que realizan muy bien la función de bibliotecarios; pero no creo que el Estado, por eso, debe negarse a consagrar disposiciones legales tendientes a fijar un orden especial para la preparación de los bibliotecarios.

**SEÑOR ARROYO TORRES.** — La diferencia estriba, en que se le da el nombre de biblioteca a un conjunto de libros y cuando ese conjunto no pasa de mil volúmenes, no se está frente a una biblioteca, y eso es lo que sucede. Esas bibliotecas del interior de dos mil volúmenes, técnicamente no son bibliotecas. De ahí que iba a proponer, que este artículo estableciera "cargos vacantes en bibliotecas nacionales y municipales que tengan más de cinco mil volúmenes". Pero tengo el temor de que esas bibliotecas no lleguen nunca a cinco mil volúmenes, y por eso no hago la proposición.

Otra aclaración que deseaba, es la siguiente: ¿los ascensos del personal actual de las bibliotecas, se respetará? ¿No pueden ascender los actuales bibliotecarios si no dan examen?

**SEÑOR HAEDO.** — Se respeta el derecho de los funcionarios actuales, para el ascenso.

**SEÑOR ARROYO TORRES.** — Muy bien, quería que se estableciera perfectamente en la discusión de que el personal actual de las bibliotecas pueda ascender sin necesidad de ir al concurso.

**SEÑOR HAEDO.** — Este artículo se redactó, atendiendo la solicitud fundada de los actuales funcionarios de las bibliotecas.

**SEÑOR ARROYO TORRES.** — Muy bien.

**SEÑOR CASTELLANOS.** — Pido la palabra.

Yo quiero decir, simplemente, una pequeña cosa, y es la siguiente: esta ley evidentemente crea un instrumento de cultura nuevo en el país.

Las palabras que ha pronunciado el señor Senador Capurro me parece que reflejan la verdad.

Nosotros, con todo fervor, debemos tratar de que no haya bibliotecas o núcleos de libros, por pequeños que sean, que no estén dirigidos por un técnico, y que ese técnico, sea algo más que un distribuidor de libros: que sea un orientador.

Nos encontramos, sin embargo, con cierto estado de hecho: que hay bibliotecas en campaña, que realmente están vegetando, y entonces lo que habría que preguntar, es si no vejetan, precisamente, por la falta de cierto espíritu que las anime. De modo, pues, que nosotros debemos tratar de que la ley se cumpla en un plano alto, vale decir, utilizando elementos técnicos y lo que ha de procurarse, es que cada intendencia remunere de una manera adecuada a una persona con título, para que sea el elemento fermental, por decir así, que a la larga, o tal vez a la corta, va a producir mucho bien.

**SEÑOR ZAVALA MUNIZ.** — Y, además, que entiendan que una biblioteca es también, un servicio público indispensable.

**SEÑOR CASTELLANOS.** — Exactamente.

De lo contrario, me parece que todo fracasará. El concepto de la biblioteca moderna, antes que nada, se orienta en un sentido social, y si nosotros no encarnamos la biblioteca con ese concepto moderno, creo que esta magnífica iniciativa, pueda naufragar.

Nada más, señor Presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Si no se hace uso de la palabra, se va a dar por discutido el artículo 12.

Se va a votar.

(Se vota. — ***Afirmativa***).

—Se va a votar el artículo 12.

(Se vota. — ***Afirmativa***).

—Léase el artículo 13.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se votará.

(Se vota. — ***Afirmativa***).

—Léase el artículo 14.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se votará.

(Se vota. — ***Afirmativa***).

—Léase el artículo 15.

(Se lee).

—En discusión.

**SEÑOR BERRO.** — Pido la palabra.

Quiero preguntar a la Comisión, si en este artículo están comprendidas otras escuelas, porque es de notoriedad que en estos días han rendido examen de bibliotecarios, recibiendo el título, una serie de elementos y según mis noticias, los exámenes han sido rendidos ante examinadores venidos de Buenos Aires y con resultados muy brillantes. ¿Son de esta Escuela, u otra? Si hubiera otra escuela me parece que no sería justo...

**SEÑOR CAPURRO.** — Son de esta Escuela.

**SEÑOR BERRO.** — Muy bien.

**SEÑOR HAEDO.** — Esta es una disposición transitoria que debe incluirse al final del proyecto.

**SEÑOR ZAVALA MUNIZ.** — Sería preferible, señor Presidente, que en lugar de decir el artículo "derechos y prerrogativas a los que otorga..." diga "a los que otorgue" el título adquirido... etc.

**SEÑOR ARROYO TORRES.** — Por la redacción de este artículo, se deduce que ésta es una escuela de carácter privado. Esta que funciona en la actualidad, lo hace bajo los auspicios de la Dirección de la Asociación de Ingenieros de la Agrupación Universitaria, etc.

Yo me pregunto: ¿Puede el legislador, por ley, extenderle patente de defunción, cualquiera sea la buena voluntad que exista? El último inciso dice: "La mencionada escuela dará por terminada su misión docente, cuando se abran los cursos de la nueva escuela...".

A mi modo de ver, el legislador no puede hacer eso.

**SEÑOR CAPURRO.** — Mediante el examen general.

**SEÑOR ZAVALA MUNIZ.** — No, señor Senador: es el último inciso.

**SEÑOR ARROYO TORRES.** — Si a la escuela se le antoja seguir funcionando, carecemos de potestad para cerrarla.

**SEÑOR CAPURRO.** — Pero la escuela no seguirá funcionando.

**SEÑOR ARROYO TORRES.** — El legislador no puede establecer normas que contraríen en absoluto la potestad legislativa.

SEÑOR CAPURRO. — Nada más que el inciso final; acepto la proposición, señor Presidente.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Propongo que el artículo pase a ser final, por ser una disposición transitoria. En esa forma lo voy a votar.

(Apoyados).

SEÑOR HAEDO. — Es pertinente la observación del señor Senador Arroyo Torres. El propósito de la Comisión fué reconocer el esfuerzo desinteresado y muy encomiable de la Asociación de Ingenieros y de la Agrupación Universitaria, que en realidad son las que han creado ambiente propicio a este proyecto de Escuela de Bibliotecnia.

El propósito que se sostuvo al establecer el inciso final que se puede suprimir y debe suprimirse...

(Apoyados).

—...residió en lo siguiente: en evitar que siguiera funcionando otra escuela y alegara iguales derechos, que la escuela oficial. Es pertinente la supresión del inciso final.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Y el reconocimiento queda hecho con las palabras del señor miembro informante.

SEÑOR HAEDO. — Propongo la supresión del inciso final.

SEÑOR CAPURRO. — Nada más que el inciso final; acepto la proposición, señor Presidente.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Propongo que el artículo pase a ser final, por ser una disposición transitoria. En esa forma lo voy a votar.

(Apoyados).

SEÑOR HAEDO. — En lugar de hacerlo figurar como artículo 15 debe pasar a ser Disposición Transitoria y corresponde colocarlo al final del texto de la ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 15 como disposición transitoria, con la supresión del inciso final, propuesta por el señor Senador Haedo.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 16 que pasa a ser 15.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR CAPURRO. — Pido la palabra.

Voy a proponer un agregado, señor Presidente, porque en este artículo se establece que formarán parte de la Junta de Bibliotecarios, en forma permanente, los Directores, Subdirectores, o Jefes de la Biblioteca de las Facultades, de la Biblioteca Nacional, de la Biblioteca del Poder Legislativo y de la Biblioteca Municipal y la Pedagógica. Por consiguiente, estos elementos no pueden ser renovados cada cuatro años, sino que son integrantes permanentes de la Junta de Bibliotecarios.

En consecuencia, me permito proponer este agregado: "Quedando exceptuados los funcionarios indicados en el inciso 1.o de este artículo. Con lo que se precisa mejor que todos se renovarán cada cuatro años menos los mencionados que tienen carácter permanente y que representan a esas grandes bibliotecas nacionales.

Quedaría así, el artículo: "La Junta de Bibliotecarios a que se refiere el artículo 3.o se integrará como sigue, debiéndose renovar en su totalidad cada cuatro años, con excepción de los funcionarios indicados en el inciso 1.o de este artículo".

SEÑOR HAEDO. — No es necesario el agregado.

Ellos integran la Junta de Bibliotecarios como miembros natos por el hecho de ocupar el cargo. Quien forma parte permanentemente de la Junta de Bibliotecarios, es el cargo y por tanto la persona que lo desempeña.

SEÑOR CAPURRO. — Pero como dice: "debiéndose renovar en su totalidad cada cuatro años...".

SEÑOR HAEDO. — Cada cuatro años se renueva en su totalidad; pero como los establecidos en el inciso 1.o son cargos permanentes, quien los desempeñe en ese momento, aunque haya estado anteriormente, sigue formando parte del Cuerpo.

SEÑOR CAPURRO. — Si el artículo puede entenderse claramente de la manera que lo interpreta el señor Senador, retiro lo que he propuesto.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pediría a la Comisión que tratara de redactar en mejor forma el artículo. La redacción debería ser la siguiente: "La Junta de Bibliotecarios a que se refiere el artículo 3.o se integrará como sigue: 1.o Por los Directores, Subdirectores...", etc. tal como figura en los incisos 1.o, 2.o y 3.o, y al final establecer que los delegados nombrados en los incisos 2.o y 3.o, durarán cuatro años en sus funciones y se renovarán cada tres, porque queda mal que en sentido genérico se diga al principio lo de la renovación, e inmediatamente venga lo de carácter permanente.

SEÑOR HAEDO. — No tengo inconveniente en aceptar la proposición.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el artículo con las modificaciones propuestas.

(Se lee:)

" La Junta de Bibliotecarios a que se refiere el artículo 3.o se integrará como sigue:

1.o Por los Directores, Subdirectores o Jefes de la Biblioteca de las Facultades, de la Biblioteca Nacional, de la Biblioteca del Poder Legislativo y de la Biblioteca Municipal de Montevideo, y la Pedagógica.

2.o Por cinco delegados de las Bibliotecas Públicas de Montevideo, no especificadas en el inciso anterior.

3. Los delegados designados en los incisos 2.o y 3.o se renovarán cada cuatro años".

SEÑOR GALLINAL. — Debería redactarse así, el inciso 1.o: "...de la Biblioteca Nacional, de la Biblioteca del Poder Legislativo, de la Biblioteca Municipal de Montevideo, y de la Biblioteca Pedagógica".

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa iba a hacer la misma observación.

SEÑOR HAEDO. — En realidad se debía establecer al final "la Biblioteca de las Facultades", y para respetar el orden jerárquico, debía decirse así: "Por los Directores, Subdirectores, o Jefes de la Biblioteca Nacional, de la Biblioteca del Poder Legislativo, de la Biblioteca Municipal de Montevideo, de la Biblioteca Pedagógica, y de las Bibliotecas de las Facultades".

SEÑOR CAPURRO. — Apoyado.

SEÑOR GALLINAL. — Entre las Bibliotecas de las Facultades ¿está comprendida la del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, que es importante?

SEÑOR HAEDO. — Está comprendida.

SEÑOR GALLINAL. — Porque la palabra Facultades no la comprendería. El Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, tiene una Biblioteca Central importante.

SEÑOR HAEDO. — Para que no quedara duda no habría inconveniente en agregarla. A esta Junta de Bibliotecarios la Comisión deseó darle importancia. Como verán los señores Senadores, por el artículo siguiente se le fija una serie de atribuciones, destinadas, podría decirse, a crear el espíritu de la profesión, a estimular el amor a la misma y el perfeccionamiento de su organización. De modo que no hay inconveniente en que sea un organismo integrado con el mayor número de representantes.

Podría quedar así, entonces, señor Presidente: "1.º Por los Directores, Subdirectores o Jefes de la Biblioteca Nacional, de la Biblioteca del Poder Legislativo, de la Biblioteca Municipal de Montevideo, de la Biblioteca Pedagógica..."

SEÑOR ARROYO TORRES. — Del Museo Pedagógico.

SEÑOR HAEDO. — No recuerdo bien el nombre oficial.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Museo Pedagógico.

SEÑOR HAEDO. — "...de la Biblioteca del Museo Pedagógico, de la Biblioteca del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria y Preparatoria y de la Biblioteca de las Facultades"

SEÑOR GALLINAL. — De las Bibliotecas Universitarias, quedaría mejor.

SEÑOR HAEDO. — "...y de las Bibliotecas Universitarias", porque comprende a todas las Bibliotecas de las diversas Facultades.

SEÑOR CAPURRO. — Hago notar que esta Junta de Bibliotecarios, en realidad, tiene solo carácter de cuerpo elector.

Ella elegirá el Comité Bibliotecnológico que tendrá las funciones a que se ha referido el señor Senador Haedo.

No me parece conveniente darle tanta preponderancia a los bibliotecarios de la Universidad; entiendo que incluyendo los representantes de las bibliotecas universitarias más importantes y dejando, de acuerdo con los incisos 2 y 3, que la integración se realice con elementos pertenecientes a otras bibliotecas, no daríamos una excesiva meyoría a la Universidad, sino que procuraríamos equilibrar influencias.

Opino que los elementos designados bastan. Nada se opone a que por el incino 2 puedan integrar las Juntas más bibliotecarios de la Universidad, pero sin que, por ley, se aumente el número obligatoriamente.

Por eso, yo me opondría a que se incluyeran representantes de todas las bibliotecas de la Universidad y de los institutos de Estudios Preparatorios y Secundarios.

SEÑOR HAEDO. — Los puntos de vista de los señores Senadores Gallinal y Capurro, no son excluyentes. Pueden ajustarse.

Una forma podría ser agregar en el inciso 2.º "dos representantes de las bibliotecas universitarias", evitaría así la posible mayoría que teme el señor Senador Capurro, que pueda ejercer predominio en la Junta de Bibliotecarios.

SEÑOR GALLINAL. — Yo acepto la modificación del señor Senador Capurro, que se deje la redacción "bibliotecas de las Facultades", porque, en realidad, el inciso da representación a las demás bibliotecas.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Hay 20 delegados que no son universitarios. Más: son 19, uno por cada Departamento, más cinco de Montevideo, son 24.

SEÑOR HAEDO. — No hay ningún inconveniente en que este instituto esté integrado por el mayor número de bibliotecarios.

SEÑOR ARROYO TORRES.—Pero el señor Senador Capurro temía la mayoría de las bibliotecas universitarias, y si la aritmética no me falla, aquí va a haber mayoría de los bibliotecarios no universitarios.

SEÑOR CAPURRO. — Entiendo que las Facultades son 8 o 9; y si se agregan las bibliotecas del Instituto de Estudios Preparatorios y Secundarios, Universidad del Trabajo, etc., daríamos lugar a que se constituyera la Junta con una mayoría abrumadora de bibliotecarios universitarios y de organismos de enseñanza.

SEÑOR GALLINAL. — Las de los liceos no pueden considerarse como universitarias.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Aquí no se ha hablado de liceos.

Vamos a aclarar un poco, para que no quede esa constancia en la versión taquigráfica.

No entran delegados de las bibliotecas de los liceos. Entrarán cinco delegados de las bibliotecas de Montevideo, 19 delegados de los Departamentos, o de las bibliotecas públicas de los Departamentos.

SEÑOR HAEDO. — Ahí sí, figuran los delegados de los liceos, como electores del representante por Departamento.

SEÑOR ARROYO TORRES. — De manera que son 24 delegados. Además de esos, están los de las bibliotecas del Palacio Legislativo y de la Biblioteca Nacional, de modo que no veo el peligro de que los bibliotecarios universitarios hagan mayoría. Además, a mí no me asusta esta mayoría, porque, a decir verdad, las bibliotecas universitarias están muy bien dirigidas. La Biblioteca de la Facultad de Derecho es una biblioteca muy bien dirigida; yo no conozco la de la Facultad de Medicina, pero la de la Facultad de Derecho, cuenta con un personal muy hábil y muy idóneo, que en estos últimos años ha hecho una tarea digna de todo elogio. Aquí se está elogiando mucho a esta escuela, pero se olvida un poco la función que están realizando esas bibliotecas, y entre ellas, nuestra propia biblioteca del Poder Legislativo, que es un modelo, y que ha recibido el aplauso y el elogio de técnicos de bibliotecas de otros países del mundo. Yo sé que hay mucho que hacer, no está todo hecho, desde luego, pero hay mucho bien hecho.

SEÑOR CAPURRO. — El señor Senador Arroyo Torres, no ha oído las palabras que yo pronuncié al iniciarse la discusión de este asunto. Yo elogié, precisamente, la meritoria labor de esos bibliotecarios que el señor Senador se ha referido.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Lo oí con mucho gusto y con mucha atención, señor Senador.

SEÑOR CAPURRO. — Por lo demás, yo acepto la inclusión del bibliotecario de la Sección de Enseñanza Preparatoria.

SEÑOR GALLINAL. — Del Consejo de Enseñanza Secundaria.

SEÑOR CAPURRO. — Muy bien. Yo creo que los delegados de las bibliotecas de estos Consejos, pueden perfectamente integrar la Junta. Había entendido que se aconsejaba incluir los bibliotecarios de todos los liceos.

SEÑOR GALLINAL. — Yo tenía mis dudas al respecto, y además, tal vez por la importancia, fuera útil poner la biblioteca de la Universidad del Trabajo, pero creo que no hay porque aumentar el número.

SEÑOR CAPURRO. — Yo no veo inconveniente en que se agreguen tres o cuatro; temía que se agregaran 20 o 30 bibliotecarios de esas instituciones de enseñanza.

SEÑOR GALLINAL. — En realidad, no tiene mayor entidad la observación, y yo acepto el artículo tal como queda.

SEÑOR HAEDO. — Yo creo que ya está suficientemente discutido el punto. Pediría que se votara.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota: — Afirmativa.

SEÑOR FORTEZA. — Se podría leer el artículo tal como ha quedado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"La Junta de Bibliotecarios a que se refiere el artículo 3.°, se integrará como sigue:

I. Por los Directores, Subdirectores o Jefes de la Biblioteca Nacional, de la Biblioteca del Poder Legislativo, de la Biblioteca del Municipio de Montevideo, de la Biblioteca del Museo Pedagógico, de las Bibliotecas de las Facultades y de la Biblioteca del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria".

II. Por cinco delegados de las Bibliotecas Públicas de Montevideo no especificadas en el inciso anterior.

III. Por un delegado de cada Departamento elegido por las bibliotecas públicas que funcionen en él.

Los delegados designados en los incisos 2.o y 3.o, se renovarán cada cuatro años".

SEÑOR ARROYO TORRES. — El inciso final dice: "Los delegados designados en los incisos 2 y 3". Tal vez queda mejor redactado así: "Con arreglo a lo establecido en los incisos II y III.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo leído con la modificación propuesta por el señor Senador Arroyo Torres.

(Se vota: — Afirmativa.

SEÑOR BERRO. — A este artículo se le ha cambiado el número, y pasa a ser 15. Entonces, en el artículo 3.°, donde dice "Artículo 16" habrá que poner "Artículo 15".

SEÑOR HAEDO. — Hago moción para que se reconsidere el artículo 3.°.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera el artículo 3.°.

(Se vota: — Afirmativa.

—En discusión nuevamente el artículo 3.°.

SEÑOR HAEDO. — Propongo que se modifique este artículo, poniendo:: "artículo 15", donde dice "artículo 16".

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 3.°, con la modificación propuesta por el señor Senador Haedo.

(Se vota: — Afirmativa.

—Léase el artículo siguiente, que por la nueva numeración pasa a ser artículo 16.

(Se lee:)

—La Mesa ha sido advertida de que se votó el artículo 3.° sin haber número en Sala. Así que se va a proceder a la ratificación del artículo 3.°.

(Se vota: — Afirmativa.

En discusión el artículo 16.

SEÑOR CAPURRO. — Pido la palabra.

Voy a proponer una modificación y una ampliación a este artículo.

Me parece que el inciso CH) debería llamarse inciso D), y los siguientes E), F), y G), respectivamente, suprimiendo la letra CH) que no es usual en la ordenación de los incisos.

SEÑOR CASTELLANOS. — Sin embargo, esa letra está en nuestro alfabeto.

SEÑOR CAPURRO. — Pero entiendo que, como he dicho, no es usual.

Además, hay un error en el último inciso donde dice: "Esta Junta", debe decir: "Este Comité".

Me parece que convendría, también, limitar la duración del mandato de los integrantes del Comité, que ha sido establecido en este artículo.

Propongo, pues, que antes del último inciso, se agregue: "Los integrantes de este Comité (que son 9) se renovarán por terceras partes cada tres años, pudiendo ser reelectos. Para indicar los miembros salientes después del primero y segundo período de tres años, se procederá por sorteo".

Indicaría la inclusión entre el penúltimo y último inciso.

El inciso último estaría redactado así: "Este Comité Bibliotecológico en tanto que no cuente con recursos para atender sus tareas, funcionará en el local de la Biblioteca del Poder Legislativo".

SEÑOR HAEDO. — Voy a proponer que se modifique este inciso.

No soy partidario de que en el Palacio Legislativo funcione ninguna institución ajena al Cuerpo.

(Apoyados).

—Así lo entendió el Senado cuando trató el caso del Tribunal de Cuentas.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Ya lo resolvimos.

SEÑOR HAEDO. — Sin dejar de reconocer la importancia que tendrá esta Junta, creo que debía funcionar en la Universidad, desde el momento que toda esta Escuela de Bibliotecnia se adscribe a la Universidad.

(Apoyados).

SEÑOR CAPURRO. — Este inciso fué sugerido por el mismo señor Bibliotecario del Poder Legislativo, quien está interesadísimo en los trabajos del futuro Comité Bibliotecológico, y ha creído que este Comité podría funcionar en el Palacio Legislativo, ya que no se dispone de otro local adecuado.

En la Universidad sería difícil hallar local y en cuanto a la Biblioteca Nacional, todos sabemos que carece en absoluto de espacio.

Por consiguiente, no vimos mejor solución que la de instalar el Comité, provisoriamente en una dependencia de la Biblioteca del Palacio Legislativo.

SEÑOR HAEDO. — Yo me permito insistir, señor Presidente. Es una cuestión sobre la cual se ha emitido opinión reiteradas veces.

Yo creo que este es un asunto que debe resolverlo el Poder Ejecutivo, al reglamentar la ley, proveyendo la forma que considere conveniente para facilitar el funcionamiento de esta Junta.

De acuerdo con este pensamiento, propongo que se suprima totalmente el inciso final.

SEÑOR CASTELLANOS. — Yo propondría una ligera modificación en la redacción del primer inciso, que diría así: "La Junta de Bibliotecarios tendrá carácter permanente". Aquí habría un punto. Y continuaría: "Elegirá el Consejo Directivo de la Escuela",..' etc.

(Apoyados).

SEÑOR CAPURRO. — ¿Suprime el "además", señor Senador?

SEÑOR CASTELLANOS. — Sí, porque me parece un poco retorcida la frase.

SEÑOR CAPURRO. — No hay inconveniente.

SEÑOR PRESIDENTE. — La modificación que propone el señor Senador Capurro ¿ha sido aceptada por la Comisión?

SEÑOR HAEDO. — Sí, señor Presidente, salvo la parte final, en que, personalmente —no en nombre de la Comisión— insisto en que se retire del proyecto dejando librado al decreto reglamentario, que debe dictar el Poder Ejecutivo, el establecer el sitio donde funcionará la Junta de Bibliotecarios.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Yo pediría que se volviera a leer la fórmula propuesta por el señor Senador Capurro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el artículo tal cual ha sido propuesto por el señor Senador y que ha sido aceptado por la Comisión.

(Se lee:)

"Artículo 16. La Junta de Bibliotecarios tendrá carácter permanente. Elegirá el Consejo Directivo de la Escuela y un Comité Bibliotecológico Honorario compuesto de 9 miembros cuyas funciones se indican a continuación:

A) Reunir informaciones bibliográficas y de consulta, y ordenar los servicios correspondientes.
B) Organizar la bibliografía uruguaya.
C) Formar el fichero cooperativo centralizado nacional.
D) Coordinar la actividad bibliotecaria y las funciones de las bibliotecas públicas.
E) Reglamentar el préstamo bibliotecario.
F) Trazar un plan orgánico de adquisiciones y suscripciones.
G) Ofrecer a la Escuela de Bibliotecnia de la Universidad, los elementos de que disponga para el mejor desarrollo de la enseñanza.

A tales efectos todas las bibliotecas públicas de la nación deberán suministrar al Comité Bibliotecológico, las informaciones que este les solicite y colaborar en el plan de coordinación general que se resuelva desarrollar.

Los integrantes de este Comité se renovarán por terceras partes cada tres años, pudiendo ser reelegidos. Para indicar los miembros salientes después del primero y segundo período de tres años, se procederá por sorteo.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Que se vote.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo, tal como se ha leído por Secretaría, suprimiéndose el último inciso.

(Se vota: — Afirmativa.

El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR CAPURRO. — Yo no sé si sería necesario agregar el artículo corriente: "El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley", porque se trata de una ley que forzosamente ha de ser reglamentada.

SEÑOR HAEDO. — Se podría agregar.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Para mí eso siempre estuvo de más.

SEÑOR FORTEZA. — Yo desearía aclarar que el agregado del artículo transitorio...

(No se oye).

SEÑOR PRESIDENTE. — Está votado.

SEÑOR FORTEZA. — Se acaba de votar la ley y no se había agregado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Quería hacer la observación de que, si la ley dice que el Poder Ejecutivo reglamentará la ley, es imperativo para el Poder Ejecutivo: si no se dice nada, el Poder Ejecutivo usa o no de la potestad de reglamentarla, según lo estime conveniente. Esa es la diferencia.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Senador Capurro, propone que se establezca ese artículo?

SEÑOR CAPURRO. — Yo creo que esta ley necesita una reglamentación y propongo que se agregue como artículo final.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la proposición del señor Senador Capurro.

(Se vota: — Afirmativa.

SEÑOR HAEDO. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: — Afirmativa.

—Queda aprobado el proyecto y se comunicará a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto sancionado:)

## PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Incorpórase a la Universidad de la República, una Escuela de Bibliotecnia, en la cual se desarrollarán cursos teóricos y prácticos sobre la base de las siguientes materias:

I.—Historia y técnica del libro.
II.—Bibliografía.
III.—Bibliotecas: historia, administración, clasificación, catálogos.
IV.—Cooperación bibliotecnica nacional e internacional.

Art. 2.° La Escuela de Bibliotecnia estará dirigida por un Consejo Honorario compuesto de cuatro miembros y un Director.

Art. 3.° El Consejo Honorario de la Escuela de Bibliotecnia, será elegido por una Junta de Bibliotecarios, cuya integración se establece en el artículo 15. Los miembros de dicho Consejo durarán cuatro años en sus funciones. Podrán ser reelegidos.

Art. 4.° El Director será designado por el Consejo Universitario a propuesta del Consejo Honorario de la Escuela.

Art. 5.° La Escuela expedirá los títulos de Bibliotecario y el de Perito Bibliotecario.

Art. 6.° Para optar al título de Bibliotecario, deberán los aspirantes seguir el curso de un año.

Art. 7.° Podrán optar al título de Perito Bibliotecario:

A) Los alumnos que cursen dos años con aprobación en esta Escuela.
B) Los que hayan obtenido el título de Bibliotecario y cursen un nuevo año de estudio con aprobación en la misma.

Art. 8.° El Consejo Honorario reglamentará las condiciones de admisión a la Escuela.

Art. 9.° Los funcionarios de las bibliotecas oficiales y aquellas personas que en virtud de las reglamentaciones vigentes presten servicios de catalogación en las mismas, a la fecha de la promulgación de la ley y podrán ingresar libremente sin ajustarse a los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Art. 10. Los expresados funcionarios, estarán facultados para optar al título de Bibliotecario rindiendo con aprobación un examen general de competencia que comprenda todas las asignaturas del Curso indicado en el artículo 6.°.

Art. 11. Los profesores de la Escuela serán nombrados por el Consejo Universitario:

A) Por concurso, caso en el que desempeñarán sus funciones durante cuatro años.
B) A propuesta fundada por el Consejo Honorario de la Escuela por dos tercios de votos, caso en el que permanecerán dos años en el ejercicio de sus funciones.

Una vez vencidos los plazos que se mencionan en este artículo podrán ser reelegidos por el Consejo Universitario por cuatro años y así sucesivamente, siempre que el Consejo de la Escuela resuelva proponerlos, con expresión de fundamentos y por dos tercios de votos.

Art. 12. Los cargos vacantes de las bibliotecas nacionales y municipales se llenarán con bibliotecarios diplomados egresados de la Escuela, respetándose los derechos de los actuales funcionarios. Queda excluído el personal de intendencia.

Art. 13. Son atribuciones del Consejo Honorario de la Escuela y del Director, las establecidas por leyes universitarias para los Consejos y Decanos de Facultades en cuanto no se opongan a la presente ley.

Art. 14. Incorpórase al Presupuesto General de Gastos:

| | | |
|---|---|---|
| 1 Director - Profesor | $ 1.800.00 | anual |
| 1 Profesor | " 960.00 | " |
| 2 Bibliotecarios - Ayudantes c/u. $ 840 | " 1.680.00 | " |
| 1 Bedel | " 720.00 | " |
| Total... | $ 5.160.00 | anual |

**Gastos:**

| | | |
|---|---|---|
| De Oficina, muebles y útiles | $ 600.00 | anual |
| Adquisición de obras | " 600.00 | " |
| Total... | $ 1.200.00 | anual |

**Resumen:**

| | |
|---|---|
| Sueldos | $ 5.160.00 |
| Gastos | " 1.200.00 |
| | $ 6.360.00 |
| Por una sola vez | " 1.000.00 |
| Total general... | $ 7.360.00 |

Art. 15. La Junta de Bibliotecarios a que se refiere el artículo 3.°, se integrará como sigue:

I.—Por los Directores, Subdirectores o Jefes de la Biblioteca Nacional, de la Biblioteca del Poder Legislativo, de la Biblioteca del Municipio de Montevideo, de la Biblioteca del Museo Pedagógico, de las bibliotecas de las Facultades y de la Biblioteca del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria.
II.—Por cinco delegados de las bibliotecas públicas de Montevideo no especificadas en el inciso anterior.
III.—Por un delegado por Departamento elegido por las bibliotecas públicas que funcionan en él.

Los delegados designados con arreglo a lo establecido en los incisos II y III se renovarán cada cuatro años.

Art. 16. La Junta de Bibliotecarios tendrá carácter permanente. Elegirá el Consejo Directivo de la Escuela y un Comité Bibliotecológico Honorario compuesto de nueve miembros cuyas funciones se indican a continuación:

A) Reunir informaciones bibliográficas y de consulta, y ordenar los servicios correspondientes.
B) Organizar la bibliografía uruguaya.
C) Formar el fichero cooperativo centralizado nacional.
D) Coordinar la actividad bibliotecaria y las funciones de las bibliotecas públicas.
E) Reglamentar el préstamo bibliotecario.
F) Trazar un plan orgánico de adquisiciones y suscripciones.
G) Ofrecer a la Escuela de Bibliotecnia de la Universidad, los elementos de que disponga para el mejor desarrollo de la enseñanza.

A tales efectos todas las bibliotecas públicas de la Nación deberán suministrar al Comité Bibliotecológico, las informaciones que éste les solicite y colaborar en el plan de cordinación general que se resuelva desarrollar.

Los integrantes de este Comité se renovarán por terceras partes cada tres años, pudiendo ser reelegidos. Para indicar los mimbros salientes después del primero y segundo período de tres años, se procederá por sorteo.

### Disposición transitoria

Los alumnos que hayan seguido el curso dictado en la Escuela que funciona transitoriamente bajo los auspicios y dirección de la Asociación de Ingenieros, en la Agrupación Universitaria, podrán revalidar su título de Bibliotecario, en la Escuela de Bibliotecnia de la Universidad, mediante examen general, adquiriendo con la reválida iguales derechos y prerrogativas a los que otorgue el título adquirido dentro de la escuela oficial.

Art. 17. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 18. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 6 de diciembre de 1943.

## 17

SEÑOR BORDABERRY. — Pido la palabra, señor Presidente, para una cuestión de orden, que va a llevar solamente unos pocos instantes.

En el año 1938 fué presentado al Senado, por los señores Senadores don Lizardo González, don Ramón F. Bado y el que habla, un proyecto sobre Junta Nacional de Carnes.

Como este asunto se ha actualizado y este proyecto está archivado en el Senado, pediría, de acuerdo con el Reglamento, que la Mesa solicitara su retiro y que pasara a la Comisión respectiva que, según tengo entendido, es la Comisión de Fomento.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa accederá al pedido del señor Senador y pasará el proyecto a la Comisión de Fomento.

## 18

Se va a entrar a considerar, ahora, el proyecto relativo a la Facultad de Veterinaria, por el cual se modifican partidas de gastos de su presupuesto. Repartido número 72.

Léase.

SEÑOR BERRO. — Habiéndose repartido, hago moción para que suprima la lectura.

(Apoyados).

—Se va a votar si se suprime la lectura.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime, son los siguientes:)

(Carpeta N.° 330 de 1943.—Repartido N.o 72 de 1943.)

Cámara de Senadores.—(División Comisiones).
Comisión de Presupuesto.
Ministerio de Instrución Pública y Previsión Social.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, julio 22 de 1943.

A la Asamblea General:

La Universidad de la República, ha remitido al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social una gestión de la Facultad de Veterinaria, solicitando el aumento de sus rubros "Gastos Generales de Oficina" y "Servicios Diversos".

Motiva esta solicitud, el hecho de que se le ha planteado a la Facultad de referencia, un estado deficitario de sus rubros, provocado por la actual situación internacional, la que produjo un sensible aumento en el costo de los materiales, aparatos y productos químicos de uso imprescindible en la Institución, y por la intensa sequía sufrida en los últimos meses por el país, que elevó en forma considerable también, el precio de los forrajes, granos, etc., destinados a la alimentación de los animales de experimentación para la producción de los sueros y vacunas que la misma elabora y al sostenimiento del plantel zootécnico que por la índole de la enseñanza que imparte, se ve obligada esa Facultad a mantener.

No escapará al elevado criterio de esa Asamblea General, la justicia de este petitorio, que tienede a paliar el crecido déficit que tendría que soportar la referida Facultad, si no se le arbitran recursos para atender los servicios más indispensables a su cargo.

Es con tal motivo, que el Poder Ejecutivo somete a consideración de ese Alto Cuerpo, el adjunto proyecto de ley por el que se aumentan los rubros "Gastos Generales de Oficina" y "Servicios Diversos" de la Facultad de Veterinaria, en la suma global de cinco mil cuatrocientos setenta y ocho ($ 5.478.00) anuales, esperando que él contará con una favorable acogida.

Con tal motivo renueva a esa Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — ADOLFO FOLLE JUANICO. — RICARDO COSIO.

### PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Modifícanse los rubros 2.09 "Gastos Generales de Oficina" y 2.10 "Servicios Diversos" del Item 17.10 del Presupuesto General de Gastos (Facultad de Veterinaria), en la siguiente forma:

ITEM 17.10

(Facultad de Veterinaria)

| Rubro | Especificación | Vigente | Proyectado |
|---|---|---|---|
| 2.09 | "Gastos G. de Oficina | $ 6.000.00 | $ 7.800.00 |
| 2.10 | "Servicios Diversos" | " 12.260.00 | " 15.938.00 |
| | | $ 18.260.00 | $ 23.738.00 |

Art. 2.o Comuníquese, etc.

ADOLFO FOLLE JUANICO. — RICARDO COSIO.

---

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Modifícanse los rubros 2.09 "Gastos Generales de Oficina" y 2.10 "Servicios Diversos" del Item 17.10 del Presupuesto General de Gastos (Facultad de Veterinaria) en la siguiente forma:

ITEM 17.10

(Facultad de Veterinaria)

| Rubro | Especificación | Vigente | Proyectado |
|---|---|---|---|
| 2.09 | "Gastos G. de Oficina | $ 6.000.00 | $ 7.800.00 |
| 2.10 | "Servicios Diversos" | " 12.260.00 | " 15.938.00 |
| | | $ 18.260.00 | $ 23.738.00 |

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 11 de octubre de 1943.

ARTURO LUSSICH, Vicepresidente. — Gilberto Echeverry, Secretario.

---

Universidad de la República.

MEMORANDUM

Refuerzo de los rubros "Gastos Generales de Oficina y "Servicios Diversos" del Presupuesto de la Facultad de Veterinaria (Item 17.10).

EXPOSICION DE MOTIVOS

Hallándose la Facultad de Veterinaria en una seria situación deficitaria en lo que dice relación con algunos de sus rubros de gastos —por razones que más adelante se expresarán— se solicita el aumento que se indica en seguida:

| Partida | denominación | Vigente | Proyectado | Aumento |
|---|---|---|---|---|
| 2.09 | Gastos Generales de Oficina | $ 6.000.00 | $ 7.800.00 | $ 1.800.00 |
| 2.10 | Servicios Diversos | " 12.260.00 | " 15.938.00 | " 3.678.00 |
| | Totales .... | $ 18.260.00 | $ 23.738.00 | $ 5.478.00 |

El aumento proyectado importa el 30 o|o (treinta por ciento) sobre el presupuesto vigente.

Fundamentan este pedido razones impuestas por el gran aumento del alumnado, según puede verse en el siguiente cuadro, indicador del promedio de los alumnos, en las épocas que se indican.

Desde la fundación hasta 1931: 30 alumnos (por año)
Desde 1932 hasta 1936: 50 alumnos (por año).
Desde 1937 hasta 1943: 100 alumnos (por año).

Además, los hechos notorios impuestos por la situación internacional y agravados por la intensa sequía sufrida últimamente, han provocado a su vez un aumento considerable en el costo de los materiales, aparatos, libros, revistas, productos químicos de uso en los laboratorios, forrajes, granos, etc., destinados a la alimentación de los animales de experiencia para la producción de sueros y vacunas, así como para el sostenimiento de los planteles zootécnicos, etcétera.

Se trata, como se ve, del sostenimiento de servicios improductivos, de orden docente, y de otros que se prestan gratuitamente en virtud de la colaboración de la Facultad en favor de la ganadería nacional, no siendo posible, por tanto, reflejar sobre los servicios que presta la Facultad, el aumento de precios que ocasionan el déficit.

En tales condiciones, la Facultad se encuentra ante una dolorosa disyuntiva: o no cumple con sus obligaciones docentes ni con las impuestas por los fundamentos de su misma creación entre los que se cuenta la colaboración técnica al progreso de la ganadería— o, cumpliéndola, se produce un déficit que crece día a día.

Discriminación anual, aproximada, de la partida 2.09

| | | |
|---|---|---|
| Luz y fuerza motriz ................ | $ | 2.280.00 |
| Servicios de gas ................ | " | 1.200.00 |
| Aguas corrientes ................ | " | 1.080.00 |
| Teléfono (incluído conservación centralista,, etc .).. ................ | " | 432.00 |
| Libros y revistas (biblioteca) ........ | " | 600.00 |
| Artículos de escritorio ................ | " | 180.00 |
| Papelería ................ | " | 540.00 |
| Artículos de ferretería, (herrajes, pinturas, etc.) | " | 300.00 |
| Conservación y reparación de máquinas escribir y copias ................ | " | 180.00 |
| Publicaciones oficiales (avisos de prensa, etc.) ................ | " | 360.00 |
| Eventuales ................ | " | 720.00 |
| Suma ................ | $ | 7.872.00 |
| Partida actual asignada ................ | " | 6.000.00 |
| Déficit aproximado .......... | $ | 1.872.00 |

Discriminación anual, aproximada, de la partida 2.10 (destinada a sufragar los gastos de los ocho (8) Institutos que integran la Facultad. Anatomía Normal, Fisiología, Bacteriología, Anatomía Patológica y Parasitología, Industria Animal, Terapéutica y Medicina Experimental, Zootecnia y Clínicas).

| | | |
|---|---|---|
| Adquisición de animales para disecación | $ | 600.00 |
| Forraje seco ................ | " | 1.400.00 |
| Forraje verde ................ | " | 360.00 |
| Carne para los perros, gatos, etc. ...... | " | 1.080.00 |
| Artículos de talabartería y accesorios para ambulancia ................ | " | 120.00 |
| Reparaciones al camión ................ | " | 60.00 |
| Artículos de ferretería (herramientas, fornituras, etc.) ................ | " | 640.00 |
| Drogas, medicamentos, reactivos, etc. . | " | 7.360.00 |
| Instrumental de cirugía, física y química | " | 1.200.00 |
| Material de curación ................ | " | 350.00 |
| Vidriería y accesorios de laboratorios . | " | 1.000.00 |
| Libros y revistas (para Institutos) .... | " | 600.00 |
| Imprevistos ................ | " | 1.200.00 |
| | $ | 15.970.00 |
| Partida anual asignada .............. | " | 12.260.00 |
| Déficit aproximado ................ | $ | 3.710.00 |

Montevideo, setiembre 25 de 1943.

Héctor R. Heguito, Decano.

---

Cámara de Senadores.
Comisión de Presupuesto.

INFORME

Al Senado:

A requerimiento de la Universidad de la República el Poder Ejecutivo ha remitido mensaje al Parlamento solicitando el aumento de los rubros "Gastos Generales de Oficina" y "Servicios Diversos" de la Facultad de Veterinaria.

Se busca solucionar la situación deficitaria de esos rubros: situación producida por el aumento —provocado por la actual situación internacional— en el costo de los libros, revistas, aparatos, productos químicos, y demás materiales de uso imprescindibles en sus laboratorios, al que se suma el provocado por la intensa sequía sufrida en casi

todo el territorio de la República, sobre el costo de los forrajes y granos que esta Facultad destina a la alimentación de los animales de experiencia para la producción de sueros y vacunas, así como el sostenimiento de los planteles zootécnicos, etc.

También es dable atribuir este déficit en sus rubros, al enorme aumento de alumnado cuyo promedio de acuerdo con los informes suministrados es el siguiente:

Desde la fundación de la Facultad hasta 1931: 30 alumnos por año.

Desde 1932 hasta 1936: 50 alumnos por año.

Desde 1937 hasta 1943: 100 alumnos por año.

Por las razones expuestas, y tratándose del sostenimiento de importantes servicios de orden docente y de otros que se prestan gratuitamente en virtud de la colaboración de la Facultad en favor de la ganadería nacional —vuestra Comisión os aconseja prestéis sanción al adjunto proyecto de ley, aprobado ya por la Cámara de Representantes.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 1.o de diciembre de 1943.

Cyro Giambruno, (miembro informante). — César Charlone. — Francisco S. Forteza. — Lorenzo Batlle Pacheco."

**SEÑOR PRESIDENTE.** — En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee.)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

**SEÑOR ARROYO TORRES.** — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

(Así se hace. Son las 20 horas y cincuenta minutos).

Juan Bove, Director de Taquígrafos.

# DIARIO OFICIAL

## SECCION AVISOS

TOMO 154 — Montevideo, Lunes 10 de Enero de 1944 — Número 11184


### Tarifa de avisos

Con vigencia desde el 1.o de Noviembre

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

| | | |
|---|---|---|
| A) | Edictos judiciales y avisos en general: | |
| | Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras o centímetro de columna ........ | $ 0.40 |
| | Por más de cinco publicaciones ............... | " 0.20 |
| B) | Avisos matrimoniales .. | " 2.00 |
| C) | Balances de Sociedades Anónimas, por cada línea de columna chica, o su equivalente ........ | " 0.20 |
| D) | Estatutos de Sociedad Anónimas. (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932). | |

### Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

**Retirando los ejemplares en la Administración**

| | |
|---|---|
| Por semestre ........ | $ 9.60 |
| Por año ........... | " 19.20 |

**Reparto a domicilio**

| | |
|---|---|
| Por semestre .......... | $ 12.00 |
| Por año ............. | " 24.00 |

(Incluye los $ 0.40 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

**Interior y Exterior**

| | |
|---|---|
| Por semestre ......... | $ 12.00 |
| Por año ............ | " 24.00 |

**Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:**

**Calle FLORIDA N.o 1178**

### Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

| | |
|---|---|
| Del día ............. | $ 0.10 |
| Atrasados ........... | " 0.20 |
| De más de dos meses ... | " 0.50 |
| De más de dos años ... | " 1.00 |

**Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.**

**El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.**

**Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.**

**Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.**

## OFICIALES

**INSPECCION GENERAL DE POLICIAS**
LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la provisión de 9.000 metros de gabardina nacional o extranjera, destinada a la confección de uniformes para las policías de campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que se hallan a disposición de los interesados en el local de esta Inspección General (Cuareim, entre 18 de Julio y Colonia), todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 30 horas (los sábados de 8 a 12 horas). Las propuestas serán recibidas en dicha Inspección el día 17 del mes corriente, a las 10 horas, y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero 5 de 1944.

(Cuenta corriente) En.8-10016-v.en.17.

**POLICIA DE MONTEVIDEO**
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por la provisión de carátulas y hojas interiores, según modelo, para cédulas de identidad.

El pliego de condiciones puede retirarse en a Sección Contrataciones y Suministros, calle Yí número 1316 (piso 3.o).

La apertura de propuestas tendrá lugar el 19 del corriente a las 9 y 30 horas en el mismo local (5.o piso).

(Cuenta corriente) En.8-10012-v.en.19.

### ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

**Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932**

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Hasta | $ | 20.000.00 | $ | 30.00 | la página |
| De $ | 20.001.00 | " | " | 50.000.00 | " | 50.00 | " |
| " " | 50.001.00 | " | " | 100.000.00 | " | 70.00 | " |
| " " | 100.001.00 | " | " | 200.000.00 | " | 100.00 | " |
| " " | 200.001.00 | " | " | 300.000.00 | " | 120.00 | " |
| " " | 300.001.00 | " | " | 400.000.00 | " | 135.00 | " |
| " " | 400.001.00 | " | " | 500.000.00 | " | 150.00 | " |
| " " | 500.001.00 | " | " | 1.000.000.00 | " | 175.00 | " |
| en adelante | | | | | " | 200.00 | " |

**Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa**

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**
SECCION ADQUISICIONES
**Licitación pública número 9**
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 9 para adquirir 1.500 bloks número 2, 2.500 blocks número 3, con destino a las Unidades del Ejército y la Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposoción de los interesados se encuentra en la Sección Adquisición de dicho Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 17 de Enero de 1944 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Enero 5 de 1944.

(Cuenta corriente) En.8-10013-v.en.17.

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**
SECCION ADQUISICIONES
**Licitación pública número 59**
Quinto llamado

Llámase a licitación pública número 59 para adquirir 480 termos de 1 litro, 500 correas para espuelas modelo reglamentario, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 17 de Enero de 1944 a las 9 horas.

(Cuenta corriente) En.8-10014-v.en.17.

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**
SECCION ADQUISICIONES
**Licitación pública número 2**
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 2 para adquirir: clavos de herrar números 6, 7 y número 8 corona o similar, mangos de fresno para martillo, limas chatas de 14 acero puntero de 12 1|2 mm., acero en trancha de 50 a 62 1|2 mm., mangos para marrones, raspa cascos de 14, 15 y 16, corta cascos, piedras de afilar con armazón completa, con destino al Servicio Veterinario y de Remonta, durante el ejercicio 1944, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 12 de Enero de 1944 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre de 1943.

(Cuenta corriente) Dic.31-13445-v.en.12.

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**
SECCION ADQUISICIONES
**Licitación pública número 15**
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 15 para adquirir: calcetines color negro, calcetines color blanco, calcetines en colores y gustos surtidos, calcetines color yerba mate, calzoncillos en tela blanca, hilo blanco, negro y yerba mate números 16 al 50, medias de seda buena calidad, medias de seda artificial, crea en 1.50 y 2.00 de ancho, madrás, buzos blancos, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en al Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 13 de Enero de 1944 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre 29 de 1943.

(Cuenta corriente) Dic.31-13447-v.en.13.

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**
SECCION ADQUISICIONES
**Licitación pública número 13**
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 13 para adquirir aceite de maní o girasol en botellas, aceite mezcla de oliva y de maní o girasol en botellas o en latas de 2 litros, alpargatas loneta color yerba mate y color azul, azúcar molida, cigarrillos tabaco rubio, cigarrillos tabaco común, café molido en

tarros de 1 y de 1|2 kilo, fideos especiales en paquetes de 1 kilo, harina especial sacos 70 kilos, harina especial bolsitas 5 kilos, jabones de tocador, jabones de creolina, jabón común, mostaza Savora o similar, papel de estraza tamaño grande, papel higiénico vino tinto en damajuanas de 5 y 10 litros, yerba mate en barricas, yerba mate en paquetes de 1 kilo, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 14 de Enero de 1944 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre 29 de 1943.

(Cuenta corriente) En.3-13446-v.en.14.

**SANIDAD MILITAR**
**LICITACIONES PUBLICAS**

Llámase a licitación pública por segunda y última vez por las siguientes proveedurías anuales: Leche y manteca, fideería y molino, café y té, verduras, tubérculos y frutas, jabón, aves y huevos y envases de vidrio.

Las propuestas se recibirán en la Dirección General, avenida 8 de Octubre esquina Mariano Moreno, en los siguientes días y horas: 15 de Enero a las 8 horas, leche y manteca: a las 9, fideería y molino, a las 10, café y té; a las 11, verduras, tubérculos y frutas. El día 17 de Enero a las 8 horas, jabón; a las 9, aves y huevos; a las 10, envases de vidrio.

Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la Secretaría de la Comisión de Compras de 8 a 10 horas. — Montevideo, Enero 4 de 1944. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) En.5-10004-v.en.17.

**SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR**
**LICITACION PUBLICA**

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión e instalación de aspiradores de aire en el local de la Panadería Militar, calle General Aguilar número 1190, de acuerdo con el pliego de condiciones confeccionado al efecto, que se encuentra a disposición de los interesados en este Servicio, calle Juan Carlos Gómez 1494, todos los días hábiles.

Las propuestas, en los sellados correspondientes, serán presentadas el día 17 de Enero de 1944 a la hora 10. — Montevideo, Enero 4 de 1944. — El Director Arquitecto.

(Cuenta corriente) En.8-10015-v.en.17.

**BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**
**LICITACION PUBLICA N.o 48|58**

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la colocación de pisos de parquet en varios locales del edificio de Casa Central, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 13 de Enero de 1944 a la hora 15 y 30, en el Departamento de Contaduría General, Sector Administración, Casa Central: calle Solís (segundo piso). — Montevideo, Diciembre 31 de 1943.

(Cuenta corriente) En.5-10002-v.en.11.

**MINISTERIO DE SALUD PUBLICA**
**LICITACIONES PUBLICAS**

El Ministerio de Salud Pública, llama a licitación pública, para el suministro de varios artículos:

Enero 10 de 1944. Hora: 10 y 30, zapatos y sandalias. 10 y 45, alpargatas. 11, parrillas para calderas a vapor. 11 y 15, montacarga para la Colonia Saint Bois. 11 y 30, pañales (4.o llamado). 11 y 45, lienzo para vendas, cif o fob. (2.o llamado). 11 y 50, venta de cascos de aceite vacíos (2.o llamado). 11 y 55, obras de habilitación en el sótano del Servicio Dr. Morelli, del Hospital F. Ferreira (2.o llamado). 12, planchada cemento armado (Servicio Radiología, Hospital Maciel).

Enero 17. Hora: 8 y 30, material de curaciones, cirugía, etc.

Febrero 14. Hora: 8 y 15, material de sutura, Cif o Fob. 8 y 30, yeso para cirugía, Cif o Fob. 8 y 45, papel sulfito, Cif o Fob.

Marzo 27. Hora: 13 y 30, drogas y productos químicos, Cif o Fob.

Para los pliegos y propuestas respectivas, dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso). — Montevideo, Enero 3 de 1944.

(Cuenta corriente) En.8-10007-v.en.12.

**DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES**
**LLAMADO A LICITACION**

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión de los materiales que figuran a continuación, en el siguiente orden y fecha:

Licitación número 62. — Arenas: Enero 17, hora 9.

Licitación número 63. — "Portland Blanco": Enero 17, hora 10.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306.

Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Diciembre 24 de 1943. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Dic.30-13404-v.en.12.

**DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES**
**PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA**

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión a estos Institutos de un chassis para ómnibus rural.

Pliego de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la calle 25 de Mayo número 518.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto el día 27 de Enero próximo a las 9.30 horas en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306. — Montevideo, Diciembre 27 de 1943. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Dic.31-13432-v.en.13.

**INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION**
**LICITACIONES**
**Segundo llamado**

Llámase a licitación pública y amplia para el aprovisionamiento de los siguientes artículos, los días y horas que se indican a continuación:

**Día 13 de Enero de 1944**

Licitación número 1|44. — Combustibles: hora 8.

Licitación número 2|44. — Papas y boniatos: hora 9.

Licitación número 3|44. — Fruta de estación: hora 10.

Licitación número 4|44. — Productos porcinos: hora 11.

Licitación número 5|44. — Carne y subporductos: hora 12.

**Día 14 de Enero de 1944**

Licitación número 6|44. — Mercaderías generales: hora 8.

Licitación número 7|44. — Panaderías: hora 9.

Licitación número 8|44. — Fábricas de pastas: hora 10.

Licitación número 9|44. — Bazares y ferreterías: hora 11.

Licitación número 10|44. — Lecherías: hora 12.

**Día 15 de Enero de 1944**

Licitación número 11|44. — Molinos y fideerías: hora 10.

Las propuestas se abrirán en presencia de los señores interesados los días y horas indicados, en nuestras oficinas, sitas en la avenida 18 de Julio 1225, donde se pueden retirar los pliegos generales de condiciones todos los días hábiles en horas de oficina. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943.

(Cuenta corriente) En.7-10005-v.en.15.

**UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA**
**LLAMADOS A LICITACION**

Por disposición del señor Rector de la Universidad, llámase por segunda vez a licitación pública para la impresión de los Anales de la Universidad y Diccionario de Biografías del Uruguay, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría General de la Universidad, 18 de Julio 1824, planta alta, todos los días hábiles de las 9 a 11 y 30.

La apertura de las propuestas se realizará en presencia de los interesados que concurran al acto el día 15 del corriente a las 10 horas. — Montevideo, Enero 3 de 1944. — Felipe Gil, Secretario General.

(Cuenta corriente) En.8-10008-v.en.11.

**FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO**
**LICITACIONES**

Se llama a las siguientes licitaciones para los suministros que se indican más abajo, de acuerdo con los pliegos de condiciones respectivos que los interesados pueden retirar de la Oficina de Proveeduría, avenida 18 de Julio número 1112 (tercer piso):

Licitación número 157. — Estopas de algodón y trapos viejos para limpieza. Apertura: 13 de Enero de 1944 a las 10 horas.

Licitación número 158. — Palas anchas. Apertura: 16 de Febrero de 1944 a las 11 horas.

Licitación número 159. — Lamparillas eléctricas. Apertura: 24 de Febrero de 1944 a las 10 horas.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración los días y las horas indicadas más arriba. — Montevideo, Diciembre of 1943. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) En.3-13476-v.en.12.

**U. T. E.**
**LICITACION N.o 1961**
**Interruptores automáticos**

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 28 de Febero de 1944 a las 10 horas, para proveerse de 12 interruptores automáticos unipolares de 800 a 350 amperios y 550 voltios corriente continua, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Proveeduría General, Mercedes 962, los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Diciembre 28 de 1943. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Dic.31-13414-v.en.13.

**A. N. C. A| P.**
**TERCER LLAMADO A LICITACION N.o 1036**

Llámase a licitación pública para la compra de quinientos kilogramos de formol.

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417.

La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de Enero de 1944 a las 16 horas en la sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo número 417. — Montevideo, Enero 3 de 1944. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Dic.7-10006-v.en.11.

**BIBLIOTECA NACIONAL**
**LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR**

AURA FERRARO, uruguaya, escritora, domiciliada en San Carlos (Departamento de Maldonado), solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del poemario del que es autora, titulado "Volatín de Arco - Iris", del que ha depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$2.60 En.5-13526-v.en.17.

**BIBLIOTECA NACIONAL**
**LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR**

ENRIQUE ESPINA, argentino, ingeniero civil, domiciliado a estos efectos en la avenida Agraciada número 3671, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de los planos de un nuevo tipo de horno incinerador de basuras, del que se declara autor y del que deposita en duplicado los planos y memorias descriptivas en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 28 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$3.30 En.4-13506-v.en.15.

**BIBLIOTECA NACIONAL**
**LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR**

HILDA UTINGUASSU DE TAVARES, brasileña, compositora, domiciliada en la calle Treinta y Tres número 247, Departamento de Salto (República Oriental del Uruguay), solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de la composición musical titulada "Nocturno N.o 1", para canto y piano, de la que se declara autora y de la que ha depositado dos ejemplares en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 28 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$3.30 En.4-13495-v.en.15.

**BIBLIOTECA NACIONAL**

RAUL J. CRESPO VEIGA y JOSE LUIS GARCIA BALESTIE, uruguayos, empleados, domiciliado a estos efectos en la calle Colorado número 1712, de esta ciudad, en su carácter de Director y Redactor responsable, respectivamente, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la ilustración titulada "Municipales" así como del suplemento de la misma, de la que se declaran autores y de las que han depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 20 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$3.80 Dic.30-13413-v.en.12.

**BIBLIOTECA NACIONAL**
**LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR**

"DIFUSORAS EL ESPECTADOR", LIMITADA, con domicilio en la avenida 18 de Julio número 1393, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor del lema "Primera Cadena Uruguaya de Radiodifusión", del que se declaran autores y primeros ejecutores, de lo que dejan constancia en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 16 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$2.90 Dic.28-13231-v.en.10.

**BIBLIOTECA NACIONAL**
**LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR**

"VITIVINICOLA DEL URUGUAY, SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio en la calle General Luna número 1284, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la frase de propaganda "El Vino de las Familias", del que se de-

claran autores y de la que han depositado dos impresos en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 16 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$3.10 Dic.28-13222-v.en.10.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ARIEL BONALDI y HUGO MORENO, domiciliados en la calle P. P. de la Sierra número 3196, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de "Un vehículo triciclo a pedales para paseo y sport, de dos asientos, denominado "Triclomóvil", que se caracteriza por la propulsión de dos juegos de pedales al frente, de los que parten una cadena de transmisión que hace girar a un eje central y que la transmite a la rueda motriz (trasera) en diferente forma, lo que permite el cambio de velocidad y la marcha atrás del vehículo", del que se declaran autores, y depositan dos dibujos del triciclo en esta oficina, a los fines que puedan corresponder. — Montevideo, Diciembre 29 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$5.30 En.5-13525-v.en.17.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ANTONIO ATAULFO MARSICANO, uruguayo, empleado, domiciliado en la avenida 8 de Octubre número 2622, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de "Un plan financiero de propaganda", del que se declara autor y del que ha depositado dos memorias explicativas en esta oficina a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 20 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$2.80 Dic.28-13215-v.en.10.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 41472. — Montevideo, Diciembre 29 de 1943. — Con esta fecha Pedro Ferrés y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 2.a (menos ron). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.70 En.5-13558-v.en.17.

ACTA N.o 41471. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Smith, Kline y French Laboratories, de Filadelfia (Estados Unidos de América) han solicitado el registro de la marca

MICRAFORMA

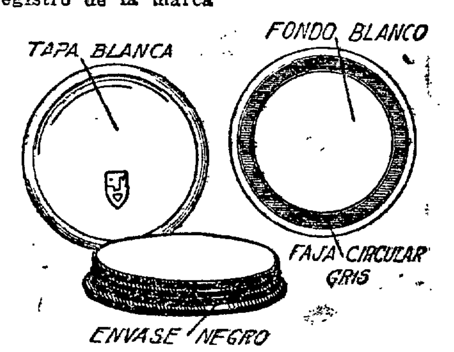
para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.30 En.5-13557-v.en.17.

ACTA N.o 41434. — Montevideo, Diciembre 22 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, por Laboratorios Winthrop, Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "NIPHANOID", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.30 Dic.28-13219-v.en.10.

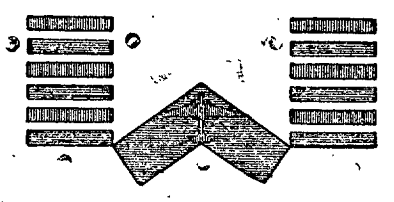
ACTA N.o 41496. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — Con esta fecha Hugo A. Davidson, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$13.00 En.7-65-v.en.18.

ACTA N.o 41487. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por The Atlantic Refining Company, de Philadelphia (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 11.a (aceites lubricantes). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.20 En.5-13556-v.en.17.

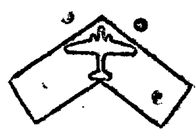
ACTA N.o 41494. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — Con esta fecha los señores Krikor Hagopian e Hijo, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.40 En.15-13555-v.en.17.

ACTA N.o 41486. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por The Atlantic Refining Company, de Philadelphia (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 11.a (aceites lubricanes). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.70 En.5-13543-v.en.17.

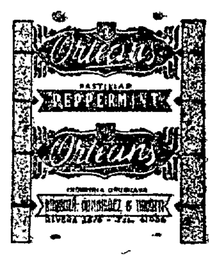
ACTA N.o 41489. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Ardath Tobacco Company Limited, de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca "STATE EXPRESS", para distinguir artículos de la clase 22.a (según detalle). — Publíquese por diez días. — La Dirección.

$3.30 En.5-13540-v.en.17.

ACTA N.o 41484. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Deshayes y Bruel, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "BAUME DELACOURT", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.50 En.5-13542-v.en.17.

ACTA N.o 41491. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, por los señores Barboza, Domínguez y Nadotti, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 1.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — (PASTILLAS), para distinguir artículos de la clase 1.o. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.70 En.5-13524-v.en.17.

ACTA N.o 41488. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por International Chemical Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "ANNE FRENCH", para distinguir artículos de la clase 10.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.80 En.5-13541-v.en.17.

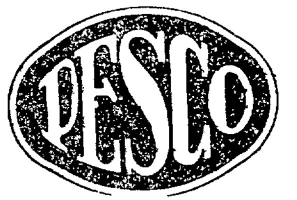
ACTA N.o 41474. — Montevideo, Diciembre 29 de 1943. — Con esta fecha José Antonio Draper Casal, en nombre de la firma Héctor G. Baglietto, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 15.a y 24.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.00 En.3-13457-v.en.14.

ACTA N.o 41473. — Montevideo, Diciembre 29 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, por Pescetto, Colombo y Compañía, de Paysandú (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de las clases 6.a, 7.a, 11.a, 12.a y 24.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.10 En.3-13450-v.en.14.

ACTA N.o 41466. — Montevideo, Diciembre 28 de 1943.—Con esta fecha Enrique Brusco, por The Gruen Watch Company, de Cincinnati, Ohio (Estados Unidos de Norte América), ha solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 18.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.30 En.3-13449-v.en.14.

ACTA N.o 41468. — Montevideo, Diciembre 28 de 1943. — Con esta fecha el señor Roberto Mitnik, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 4.a (únicamente creas y madrases). — Publíquese por diez días consecutivos). — La Dirección.

$9.90 En.31-13459-v.en.14.

ACTA N.o 41480. — Montevideo, Diciembre 21 de 1943. — Con esta fecha Bernardo C. Serventich, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "BES", para distinguir artículos de la clase 12.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.00 En.3-13464-v.en.14.

ACTA N.o 41460. — Montevideo, Diciembre 27 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Marques Rubio y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "CAA - YERII", para distinguir artículos de la clase 1.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.60 En.3-13455-v.en.14.

ACTA N.o 41447. — Montevideo, Diciembre 23 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, por The Gruen Watch Company, de Cincinnati, Ohio (Estados Unidos de América), solicita el registro de la marca "CURVEX", para distinguir artículos de la clase 18.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.80 Dic.30-13399-v.en.12.

ACTA N.o 41465. — Montevideo, Diciembre 28 de 1943. — Con esta fecha Ullmann y Maier, han solicitado el registro de la marca "BRILLOPLASTIC", para distinguir artículos de la clase 8.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.20 Dic.31-13428-v.en.13.

**ACTA N.o 41448.** — Montevideo, Diciembre 23 de 1943.—Con esta fecha Enrique Brusco, por Laboratorios Promeco, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 25.000.00 moneda nacional, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca "SEDOCLIMAN", para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección. $4.20 Dic.29-13268-v.en.11.

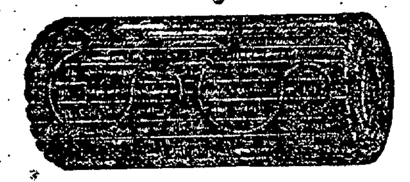
**ACTA N.o 41453.** — Montevideo, Diciembre 24 de 1943.—Con esta fecha Enrique Brusco, por Laboratorios Promeco, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 25.000.00 moneda nacional, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección. $9.20 Dic.29-13270-v.en.11.

**ACTA N.o 41440.** — Montevideo, Diciembre 23 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, por The Gruen Watch Company, de Cincinnati, Ohio (Estados Unidos de América), solicita el registro de la marca "VERITHIN", para distinguir artículos de la clase 18.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección. $3.30 Dic.29-13269-v.en.11.

**ACTA N.o 41439.** — Montevideo, Diciembre 22 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Compañía Swift de Montevideo, S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 3.a (mortadelas y embutidos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección. $9.90 Dic.29-13249-v.en.11.

**ACTA N.o 41438.** — Montevideo, Diciembre 22 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Alfredo Pérez Veiga, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "JUDY KENT", para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección. $3.50 Dic.29-13250-v.en.11.

**ACTA N.o 41454.** — Montevideo, Diciembre 24 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por United Aicraft Corporation, de Hartford (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

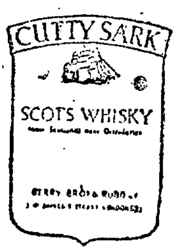
**CORSAIR**

para distinguir artículos de la clase 24.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección. $7.60 Dic.30-13387-v.en.12.

**ACTA N.o 41455.** — Montevideo, Diciembre 24 de 1943. — Con esta fecha Productos Veterinarios Noll Hermanos, Sociedad Anónima, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "FUMOSPRAY" para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección. $3.40 Dic.30-13388-v.en.12.

**ACTA N.o 41456.** — Montevideo, Diciembre 24 de 1943. — Con esta fecha Productos Veterinarios Noll Hermanos, Sociedad Anónima, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "FUMO-GAS", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección. $3.40 Dic.30-13389-v.en.12.

**ACTA N.o 41459.** — Montevideo, Diciembre 27 de 1943. — Con esta fecha los señores Berry Bros. y Rudd Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 2.a (whisky). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección. $10.90 En.4-13502-v.en.15.

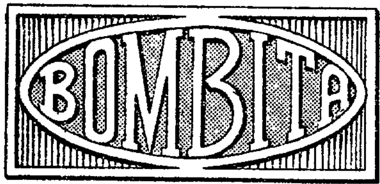
**ACTA N.o 41475.** — Montevideo, Diciembre 29 de 1943. — Con esta fecha Fernando Parrabére, S. A. Cooperativa, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

**Reina VICTORIA**

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección. $8.00 En.4-13491-v.en.15.

**ACTA N.o 41463.** — Montevideo, Diciembre 27 de 1943. — Con esta fecha el señor Walfrido Figueira Morán, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "IMPARCIAL", para distinguir artículos de las clases 12.a y 15.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección. $3.40 En.4-13488-v.en.15.

**ACTA N.o 41476.** — Montevideo, Diciembre 29 de 1943. — Con esta fecha Fernando Parrabére, S. A. Cooperativa, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 2.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección. $9.10 En.4-13490-v.en.15.

**ACTA N.o 41458.** — Montevideo, Diciembre 27 de 1943. — Con esta fecha la firma The Associated Portland Cement Manufacturers Limited, de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca

**SNOWCEM**

para distinguir artículos de las clases 7.a y 8.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección. $6.80 En.4-13503-v.en.15.

**ACTA N.o 41477.** — Montevideo, Diciembre 29 de 1943. — Con esta fecha Fernando Parrabére, S. A. Cooperativa, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "LA REVOLTOSA", para distinguir artículos de la clase 2.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección. $3.30 En.4-13492-v.en.15.

**ACTA N.o 41435.** — Montevideo, Diciembre 22 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, por Laboratorios Winthrop, Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "DIODRAST", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. $3.30 Dic.28-13220-v.en.10.

**ACTA N.o 41432.** — Montevideo, Diciembre 22 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, por Laboratorios Winthrop, Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SKIODAN" para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección. $3.30 Dic.28-13217-v.en.10.

**ACTA N.o 41433.** — Montevideo, Diciembre 22 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, por Laboratorios Wintrhrop, Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "VIOCOPLEX", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección. $3.30 Dic.28-13218-v.en.10.

**ACTA N.o 41449.** — Montevideo, Diciembre 23 de 1943.—Con esta fecha Enrique Brusco, por Laboratorios Promeco, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 25.000.00 moneda nacional, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca "AMINOTENSYL", para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección. $4.20 Dic.29-13267-v.en.11.

**ACTA N.o 41485.** — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por The Safety Car Heating and Lighting Company, Inc., de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

**ENTOLETER**

para distinguir artículos de la clase 11.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección. $6.10 En.7-11-v.en.18.

**ACTA N.o 41492.** — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — Con esta fecha el señor Maurice Clavières, de Francia, que ejerce el comercio bajo la razón social de "Les Successeurs de F. Cazanove", ha solicitado la renovación de la marca




para distinguir artículos de la clase 2.a (licores). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección. $13.20 En.8-80-v.en.19.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

**ACTA N.o 5937.** — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Giannicola Matarazzo, de Sao Paulo (Brasil), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamiento introducido en el cambio de discos en los aparatos de reproducción sonora, basado en la aplicación de ventosas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario. $7.00 En.5-13519-v.en.17.

**ACTA N.o 5738.** — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Giannicola Matarazzo, de Sao Paulo (Brasil), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo de mando de brazos con ventosas aplicable a los aparatos de reproducción sonora, para el cambio automático de los discos en sincronización con el pick-out", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario. $7.60 En.5-13520-v.en.17.

**ACTA N.o 5939.** — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — Con esta fecha el señor Amadeo E. Pioda, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo sistema interconector entre el inflador y las cámaras de las llantas de los vehículos con rodados de aire a presión en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario. $6.60 En.5-13521-v.en.17.

**ACTA N.o 5934.** — Montevideo, Diciembre 22 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, por The Gebauer Chemical Company, de Cleveland (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejora en aparatos para distribuir líquido en forma de rocío", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Benjamín Alonso, Secretario. $6.20 Dic.29-13251-v.en.11.

ACTA N.o 5933. — Montevideo, Diciembre 21 de 1943. — Con esta fecha los señores Raúl A. Sichero y Oscar Zaffaroni, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo tipo de bovedilla", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$5.40 Dic.30-13401-v.en.12.

ACTA N.o 5936. — Montevideo, Diciembre 23 de 1943. — Con esta fecha los señores Jones y Compañía, en representación del señor Juan B. Cattáneo, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un sistema para la apertura de cierre de persianas de enrollar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.50 Dic.29-13259-v.en.11.

ACTA N.o 5935. — Montevideo, Diciembre 23 de 1943. — Con esta fecha los señores Emilio Tirst, Julio Baffico y Enrique Pouso, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Cuchillo con guía para cortes parejos, regulables", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$5.70 Dic.29-13271-v.en.11.

ACTA N.o 5931. — Montevideo, Diciembre 21 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, por Rario Corporation of America, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en superficies de baja reflexión sobre vidrio o materiales de similares refractores de luz", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario. $6.60 Dic.28-13216-v.en.10.

ACTA N.o 873

Montevideo, Diciembre 15 de 1943. — Con esta fecha los señores Ernesto Llovet, Carlos E. Berta, Juan M. Canosa, Enrique de Souza y Ciro G. de Souza, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Carenamiento, reparación y construcción de barcos mediante la utilización de diques flotantes de hormigón armado" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$13.90 Dic.20-13015-v.en 14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
**Licitación número 392**

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparaciones en el edificio de la Subreceptoría de Aduana de Villa de Soriano (Departamento de Soriano), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Soriano y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 20 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 27 de 1943. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.31-13433-v.en.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
**Licitación pública número 2-1944**

Llámase a licitación para la ejecución de recauchutaje de cubiertas destinadas a los vehículos de la Dirección de Vialidad de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la oficina de la mencionada Dirección, calle Piedras número 399.

Las propuestas se abrirán el día 15 de Enero próximo a las 10 y 30 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Diciembre de 1943. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.31-13444-v.en.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
**Licitación pública número 1-1944**

Llámase a licitación para la provisión de macetas de arcilla cocida; de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 399.

Las propuestas se abrirán el día 12 de Enero próximo a la 10 y 30 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Diciembre de 1943. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.31-13443-v.en.12.

# MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
**Licitación**

Llámase a licitación pública para la ejecución de la estructura de hormigón armado y trabajos anexos que ella involucra: albañilería y terminaciones (obras auxiliares y de otras complementarias de las instalaciones) del cuerpo Oeste del Palacio Municipal adyacente a la torre.

Los planos, pliegos y demás recaudos podrán obtenerse en la Dirección de Arquitectura, piso 5.o del Palacio Municipal, mediante el pago de la suma de $ 40.00 (cuarenta pesos), que se efectuará en la Dirección de Tesorería, piso 1.o del mismo Palacio.

Las propuestas serán abiertas en la Dirección de Arquitectura en presencia de los interesados que concurran al acto el día 25 de Enero del año próximo a las 10 horas.

En el acto de la presentación de las propuestas se exhibirá el recibo del depósito de garantía, la patente de giro y el certificado de la Caja de Jubilaciones.

La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta a su juicio más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 22 de 1943. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic 29-13373-v.en.11.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
**Licitación**

Llámase a licitación pública por segunda vez para la ejecución del cerramiento de tejido de alambre del Hospital Vilardebó en la alineación de la calle Zapicán.

Las propuestas se formularán de acuerdo con el plano y pliego de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura, Palacio Municipal (5.o piso).

La recepción y apertura de las propuestas, que deberán estar extendidas rigurosamente de acuerdo con las prescripciones del Pliego, se realizará el día 10 de Enero de 1944 a la hora 10 en el local ocupado por la Dirección citada anteriormente.

Se previene a los interesados que por tratarse de un segundo llamado a licitación se procederá a la recepción y apertura de las propuestas cualquiera sea el número de proponentes presentes.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 22 de 1943. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.29-13370-v.en.11.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE INSTALACIONES MECANICAS Y ELECTRICAS
**Licitación**

Se llama a licitación pública por segunda vez para la provisión y montaje de un telón cortafuego con destino al Teatro Solís, de acuerdo con el pliego de condiciones y plano respectivos que podrán consultar los señores interesados en esta repartición todos los días hábiles de 8 a 11 horas, pudiéndose adquirir un juego completo de dichos elementos de estudio por la suma de un peso con setenta y un centésimos ($ 1.71).

El acto de apertura de las propuestas tendrá lugar el 18 de Enero de 1944 a las 10 horas en el local de la Dirección de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas, Palacio Municipal (8.o piso). — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.8-10010-v.en.18.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE INSTALACIONES MECANICAS Y ELECTRICAS
**Licitación**

Se llama a licitación pública por primera vez para la provisión y montaje de 5 equipos gasógenos destinados a otros tantos automóviles del Servicio de Transportes de esta Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones y plano respectivo que podrán consultar los señores interesados en esta repartición todos los días hábiles de 8 a 11 horas, pudiéndose adquirir el juego completo de dichos elementos de estudio por la suma de sesenta y seis centésimos ($ 0.66).

El acto tendrá lugar el 12 de Enero de 1944 a las 10 horas en el local de la Dirección de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas, Palacio Municipal (8.o piso). — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.30-13405-v.en.12.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
**Licitación número 168**

Llámase a licitación pública para la adquisición de 3.500 (tres mil quinientos) uniformes, destinados a la Dirección de Limpieza y Usinas para uso del personal de obreros, choferes, foguistas, etc., de acuerdo a los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día viernes 14 del mes corriente a la hora 9 y 30. — Montevideo, Enero 3 de 1944. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.8-10009-v.en.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
**Licitación número 159**

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de 120.000 (ciento veinte mil) kilogramos de carbón de leña para uso de los gasógenos propiedad municipal, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 10 del mes corriente a as hora 10. — Montevideo, Enero 4 de 1944. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.8-10011-v.en.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINNA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor RAUL GRANELLI solicitando extraer del nicho número 289 A, segundo cuerpo, Cementerio Central, con destino al Osario General los restos de Héctor Granelli. Se previene a los que se consideren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Diciembre 24 de 1943. — La Jefatura.

$54.70 En.4-13494-v.ab.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora MERCEDES ANTONELLI MORENO DE BIXIO en su carácter de usuaria del sepulcro número 2668 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General los restos de Ramona Vievtes de Ruggeri, un feto, Rafael Gibelli, Pastora L. de Gibelli Federico Gibelli y Julia F. de Domínguez, se previene a los que se consideren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo Setiembre 28 de 1943. — La Jefatura.

$21.60 Oct.6-9939-v en 25

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición doña CARMEN PEREIRA o PEREDA GOMEZ, en su carácter de heredera de don Augusto Pereira o Pereda, según lo tiene probado, solicitando la expedición de un duplicado de título del nicho número 60 del segundo cuerpo del Cementerio Central, por extravío del primitivo, a nombre de su causante, se hace pública esta petición para prevenir a aquellos que se consideren con derecho que tienen noventa días de plazo para interponer su reclamación. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Octubre 1.o de 1943. — La Jefatura.

$18.60 Oct.7-9989-v.en.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para la venta de 100.000 kilos de astillas y rolos de leña, procedentes de los bosques municipales de la primera sección, de acuerdo con las cláusulas establecidas en el respectivo pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia.

Además de la garantía que establece el artículo 5.o del pliego de condiciones, los licitantes deberán observar el cumplimiento del artículo 4.o, en lo que respecta a presentación de patente de giro y certificado de su situación con el Instituto de Jubilaciones.

Las propuestas en sobre cerrado y en el sellado de ley deberán presentarse en

esta Secretaría hasta el día 10 de Enero de 1944 a las 10 horas. — M. A. Amaro Castro, Secretario General.
(Cuenta corriente) Dic.29-13266-v.en.11.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
AVISO

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de 120.000 kilos de alfalfa o mezcla de buena calidad, 9.600 kilos de afrecho y 8.400 kilos de maíz bueno, destinados a la manutención de los semovientes del Corralón Municipal y de acuerdo con las cláusulas establecidas en el respectivo pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia.

Además de la garantía que establece el artículo 4.o del pliego de condiciones, lo licitantes deberán presentar la patente de giro y certificado de su situación con el Instituto de Jubilaciones.

Las propuestas en sobre cerrado y en el sellado de ley deberán presentarse en esta Secretaría hasta el día 14 de Enero próximo a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que deseen concurrir al acto. — Canelones, Diciembre de 1943. — M. A. Amaro Castro, Secretario General.
(Cuenta corriente) En.5-10003-v.en.14.

# REGISTRO CIVIL

## DIRECCION GENERAL

### Matrimonios de Montevideo

**Cumplimiento de la disposición del artículo 8.º de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:**

**"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."**

**(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).**

**Montevideo, Enero 8 de 1943**

8.a Sección

ENRIQUE BLANCO, 30 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Lima 1605, y JUANA ELIDA CROSA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Lima 1605.

21.a Sección

CARLOS ALBERTO CICALA, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Eduardo Pondal 923, y MARIA KELLNER, 31 años, soltera, checoeslovaca, domiciliada Eduardo Pondal 923.
$2.00 P|p.v.en.12.

11.a Sección

JECHIEL FREJLICH, 28 años, soltero, tejedor, polaco, domiciliado José A. Cabrera 4250, y LEJA SOCHACZEWSKA, 21 años, soltera, polaca, domiciliada José A. Cabrera 4250.
v.en.11.

**Montevideo, Enero 7 de 1943**

4.a Sección

MATEO BERTOLINO, 33 años, soltero, agricultor, argentino, domiciliado en el Palacio Salvo, y VICTORIA MESULAM, 35 años, soltera, obstétrica, turca, domiciliada en el Palacio Salvo.

5.a Sección

DOMICIANO LEAL, 46 años, soltero, chauffeur, oriental, domiciliado Ibicuy 1181, y JUANA MARGARITA LEGUISAMO, 45 años, soltera, oriental, domiciliada Ibicuy 1181.

11.a Sección

NELSON FEIJO, 23 años, soltero, alférez, oriental, domiciliado Arbolito 17, y MIRTHA HILDA DOS SANTOS, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Arbolito 17.

GASPAR SEGUNDO MIGNONE, 24 años, soltero estudiante, oriental, domiciliado Bolso Lanza 6051, y DELMA RENEE FARAUT, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Bolso Lanza 6051.

WALTER GRAÑA HERRERA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Villegas 4661, y ELSA RENEE MARTINEZ, 17 años soltera, oriental, domiciliada Chayos 4570.

15.a Sección

NORBERTO FOLCH, 30 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Lavalleja 1836, y DORILA CANETE, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Lavalleja 1836.

ERNESTO ALBERTO DODO, 29 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Defensa 1703, y MIRTHA RENEE GARCIA LAURIA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Democracia 1766.

19.a Sección

ARIEL NESTOR FIGOLI, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Flores 2322 (apartamento 6), y NOHEMIA AUREA MOSTEIRO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Justicia 2226.

JOSE PICO, 32 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado República 1956, y CELIA RODRIGUEZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada República 1968.

21.a Sección

ISAAC CIPRIANO BLANCO, 32 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Juan Lavalle 661, y LUCIA ILLADA, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Lavalle 661.

JULIO SANTOS SGARBI, 45 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado Nueva Palmira 2014, y EULALIA LARRAMENDI, 35 años, soltera, profesora de inglés, oriental, domiciliada Marconi 1478.
$2.00 P|p.-v.en.11.

# JUDICIALES

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a doña MARIA ESTHER LOPEZ para ejercer la profesión de escribano Público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José María Piñeyro, Secretario.
$3.00 En.7-12-v.en.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO
Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don FAUSTO MENENDEZ y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: La de matrimonio de don José Menéndez con doña Justiniana Lorenza Sosa y la de defunción de doña Justiniana Sosa, pues donde en ambas figura el apellido del esposo, en la primera como "Melendre" y en la segunda como "Méndez" debe decir "Menéndez"; también en la segunda partida mencionada, donde el nombre de la causante figura como "Justina" y donde uno de sus hijos figura como "Emiterio" debe decir, a lo primero, "Justiniana" y, a lo otro, "Melitón", y donde se nombra como hijo a Serafín, este nombre debe ser suprimido. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$12.30 En.3-13458-v.en.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos caratulados "MARIA ELENA SOSORA. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Manuel Bastos, don Juan José Bastos, doña Laura Carreras de Bastos, doña Laura Bastos Carreras o a sus sucesores o causahabientes y, en general, a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a la fracción de terreno que se describirá a continuación para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se tentará la conciliación y se seguirán los trámites de este juicio. Descripción del bien: Un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en la 2.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 2.700, el que según títulos, se compone de 68 metros 85 decímetros cuadrados, deslindados así: 2 metros 70 centímetros al Oeste, de frente a la calle Maciel número 1428, por 25 metros 50 centímetros de fondo al Este lindando con Hamlet Bazzano y por el Sur, con Cándido Bengoa y, según plano trazado por el agrimensor Omar Paganini, de Octubre último, inscripto con el número 9419 en la Dirección de Catastro, se compone de 66 metros 66 decímetros cuadrados que se deslindan así: 2 metros 70 centímetros de frente al Suroeste, a la calle Maciel número 1428; 24 metros 80 centímetros al Noroeste, con padrón número 2701; 2 metros 53 centímetros al Noreste, con padrón número 59962, y 19 metros 80 centímetros al Sureste, con padrón 2699, haciéndose constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$70.60 Dic.3-12437-v.en.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos caratulados "Laura Godoy Fernández contra MOISES GALIMIRE, Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Moisés Galimire para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 3 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$22.10 Dic.20-12992-v.en 26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO
Junta de acreedores

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Edenes Alberto Mallo, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales de los señores FASSARI y DANERI para la junta que tendrá lugar el día 25 de Febrero de 1944 a las 10 horas, en este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, (segundo piso), con el objeto de resolver lo que sea pertinente, respecto al momento y forma de liquidación de los bienes, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de conformidad con el artículo 1673 del Código de comercio se hacen estas publicaciones, habilitándose la feria próxima. — Montevideo, Diciembre 29 de 1943. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
(Costas) En.5-10001-v.en.17.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictado en el expediente caratulado: "PETRONA MARTINA o PETRONA M. GARCIA DE PEREZ RAMOS o GARCIA DE P. RAMOS o GARCIA DE RAMOS. Rectificación de partidas", se hace saber que se ha tentado la rectificación de las siguientes partidas: Partida de defunción de Petrona Martina García, donde dice: falleció Petrona M. García de Ramos, debe decir: "Falleció Petrona Martina García de Pérez Ramos", donde dice: era casada con Bibiano P. de Ramos, debe decir: "era viuda de Bibiano Manuel Pérez Ramos", y donde dice: quedan seis hijos llamados, Ramona, Dorotea, Lucrecio, Juana, Fermín y Norberto, debe decir: "quedan seis hijos llamados, Ramona, Dorotea Isabel, Lucrecio, Fermín, Norberto y Juana". Partida de matrimonio de Bibiano Manuel Pérez Ramos y Petrona Martina García, donde dice: Viviano Ramos, español, de veintinueve años de edad, hijo legítimo de don Juan Ramos y de doña Gregoria Castro y Petrona García, respectivamente, debe decir: "Bibiano Manuel Pérez Ramos, oriental de veintiséis años de edad, hijo legítimo de don José Pérez Ramos y de doña Gregoria de Castro, y Petrona Martina García", respectivamente. Partida de bautismo de Ramona Pérez Ramos. Donde dice: Biviano Ramos, español, Petrona García y Juan Ramos y Gregoria Castro, respectivamente, debe decir: "Bibiano Manuel Pérez Ramos, oriental, Petrona Martina García, y José Pérez Ramos y Gregoria de Castro", respectivamente. Partida de nacimiento de Dorotea Isabel Pérez Ramos. Donde dice: Bibiano Ramos, de treinta y dos años, Petrona García, de veinticuatro años, y Juan Ramos y Gregoria Castro, respectivamente, debe decir: "Bibiano Manuel Pérez Ramos, de treinta años, Petrona Martina García, de veintitrés años y José Pérez Ramos y Gregoria de Castro", respectivamente. Partida de nacimiento de Lucrecio Pérez Ramos. Donde dice: Bibiano Ramos, español, de treinta y dos años, Lucrecio, Petrona García, de veinticinco años, Juan Ramos, Gregoria Castro y Rosa González, respectivamente, debe decir: "Bibiano Manuel Pérez Ramos, oriental, de treinta y cuatro años, Lucrecio, Petrona Martina García, de veintisiete años, José Pérez Ramos, Gregoria de Castro y Rosalía González", respectivamente. Partida de nacimiento de Fermín Pérez Ramos, donde dice: "Viviano Ramos y Castro, español, Petrona García, de 34 años, Juan Ramos y Gregoria Castro, respectivamente, debe decir: "Bibiano Manuel Pérez Ramos, oriental, Petrona Martina García, de 33 años, José Pérez Ramos y Gregoria Castro", respectivamente. Partida de nacimiento de Norberto Pérez Ramos, donde dice: Bibiano Ramos y Castro, es-

pañol, de 40 años de edad, Petrona García, Juan Ramos, Gregoria Castro, y Rosa González, repectivamente, deber decir: "Bibiano Manuel Pérez Ramos, oriental, de 42 años de edad, Petrona Martina García, José Pérez Ramos, Gregoria de Castro, y Rosalía González", respectivamente. Partida de nacimiento de Juana Pérez Ramos. Donde dice: Viviano Ramos, español, de 40 años de edad, Petrona García de 33 años, Juan Ramos y Gregoria Castro, respectivamente, debe decir: "Bibiano Manuel Pérez Ramos, oriental, de 48 años de edad, Petrona Martina García, de 41 años de edad, José Pérez Ramos y Gregoria de Castro", respectivamente. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$54.60 En.8-130-v.en.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMELIA o RAIMUNDA AMELIA ANDREGNETTE o RAIMUNDA A. DE COLLAZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la feria a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.20 Dic.30-13395-v.en.12.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en los autos "LA CAJA OBRERA. Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores o causahabientes de don Francisco Calleriza, a cualquier título, como asimismo a cualquier otra persona que pudiera invocar derechos sobre el siguiente inmueble: Una novena parte alícuota de una fracción de terreno con todas sus mejoras, situadas en el Paso del Molino, 20.a sección judicial de este Departamento empadronada en mayor área con el número 41570, compuesta de una superficie de 595 metros 84 decímetros, que se deslindan así: 17 metros 18 centímetros en su frente al Este, al camino Castro (antes calle que va del puente del Paso del Molino, conocida por del Puentecito); 34 metros 36 centímetros al Sud, con más terreno del mismo propietario: 25 metros 7? centímetros al Norte con propiedad de Francisco de la Serna (después la calle Santa Lucía) y 23 metros 198 milímetros al Oeste, con más propiedad del mismo de la Serna, para que se presenten a deducirlos con los justificativos del caso ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y habilítase el feriado a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 7 de 1943 — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$52.80 Dic.11-12711-v.en.18.

## JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DIONISIO GUERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 21 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.80 En.4-13507-v.en.15.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos "MILAN (MANUEL S.). Prescripción", se cita, llama y emplaza a quienes se consideren con derechos en el inmueble ubicado en la catorce sección de Montevideo, calle Jujuy dos mil setecientos treinta y nueve a dos mil setecientos cuarenta y nueve, esquina Vilardebó, que está empadronado con el número cincuenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro y se deslinda así: veinticinco metros con setenta y siete centímetros sobre la calle Jujuy (Este); cinco metros con cincuenta centímetros sobre la calle Vilardebó (Norte), y veinticinco metros con setenta y siete centímetros sobre el Oeste, lindando con la propiedad empadronada con el número cincuenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco, y cuatro metros al Sur, lindando con la propiedad empadronada con el número cincuenta y cuatro mil quinientos veintidós, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación, habiéndose habilitado la próxima feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$52.30 Dic.31-13429-v.mz.5.

## JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS o CARLOS VICENTE BRAIDA o BRAIDA FERRARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al efecto de los publicaciones. —Montevideo, Diciembre 18 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.20 En.8-127-v.en.19.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE SCARPENTI y ROSA FREGOSI DE SCARPENTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado myor al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 17 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.90 En.3-13480-v.en.14.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL DELGADO DE SANGUINETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 17 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.70 En.3-13481-v.en.14.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA o JOSEFA SOLER TREMOLERAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor a efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 24 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.10 Dic.31-13442-v.en.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN SANGUINETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.60 Dic.31-13421-v.en.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN LUND DE AGUSTONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.80 Dic.31-13422-v.en.13.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCO IGLESIAS y de RAMONA DIAZ DE IGLESIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.20 Dic.31-13423-v.en.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELEDONIA RODRIGUEZ o RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 23 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.10 Dic.28-13243-v.en.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA CUDA o CUDDA DE CANESA o CANESSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.10 Dic.28-13244-v.en.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMILIANO MANCINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 21 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$17.30 Dic.28-13246-v.feb.2.

## JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MAGADALENA FORMENTO DE ROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.90 En.8-13545-v.en.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TEOFILO o ESTEBAN BARNECH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.10 En.8-128-v.en.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RECONDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.30 En.8-82-v.en.19.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Martín Leyser contra ALICE ROSA SCHLESINGER DE WOZNIANSKI. Cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a doña Alice Rosa Schlesinger de Wozniansk! y a sus herederos o sucesores a cualquier título, por el término de noventa días, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se intentará la conciliación y se seguirá el juicio. Se habilitó la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$27.10 En.5-13550-v.feb.9.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO VICENTE PROFUMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.80 En.15-13546-v.en.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público

la aeprtura de la sucesión de JUAN BAUTISTA GELMI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor al solo efecto de la publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.80 En.5-13547-v.en.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de REINHARD CARLOS BUCH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$17.30 En.5-13548-v.feb.9.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA APOLONIA MUSETTI DE MARIONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en form sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.90 En.5-13549-v.en.17.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "ESMERALDA SAVIO DE CHIESA. Prescripción" se cita llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores de José Riestra: Julián, Claudio, Solano, Josefa y Benigna Riestra; de Ignacia Riestra de Martínez: Casiana, Eusebia, José María, Dionisio, Basilio, Paula y María Martínez Riestra, y de Eusebia Riestra de Piñeyro: Cecilio, Juan Manuel, Francisco, Pedro, Valentín, Clara, Juan José y Florencio Piñeyro Riestra sus sucesores o causahabientes y, en general, a todos los que a cualquier título pretendan tener derecho al solar de terreno comprendido dentro de tres fracciones ubicadas en la 21a sección judicial de esta Capital, designadas con los números 1, 2 y 3 en el plano levantado por el agrimensor Julio Freire el 11 de Mayo de 1874, que se describe así: Solar con sus edificios, alambrados y demás mejoras, empadronado con el número 50.596, compuesto, según títulos, de una superficie de 7992 metros y, según plano subscripto por el agrimensor Alfredo De Munno el 18 de Setiembre del año corriente, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 9373, se compone de una superficie de 8055 metros 9888 centímetros, teniendo 59 metros 88 centímetros de frente al Nordeste a la calle Ganaderos, distando el punto más cercano de su frente 166 metros 4 centímetros de la esquina que forma esa calle con la de Coronilla (antes Gio Batta); 136 metros al Nordoeste, lindando con propiedad empadronada con el número 158.577, de Catalina Juana Cúneo; 58 metros 57 centímetros al Sudoeste, lindando con inmueble empadronado con el número 148.883, de Margarita Garré de Ronchetti, con inmueble padrón número 148.882, de María Garré de Caloro; con inmueble padrón número 148.881, de María A. Barbaría (antes Carlota Garré de Salvo); padrón número 148.880, de Agustín José Garré, y padrón número 50.597, de Margarita Valente de Garré, y por el Sudeste, por donde mide 136 metros 25 centímetros, confina con propiedad empadronada con el número 96.633, de Bernardina B. de Barbaría. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá la secuela del juicio, y habilítase la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 17 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$98.40 Dic.30-13412-v.feb.4.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIANO AMATO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.80 Dic.30-13458-v.en.12.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — [illegible] del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GARIBALDI JOSE DEVINCENZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.80 En.3-13456-v.en.14.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA BADOCQ o MARIA BADOC DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.20 Dic.29-13261-v.en.11.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MIGUEL JUSTO COMPETIELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.90 Dic.28-13231-v.en.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARMEN LACOUS DE SALERNO o CARMEN IANENZA DE SALERNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.30 Dic.29-13262-v.en.11.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANDRES ANIBAL NOBLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.80 Dic.28-13232-v.en.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MAGDALENA GRENNO o GRENO DE PEIRANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.10 Dic.28-13233-v.en.10.

## JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANTONIA BATISTA ADO o ANTONIA o ANTONIA FELIPA ADO o ADO PEÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso). — Montevideo, Diciembre 31 de 1943, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.00 En.8-125-v.en.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARGARITA o MARGARITA A. o MARGARITA ANGELA CRAVIOTTO DE FEGGARICANO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 31 de 1943, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. —José Tomás Pereira, Actuario.

$6.80 En.8-122-v.en.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE GARCIA BOUYRIE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.90 En.8-73-v.en.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAFAEL TOUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En.8-74-v.en.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BORIS HERTZBERG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En.8-75-v.en.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE o JOSE VICTOR CAMERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.40 En.8-77-v.en.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CAYETANA SIERRA DE ROLLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.30 En.8-78-v.en.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA JULIA o JULIA RODO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.20 En.8-79-v.en.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO GASPARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 d Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En.8-91-v.en.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se

hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO AMUEDO o AMOEDO o AMUEDO o AMOEDO LORENZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.70 En.8-22-v.en.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOLORES o MARIA DOLORES DE LEON DE SILVERA o SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.80 En.8-23-v.en.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CERAFIN o SERAFIN BUFFELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.30 En.8-24-v.en.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ANGELICA PASSANO o PASSANO CHETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.50 En.8-25-v.en.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GUILLERMO o GUILLERMO AQUINO OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.60 En.8-26-v.en.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MAGDALENA DEL PINO DE BARATELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.60 En.8-27-v.en.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FELICIA o MARIA FELICIA PETROCELLI DE COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.60 En.8-28-v.en.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. [illegible] Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARMELO o CARMELO B. o CARMELO BARTOLOME PARODI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.60 En.8-29-v.en.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CATALINA REMIRO o REMIRO y MURGUIA DE VILLAMONTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.60 En.8-30-v.en.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PILAR EIRIZ DE PERSICO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.30 En.8-31-v.en.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMILIA o EMILIA ISIDORA VIGIL DE OLMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.60 En.8-34-v.en.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FRUCTUOSA ACOSTA DE PEREYRA o PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.50 En.8-35-v.en.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ADOLFO DE COLA o DE COLA CAMPANELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.60 En.8-36-v.en.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN BAUTISTA ANZIMOUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En.8-37-v.en.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS CALDIROLI o CALDIROLLI o CALDERONI o CALDIROLDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.60 En.8-39-v.en.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña RITA RADONDE o RADONDE DE FERRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.50 En.8-38-v.en.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISOLINA FERRI DE GOÑI BLOSER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.60 En.8-40-v.en.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RICARDO o RICARDO PEDRO COSIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.60 En.8-41-v.en.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña RAQUEL AGAZZI o AGAZZI DE VISCARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.50 En.8-42-v.en.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA JOSEFA NUÑEZ DE STEINER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.30 En.8-43-v.en.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAFAEL o RAFAEL C. o RAFAEL CASIMIRO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.60 En.8-44-v.en.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO FERNANDO GADEA o GADEA DIAGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943 — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.60 En.8-45-v.en.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL GESTO o MANUEL GESTO RECAREY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que com-

parezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.60 En.8-46-v.en.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EUSEBIA FERREIRA DE GALVAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.30 En.8-47-v.en.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON o RAMON MARGARITO ROJA o ROJAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.60 En.8-48-v.en.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ATANASIA TIMAN RAMIREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En.8-49-v.en.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS BARSANTINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 d Mayo 523 (sexto piso), habiéndos habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En.8-50-v.en.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN GUALBERTO PALAZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En.8-51-v.en.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ESTELA MARGARITA SOUBES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En.8-52-v.en.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MATIAS ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado la feria para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En.8-53-v.en.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GENARO D'ANGELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En.8-54-v.en.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DARIO VILLAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En.8-55-v.en.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don TEOFILO ENRIQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 d Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En.8-56-v.en.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE JULIAN SPAGNOLO, citándosce a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En.8-57-v.en.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA SILVA DE PERDOMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira Actuario.

$6.20 En.8-58-v.en.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CELINA PERERA DE LIZASO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En.8-59-v.en.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EMILIO ABEL MATEAU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En.8-60-v.en.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL RODRIGUEZ VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En.8-61-v.en.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA UDOY DE ROIG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En.8-62-v.en.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuarol.

$6.20 En.8-63-v.en.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANRIQUE SALINAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En.8-64-v.en.19.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña MANUELA MARTINEZ DE AVILA, don CARLOS MARIA URBAN y AIDA AVILA o AVILA DE URBAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndos habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.00 En.8-33-v.en.19.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña GENOVEVA INFANTE DE CAMEJO y de don GUILLERMO CAMEJO o FEDERICO o GUILLERMO CAMEJO INFANTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.20 En.8-76-v.en.19.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don PEDRO FACELLI o FACHELO, de doña CATALINA GALEANO DE FACELLI o FACHELO, de don PEDRO FACELLI o FACHELO GALEANO y de don BARTOLO FACELLI o FACHELO GALEANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.20 En.8-72-v.en.19.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don FELIPE FRANCISCO o FRANCISCO ROJAS y de doña CAYETANA MARTINEZ DE ROJAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.30 En.8-32-v.en.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VENANCIO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). Habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En.8-123-v.en.19.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don CASIANO o HIPOLITO CASIANO ARBELO y de JULIANA o ANTONINA JULIANA DE LEON o DELEON DE ARBELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). Habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.40 En.8-124-v.en.19.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña OBDILIA o ADULIA PESCA y de don SATURNINO PESCA o PESCA VIGNOLI, citándose a los hereedros, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). Habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.60 En.8-126-v.en.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AGUSTIN GHIERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario. tuario.

$6.20 En.7-15-v.en.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELVIRA BALDELLI DE DI PRISCO o ELVIRA ANA TERESA o ELVIRA ARIA BALDELLI DE DI PRISCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuadio.

$7.30 En.5-13552-v.en.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUSTO SOCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 30 de 1943, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En.5-13517-v.en.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña NELLY EDITA BASTARRICA o BASTARRICA PESCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para la publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.50 En.5-13518-v.en.17.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, en autos "Patrón María Angélica contra JUAN ANTONIO BEHERAN. Divorcio", se cita, llama y emplaza al señor Juan Antonio Beheran, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 9 de 1943. — José Tomás Perera, Actuario.

$20.20 Dic.20-12980-v.en.26.

**Solicitud de rehabilitación**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado en el expediente de la quiebra "TABAREZ y BORRAJO", el señor Elbio Quintín Tabárez, componente de la ex razón social mencionada, solicitando su rehabilitación, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.70 En.4-13508-v.en.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VIRGINIO BENITO LAURINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En.4-13504-v.en.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN BAUTISTA VENDITTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En.3-13460-v.en.14.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA RIVEROS DE ROVIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.30 Dic.31-13419-v.en.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL YANELLI o GIANELLI o GIANELI o YIANELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.70 Dic.29-13256-v.en.11.

## JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA DIAZ DE FORMOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Enero 3 de 1944. — Juan José de Souza, Actuario.

$6.20 En.8-87-v.en.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JAUME, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deduci ren forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Enero 3 de 1944. — Juan José de Souza, Actuario.

$6.10 En.8-83-v.en.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRINO PEDRO CORALO GARCIA o CONRADO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a edducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado mayor. —Montevideo, Enero 3 de 1944. — Juan José de Souza, Actuario.

$6.50 En.8-84-v.en.19.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de GUALBERTO SARLANGUE, ELVIRA SARLANGUE DE ALZAGA y JUAN ANTONIO SARLANGUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Enero 3 de 1944. — Juan José de Souza, Actuario.

$6.70 En.8-85-v.en.19.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de CATALINA BRANCATO DE ROTUNNO, PASCUAL ROTUNNO o PASCUAL ROTUNNO BRANCATO y ERNESTO ROTUNNO o ERNESTO ROTUNNO BRANCATO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Enero 3 de 1944. — Juan José de Souza, Actuario.

$7.20 En.8-86-v.en.19.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 4.a sección de la Capital, de fecha Noviembre dieciocho próximo pasado, dictada en los autos caratulados "La Dirección General de Impuestos Directos con la propiedad empadronada con el número 6630. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 6630, ubicado con frente a la calle Canelones número 1033, entre Julio Herrera y Obes y Río Negro, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al citado inmueble, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los respectivos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Nota: Se hace constar que a los efectos de este edicto se ha habilitado el próximo feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 28 de 1943. — Sofía Elena Gadea, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.31-13438-v.en.19.

## JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña MATILDE LEON BARRETO DE MELLO solicitando rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: Donde dice "Sara" debe decir "Matilde". A los efectos legales se hace esta publicación, para lo cual queda habilitada la feria mayor. — Artigas, Diciembre 21 de 1943. — Ramón D. Queirugа, Actuario.

$8.40 Dic.30-13391-v.en.18.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don DANTE TRAVERSO solicitando rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: Donde dice "hijo de José Traverzo, de nacionalidad italiano y nieto de Santiago Traverzo, debe decir hijo de José Traverso oriental y nieto de Juan Bautista Traverso. A los efectos legales se hace esta publicación, quedando a tales efectos habilitada la próxima feria mayor. — Artigas, Diciembre 21 de 1943. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$10.70 Dic.30-13392-v.en.18.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictado en los autos "Decio de Paula Machado contra MARGERITE MURIEL GAYNOR, Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Marguerite Muriel Gaynor para com-

parecer ante este Juzgado a llenar el requisito de la conciliación y a estar en derecho en autos dentro de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Habilítase la próxima feria mayor para la presente publicación. — Artigas, Diciembre 1.o de 1943. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$19.70 Dic.16-12887-v.en.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña COSCOLINA RODRIGUEZ RIBEIRO, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habilitándose la próxima feria mayor — Artigas, Diciembre 6 de 1943. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$22.30 Dic.14-12813-v.en.20.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PACHECO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la próxima feria a los efectos de esta publicación. — Melo, Diciembre 23 de 1943. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$5.80 Dic.31-13424-v.en.13.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de las sucesiones de FELICIANO LOPEZ, FRANCISCA o FRANCISCA CRISTINA LOPEZ y CATALINA JOSEFA BENITA o CATALINA LOPEZ DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la próxima feria a los efectos de esta publicación. — Melo, Diciembre 17 de 1943. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$6.90 Dic.29-13254-v.en.11.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA HELLSBUSCHS DE RATTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, habilitándose el próximo feriado al solo efecto de la publicación del presente. — Colonia, Diciembre 24 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$6.00 En.4-13515-v.en.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de SANTIAGO ROSTAN y MARIA MAGDALENA MAURIN DE ROSTAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, habilitándose el próximo feriado al solo efecto de la publicación del presente. — Colonia, Diciembre 23 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$6.00 En.3-13465-v.en.14.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA CAROLINA FAVEIRO SCALLA o FABEIRO ESCALLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. Y habilítase la feria del próximo al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 17 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$6.00 En.3-13466-v.en.14.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA**

**Emplazamiento**

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 6.a sección de Colonia, dictada en los autos caratulados "Pooli Eugenio contra Sucesores de JUAN DASATTI. Ejecución de hipoteca", se cita y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a los herederos de Juan Dasatti o sus sucesores a cualquier título, en el siguiente bien: Una fracción de terreno y mejoras que contenga, ubicada en el paraje Juan González, de esta Sección, empadronada con el número 4730, con una superficie de 2 hectáreas 6703 metros y que linda: al Sur, con carretera departamental Carmelo - Colonia; al Norte y Este, con Antonio Pescetto, y al Oeste, con Juan Gregorini. A los efectos de las publicaciones se ha habilitado la próxima feria judicial. — Carmelo, Diciembre 23 de 1943. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$21.10 En.3-13453-v.feb.7.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 6.a sección de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de BRAULIO CONTI y MARIA DE LOS ANGELES o ANGELA CASAS DE CONTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. Habilitóse la próxima feria judicial. — Carmelo, Diciembre 23 de 1943. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$5.90 En.3-13454-v.en.14.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO**

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don RAMON RODRIGUEZ CABRERA y de doña MARIA LUISA RODRIGUEZ CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Durazno, Diciembre 20 de 1943. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$6.00 Dic.29-13375-v.en.11.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PAULA MADRUGA o PAULA PEREIRA MADRUGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Durazno, Diciembre 21 de 1943. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$6.00 Dic.29-13376-v.en.11.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión ESTEFANIA GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. Para la publicación de este edicto, se declaró habilitada la feria judicial. — Durazno, Diciembre 23 de 1943. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$6.00 En.3-13474-v.en.14.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LISTUR DE MEDERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, haciendo constar que se habilitó la feria judicial a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Diciembre 29 de 1943.

$5.84 En.5-2-v.en.17.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, encargado de este Juzgado por licencia del titular, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE FLORENCIO CLAVIJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 29 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$6.50 En.7-13-v.en.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, encargado de este Juzgado por licencia del titular, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUSA ECHENIQUE DE SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 29 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$6.50 En.7-14-v.en.18.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 20 de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.60 Dic.31-13420-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.10.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO**

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de REGINO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás inteesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 11 de 1943. — Juan Serra Tur, Actuario.

$4.80 Dic.31-13437-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.10.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MALDONADO**

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado, dictado en los autos caratulados "RAMONA PINTOS. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a don Octavio Martínez, Dorotea Martínez, Leonor González de Martínez, a sus sucesores y a todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos de dominio a las sobras de cuatrocientos veintinueve metros mil trescientos dieciséis centímetros cuadrados, existentes en una fracción de terreno ubicada en la parte Norte de este pueblo, empadronada con el número 207 mensurada por el agrimensor Pou en plano que fué inscripto el 7 de Julio próximo pasado en la Dirección General de Catastro, compuesta, según título, de cuarenta y un metros doscientos treinta y dos milímetros de frente al Este, por sesenta y cinco metros doscientos ochenta y cuatro milímetros de fondo, encerrando una superficie de dos mil seiscientos noventa y un metros ocho mil ochocientos noventa y ocho centímetros cuadrados; según el plano referido comprende una superficie total de tres mil ciento veintiún metros doscientos catorce centímetros cuadrados, lindante: al Noroeste, con María O. de Paiva y Sucesión Blois; al Noreste, con la prolongación proyectada de la calle Arenal Grande; al Sureste, sobre la prolongación proyectada de la calle Fraternidad, y al Suroeste, con Matilde Márquez, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Habilítase la feriado mayor. — Pan de Azúcar, Diciembre 16 de 1943. — Federico A. Mullin Nocetti, Juez de Paz.

$63.60 Dic.31-13436-v.feb.5.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU**

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña LEONOR PEREIRA NUÑEZ DE BARRIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. Habilítase la feria a efectos de las publicaciones. — Paysandú, Diciembre 23 de 1943. — Héctor López Fernández, Actuario.

$6.00 En.3-13469-v.en.14.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don MIGUEL GARGANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. Habilítase la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Paysandú, Diciembre 22 de 1943. — Héctor López Fernández, Actuario.

$6.00 En.3-13470-v.en.14.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña ROSA MARIA PALERMO DE ODDONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. Habilítase la feria mayor a efectos de las publi-

caciones. — Paysandú, Diciembre 22 de 1943. — Héctor López Fernández, Actuario.

$6.00 En.3-13471-v.en.14.

**Apertura de sucesiones**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de doña CORINA TEJEIRA y de don HONORATO CURBELO, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. Habilítase la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Paysandú, Diciembre 22 de 1943. —

$6.00 En.3-13472-v.en.14.

## JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

**Emplazamiento**

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Tomás W. Tadeo, dictada en los autos "Antonio Perroni contra los sucesores de CAROLINA FRANCISCA SERPA. Prescripción" (Lo. 32. Fo. 392), se cita, llama y emplaza a los sucesores de doña Carolina Francisca Serpa y, en general, a todos los que se consideren con derecho, sean de la naturaleza que fueren, al siguiente inmueble: Una fracción de campo situada en la 9.a sección judicial de este Departamento, compuesta de ciento ochenta y cinco hectáreas 9164 metros, según plano de mensura del agrimensor don Jacinto Chiossoni de Setiembre de 1939, inscripto en la Oficina Local de Catastro el 5 de Octubre del mismo año con el número 128 y según dicho plano, linda actualmente: al Norte, cañada por medio, Ramón Arruda, recta que separa de la sucesión de Flor Olivera y arroyo Cuñapirú, en parte, que separa de la sucesión de Cipriano López, con quien linda también al Este y Sureste, el mismo arroyo por medio; al Sur y Suroeste, Ladislao Serpa, camino departamental en parte, por medio, y al Noroeste, Octavio Leal, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. Y a los efectos a que hubiere lugar se hace la presente publicación, haciendo constar que al solo efecto de la misma se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 29 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.

$63.00 En.7-21-v.feb.10.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Tomás W. Tadeo, dictada en los autos "Genciana Carmen de Mello de Herrera contra LUIS HERRERA. Divorcio por su sola voluntad" (Lo. 32. Fo. 360), se cita, llama y emplaza al demandado don Luis Herrera para que dentro del plazo de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a sus efectos se hace la presente publicación, para lo cual se habilitó la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 6 de 1943 — Víctor Anza, Actuario.

$24.00 En.7-19-v.feb.10.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de las sucesiones de don FRANCISCO DACIO CARDOZO y de doña PRUDENCIA CARDOZO DE MARTINEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Rivera, Diciembre 28 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 En.7-20-v.en.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALVARO RODRIGUEZ PEREIRA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor a los efectos de esta publicación — Rivera, Diciembre 24 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.

$5 50 En.4-13514-v.en.15.

**Divorcio**

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber que en los autos "Vasco Peixoto Belleza Vasconcellos con ADELAIDE DE ALMEIDA. Conversión en divorcio" (Lo. 22. Fo. 183, ha recaído la siguiente sentencia: "Número 43 — Rivera, Noviembre 15 de 1943. — Vistos para sentencia definitiva estos autos seguidos por don Vasco Peixoto Belleza de Vasconcellos contra Adelaide de Almeida, por conversión en divorcio. Resultando: Que el actor manifestó en su escrito de fojas 13 que se encuentra separado de cuerpos de su esposa doña Adelaide de Almeida, por sentencia dictada en juicio seguido en la ciudad de Belem, Estado de Pará (Brasil), que quedó ejecutoriada según resulta del testimonio que acompañaba. Fundado en el artículo 185 del Código Civil solicita se declare convertida en divorcio absoluto la separación de cuerpos, por haber transcurrido el término legal para que proceda esa conversión: 2.o Que el señor Fiscal, a fojas 14 vuelto y 15, presta su conformidad a lo solicitado. Considerando: 1.o Que el testimonio presentado (fojas 1 a fojas 11) hace plena prueba de que los cónyuges están en la situación prevista por el artículo 185 del Código Civil: 2.o Que la citada disposición dispone que transcurridos tres años de una sentencia de separación de cuerpos cualquiera de los cónyuges puede solicitar la conversión en divorcio fundado en la sentencia.

Por ello y atento a lo dispuesto en el artículo 193 del Código Civil fallo: Declarando convertida en divorcio la separación de cuerpos existente entre Vasco Peixoto Belleza de Vasconcellos y Adelaide de Almeida.

Notifíquese y publíquese, dictos y ejecutoriada expídase testimonio, comuníquese, háganse los desgloses pertinentes y archívese. — Tomás W. Tadeo. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Tomás W. Tadeo, en Rivera, a quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres. — Doy fe: Víctor Anza, Actuario". Y a los efectos de la notificación de doña Adelaide de Almeida se hace la presente publicación por el término de treinta días, haciendo constar que a los efectos de la misma publicación ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Rivera Diciembre 11 de 1943 — Víctor Anza Actuario.

[illegible] 2102 v.en.28

## JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA SILVA GRAÑA DE ANZA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha Diciembre 16 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$6.00 Dic.28-13228-v.en.10.

## JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se cita, llama y emplaza a los señores MANUEL MARIA MAGLIO AMALIA MAGLIO y JOSE PABLO MAGLIO o sus sucesores para que dentro del término de noventa días comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho por sí o por medio de apoderado común, en los autos "Berta Lorilleux contra Antonio Maglio. Reconocimiento de hija natural. Incidente por cobro de honorarios de Martín Goyeneche" bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio (artículos 177 y 307 del Código de Procedimiento Civil). De acuerdo al citado artículo 307 se hace la presente publicación habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de la misma. — Salto, Diciembre 22 de 1943. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$29.00 Dic.30-13409-v.feb.4.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE EUSEBIO LOPEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose la feria mayor al solo efecto de la publicación. — Salto, Diciembre 21 de 1943 — Atilio D'Angelo, Actuario.

$5 60 Dic.30-13410-v.en.12

## JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE SALTO

**Emplazamiento**

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento, se cita y emplaza a don SECUNDINO SILVA o quien legítimamente lo represente, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda que le ha iniciado por cobro de pesos doña Elsa Revello Sala y llenar el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de designarle defensor de oficio y haciéndose constar que se habilitó el feriado mayor próximo para la publicación del presente. — Salto, Diciembre 31 de 1943. — Rodolfo E. Vidal, Juez de Paz.

$22.80 En.8-90-v.feb.11.

## JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña FILOMENA ESTEVES solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer el apellido de la inscripta, lo mismo que el de su padre y el de su abuelo paterno "Esteben" en lugar de Esteves, que es el verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 15 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$16.00 En.5-13554-v.en.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS MANUEL BIEITO o VIEITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 23 de 1943. — Humberto Pou Actuario.

$5 70 En.5-13553-v.en.17.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento doctor don Angel de la Fuente dictada en los autos caratulados "Banco de la República Oriental del Uruguay con BALDOMERO HERNANDEZ. Medidas preparatorias" (Lo. 10 Fo. 590 N.o 232) se cita y emplaza a los herederos de doña María Peraza de Hernández, llamados Justiniano, Emilia, Alfredo y María Delia Hernández Peraza y a los esposos de las nombradas señoras, don Pedro Casas y don Agustín Calandria, respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 10 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$10.00 En.3-13451-v.en.14.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

**Prescripción treintenaria**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de San José, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don JOSE ABETE iniciando juicio por prescripción treintenaria respecto de los inmuebles que se determinan a continuación: Dos fracciones de terreno contiguas que forman parte del huerto número dieciséis ubicado en las proximidades del Río San José suburbios al Este de esta ciudad, señalados con los números 3 y 4 en el plano de los agrimensores Alfredo Orval y Manuel D. Rodríguez de fecha 16 de Febrero de 1878, con un área de cuatro mil novecientos diecinueve metros y veinte decímetros empadronados con los números 1934 y 3533 respectivamente lindando la fracción número tres: al Sur en 57 metros 266 milímetros con calle e huertos que corresponde a la prolongación de la calle San José de esta ciudad; al Norte en la misma extensión con la fracción 1 del plano de Gervasio Gallinal; al Este en 85 metros 90 centímetros con la fracción 2 del plano de Manuela Hernández y al Oeste en la misma longitud, con la fracción número 4, que se describirá; y la fracción número cuatro linda: al Sur en 57 metros 266 con la calle de huertos ya mencionada; al Norte, en la misma longitud con la fracción uno de Gervasio Gallinal; al Este en 85 metros 90 centímetros con la fracción 3 descripta y al Oeste por formar esquina, en la misma extensión, con otra calle de huertos. En consecuencia se cita llama y emplaza por el término de noventa días a Gregorio Hernández, María Uterina de Hernández, Manuela y Susana Hernández, Josefa, Gregoria y Venancio Llanes, Eduardo Bertrand Sarmiento, Guillermo Santandreu y José N. Zanfini o a sus causahabientes a cualquier título y a todos los que se consideren con derecho a los inmuebles descriptos, para que comparezcan a estar a derecho ante este Juzgado en el mencionado juicio dentro del término señalado bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio e intentará la conciliación (artículo 282 del Código de Procedimiento Civil). Y a los efectos legales se hace esta publicación habiéndose habilitado el próximo feriado mayor a sus efectos. — Nuño A. Pucurull, Juez de Paz.

$84.00 Dic.3-12408-v.en.11.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO o JULIAN o GREGORIO JULIAN CRUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado mayor, al solo efecto de la publicación. — Mercedes, Diciembre 31 de 1943. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$6.00 En.8-89-v.en.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERO o CLAUDIO DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado mayor al solo efecto de la publicación. — Mercedes, Diciembre 22 de 1943. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$6.00 En.5-3-v.en.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado mayor al solo efecto de la publicación. — Mercedes, Diciembre 28 de 1943. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$6.20 En.4-13493-v.en.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL VILASECA o MANUEL ELISEO VILASECA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado mayor al solo efecto de la publicación. — Mercedes, Diciembre 20 de 1943. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$18.00 Dic.28-13288-v.feb.2.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de LINO MANEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado mayor al solo efecto de la publicación. — Mercedes, Diciembre 21 de 1943. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$5.60 Dic.28-13239-v.en.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS VILASECA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado judicial a los efectos de la publicación. — Mercedes, Diciembre 13 de 1943. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$16.80 Dic.20-13013-v.en.26.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULINA BENITEZ DE HAEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima feria. — Mercedes, Diciembre 28 de 1943. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$5.40 En.8-88-v.en.19.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES**

**Emplazamiento**

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de este Departamento dictada en los autos caratulados "Dirección General de Impuestos Directos. Cobro de impuesto inmobiliario" se cita, llama y emplaza a Braulia Molina, sus sucesores o a los que se consideren con derecho al bien que se describirá, para que concurran ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: Una fracción de terreno ubicada en la manzana número 98, de esta ciudad, empadronada antes con el número 1796, hoy con el número 1145, que linda: al Norte, Sucesión Jacinto Gadea: al Sur, Isabel Q. de Oliveras; al Este, calle Juan Spikerman, y al Oeste, Martiniano Sosa, Lino Martínez y Luis Miraballes. Se hace constar que se habilitó el feriado próximo a los efectos del emplazamiento y su publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 24 de 1943. — José Chaves Miranda, Juez de Paz.

(Cuenta corriente) En.3-13477-v.en.20.

**Emplazamiento**

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de este Departamento dictada en los autos caratulados "Dirección General de Impuestos Directos contra MANUELA G. DE SOSA. Cobro de impuesto inmobiliario", se cita, llama y emplaza a Manuela G. de Sosa, sus sucesores o a los que se consideren con derecho al bien que se describirá para que concurran ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: Una fracción de terreno ubicada en la manzana número 82, de esta ciudad, empadronada antes con el número 1680, hoy con el número 924, y, según informes, linda: al Norte, calle Jacinto Trápani; al Sur, Bonifacio Nietto; al Este, Delia Castano, y al Oeste, Manuel M. Acosta y Domingo Perdigón. A los efectos de este emplazamiento se habilitó el feriado mayor próximo. — Treinta y Tres, Diciembre 24 de 1943. — José Chaves Miranda, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) En.3-13478-v.en.20.

# REMATES JUDICIALES

**ARSENIO MARTINEZ**

JUDICIAL

Con habilitación del feriado.

El jueves 20 de Enero a las 18 horas (6. P. M.). Remataré en la calle Miguelete número 1838 entre Arenal Grande y República un camión-chata marca "Mercedes Benz", con chassis "Reo", motor número 30-65, 14.350, padrón número 57.923, matrícula número 67250. Base $ 200. Orden Juzgado Letrado de sexto turno, dictada en el expediente caratulado "Santiago Viotti con FRANCISCO E. CLAPS. Cobro de pesos". Verlo todos los días. Informes al martillero, Sierra 1906, Teléfono 46662.

$7.00 En.8-93-v.en.19.

**JOSE C. FRIGERIO**

DE REZAGOS

El Jueves 13 de Enero a las 14 horas (2 p. m.), remataré en mi salón de ventas, Paysandú 834136, casi esquina Andes. Por cuenta y orden de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, de acuerdo con la Sociedad Comercial de Montevideo. Gran cantidad de ropa usada, carteras, paraguas, gomas de autos, ruedas, canastos, guantes, chafalonía, relojes, bolsas, cajones, valijas, artefactos y artículos de electricidad, alambres, cuerdas, portaexpedientes y variedad de artículos que por su gran extensión no detallo.

Seña: 30 olo. Comisión: 6 olo. Exhibición hasta el día del remate.

$8.20 Dic.31-13425-v.en.13.

**GOMENSORO Y CASTELLS**

**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno**

JUDICIAL

Campo en Río Negro.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados "Emilia Catalina Ricketts de Ricketts con los sucesores de ENRIQUE U. RICKETTS o ENRIQUE UPTON RICKETTS. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que en el día 9 de Febrero del año entrante a la hora 11 y en las puertas de este Juzgado, se procederá por los martilleros Gomensoro y Castells, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de campo situada en la segunda sección judicial (hoy tercera) del Departamento de Río Negro, señalada con el número cinco en el plano levantado por el agrimensor Alfredo Hareau, en Junio de 1923, y compuesta de una superficie de un mil doscientas cincuenta y dos hectáreas y nueve mil ciento catorce metros (incluso 8 hectáreas y 6.020 metros para servidumbre de paso), lindando: al Norte dos rectas amojonadas de 2.479 metros y 2.581 metros por medio con el lote número seis, de Hebert Ricketts; al Sur, arroyo Román Grande y una recta amojonada de 786 metros, por medio con el lote número cuatro, de Eustaquio Ernesto Ricketts; al Este otra línea recta amojonada de 3.776 metros, por medio, con las fracciones números ocho y nueve, de Sidney Wilcox y Alice Maud Ricketts, y al Oeste, una recta amojonada de 2.763 metros con las fracciones uno y dos, de Jorge Gerald Thorne y Florencia Ana Ricketts. Está empadronado con el número 1919. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 olo de su oferta, a los efectos legales; 2.o Que los gastos de certificados, timbres universitarios, papel sellado y derechos de escrituración serán de cargo del comprador; 3.o Que la comisión del rematador será el 1 olo de cargo del comprador y el 1 olo de cargo de los ejecutados; 4.o Que a los efectos del remate y publicaciones ha sido solicitada y concedida la habilitación de la feria mayor próxima; 5.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (primer piso). — Montevideo, Diciembre 20 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$81.00 En.7-13513-v.feb.9.

**JUAN JOSE LISTUR**

**Juzgado de Paz de la 2.a sección de Canelones**

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Canelones dictada en los autos caratulados "Baldomero Borges contra EUSTAQUIO MENDEZ. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 13 de Enero próximo, a las 17 horas, en el lugar de la ubicación del bien, se procederá por el martillero señor Juan José Listur, asistido del Alguacil Ad-hoc designado y la escribano doña María Ester Melia, a la venta en remate público y al mejor postor, de una fracción de terreno ubicada en la segunda sección del Departamento de Canelones, empadronada con el número 4166, designada con el número 11 en el plano del agrimensor Alberto A. Odizzio, levantado en Diciembre de 1935, que consta de 13 hectáreas, 1029 metros 86 decímetros, lindando: al Norte, la fracción número 8, adjudicada a Carmen Martina de Geribalde y servidumbre de tránsito en medio, con Sinforoso Clavijo; al Sur, la fracción número 9, adjudicada a Cipriano Méndez y Luis Gilardi; al Este, la fracción número 10, adjudicada a Basilio Méndez, y al Oeste, servidumbre de paso en medio, con las fracciones número 7 y número 8, adjudicadas, respectivamente, a Agustina Méndez de Gonzáles y Carmen Martina Méndez de Geribaldi, José Gilardi y servidumbre de paso en medio, con la fracción número 9, de Cipriano Méndez. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma; 2.o Que los gastos, impuestos y honorarios de las escrituras de compromiso, venta y cancelación y los certificados de los Registros Públicos, serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado, calle Doctor Antonio Legnani número 591, a disposición de los interesados; 4.o Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos del remate y demás diligencias. — Santa Lucía, Diciembre 22 de 1943. — Juan Carlos Carámbula, Juez de Paz.

$34.80 Dic.28-13240-v.en.13.

**EUSEBIO BELLOMO**

**Juzgado de Paz de la 11.a sección de Canelones**

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, comisionada al autorizante Juez de Paz de la 11.a sección, en autos "Franciosi Arturo con JOSE LEMUS. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 10 de Febrero próximo de 1944, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, el rematador de la matrícula, don Eusebio Bellomo, procederá a la venta en remate público, al mejor postor, de un terreno situado en la manzana número 3, de esta Villa de San Ramón, con los edificios y demás mejoras que sobre sí contiene, compuesto de una superficie de setecientos sesenta y tres metros con sesenta decímetros cuadrados, lindante: al Oeste, con la avenida José Batlle y Ordóñez, en una línea de veinte metros; al Este, en igual extensión, con la calle San Ramón; al Sud, en treinta y siete metros ocho centímetros, con la calle Nueva Palmira (hoy Doctor Manuel Espinosa), y al Norte, en treinta y nueve metros veintiocho centímetros, con la sucesión de doña Rosa Ferré (hoy doña Virginia V. de Barindelli. Se previene que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada la oferta el diez por ciento del importe de la venta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; que los gastos de escrituración y certificados serán de su cargo; que los títulos y demás antecedentes de la venta obran en este Juzgado, a disposición de los interesados. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días, quedando habilitado el feriado mayor para efectuarse la misma. — Villa de San Ramón, Diciembre 31 de 1943. — Florentino Beracochea, Juez de Paz.

$36.00 En.4-13505-v.en.21.

**ALARICO MUÑOZ**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo**
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en autos "Banco República (Sucursal Melo) contra Sucesión MANUEL VIERA. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 5 de Febrero de 1944, a las 10 horas, en las puertas de es este Juzgado, se procederá por el martillero don Alarico Muñoz, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble y sus anexos: Un terreno empadronado con el número 2621, situado en el barrio Luis P. García, del ejido de esta ciudad, que consta de seiscientos treinta y un metros cuarenta y cuatro decímetros de superficie, cuyos límites son: por el Norte, 18 metros 4 centímetros, con el solar número 10; por el este, 34 metros 49 centímetros, con el solar 6; por el Sur, 12 metros de frente a la calle número 3, y por el Oeste, 35 metros 67 centímetros, con el solar número 9. Se previene que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador y que éste deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Melo, Diciembre 24 de 1943. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$27.70 En.3-13452-v.en.20.

---

**CANDIDO V. BENGOA**
**Juzgado de Paz de la 1.a sección de Maldonado**
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Maldonado, en los autos caratulados "Fiscal Letrado Departamental y Procurador de Impuestos Directos contra RAMON MARIA IRURETA o EXEQUIEL FERNANDEZ (propiedad número 63, de Punta del Este). Cobro de contribución inmobiliaria", se hace saber al público que el día 22 de Enero próximo, a las 11 horas y en las puertas de este Juzgado, el martillero Cándido V. Bengoa, asistido del Alguacil Ad-hoc señor Fausto Guerra, y del Actuario Ad-hoc Escribano Uberfil Larrosa, procederá a vender en remate público y al mejoir postor, un terreno ubicado en la localidad de Punta del Este, en esta sección, solar letra D de la manzana número 12, empdronado con el número 63 y que deslinda así: al Nordeste, con Tabaré Antonio Praderio; al Sureste, con la calle número 7; al Suroeste, con un solar de Instrucción Pública, y al Noroeste, con Andrés Civert y compuesto de una superficie de 816.75 m.2, de acuerdo a lo informado en autos por la Oficina Departamental de Catastro, con 16 m. 50 de frente a la calle número 7 por 49 m. 50 de fondo. El inmueble de la referencia ha sido tasado, a estos efectos, en $ 5.715.25. Se previene: 1.o No se aceptarán ofertas que no superen las dos terceras partes del valor de la tasación: 2.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil): 3.o Que los gastos de escrituración, certificados y demás accesorios son de cuenta del comprador: 4.o Que todos los antecedentes se encuentran en este Juzgado, calle José Dodera número 972, a disposición de los interesados. Y se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor a los efectos de estas publicaciones y de las diligencias de remate. — Maldondo, Diciembre 23 de 1943. — Celestino D. Pereira, Actuario.

(Gestión Fiscal) Dic.31-13431-v.en.19.

---

**BENIGNO G. AGUERRE**
**Juzgado de Paz de la 6.a sección de San José**
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, quien al efecto comisionó al subscripto Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de San José, en los autos "José Sorgi, María E. Lacosta y Rudecindo A. Lacosta contra ROQUE VLADISLAVICH. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 27 de Enero entrante, de las 15 a las 15 y 30 horas, en el lugar de su ubicación, el martillero Benigno G. Aguerre, ante el subscripto Juez y el Actuario Ad-hoc Escribano Conrado Buquet, rematará al mejor postor el siguiente inmueble: Cuatro fracciones de campo y sus mejoras situadas en el "Rincón del Tigre", sexta sección judicial del Departamento de San José, que forman parte del padrón número 6727, designadas con los números uno, dos, dieciséis y diecisiete en el plano de mensura y fraccionamiento del agrimensor Rodolfo Muñoz Oribe de Febrero de 1931, compuestas: la fracción número uno, de cinco hectáreas 9253 metros y 44 decímetros, que linda: al Noreste, camino nacional a Libertad: Sudoeste, fracción dieciséis; Noroeste, fracción dos, y Sureste Sucesión Torres. La fracción dos de cinco hectáreas, 9409 metros y 76 decímetros, que linda: al Noreste, camino nacional a Libertad; Sureste, fracción diecisiete: Noroeste, fracciones 3, 6 y 7, y Sudeste, fracción antes descripta. La fracción dieciséis de tres hectáreas 6245 metros y 76 decímetros y linda: al Noreste, fracción uno; Noroeste, fracción diecisiete; al Suroeste, camino por medio, con fracción quince, y Sureste, Sucesión Torres, y la fracción diecisiete, de tres hectáreas 5384 metros, que linda: al Noreste, fracción dos; Suroeste, camino por medio, con fracción catorce; Noroeste fracciones ocho, nueve, diez y once, y al Sureste, fracción dieciséis. Estas fracciones, por estar unidas, forman un área total de dieciocho hectáreas 9293 metros y 72 decímetros.

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y honorarios de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos se encuentran depositados en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay; 4.o Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en examinarlos en esta Oficina; 5.o Que a los efectos de este remate se ha habilitado el próximo período de feria judicial; 6.o Que se ha designado Actuario Ad-hoc al Escribano Conrado Buquet. — Libertad, Diciembre 24 de 1943. — Egidio Turini, Juez de Paz.

$49.50 - En.7-9-v.en.24.

---

**JOSE GIANARELLI**
**Juzgado L. de Primera Instancia de Soriano**
REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Luis V. Barbé Pérez, dictada en los autos: Sucesión de VALENTINA SILVA DE MENDIETA", se hace saber, que el día 5 de Febrero de 1944, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, el martillero don José Gianarelli, asistido de los señores Alguacil y Actuario, procederá a vender en remate almoneda, al mejor postor y con la base de $ 30.000.00 treinta mil pesos, una fracción de campo ubicada en la 11.a sección judicial del Departamento de Río Negro, empadronada con el número 949, compuesta de una extensión superficial de 516 hectáreas 2.985 Cá., según título y de 590 hectáreas 2.982 Cá., según plano del agrimensor don Pascual Restuccia, del 4 de Marzo de 1918, encontrándose comprendida dentro de los límites siguientes: Al Norte, con don Cornelio Angelo; al Sur, con Victorio De León; al Este, con Cornelio Angelo, Casimiro Olaso de Sierra y el arroyo Sarandí, y al Oeste, el arroyo Molles. Se previene: 1.o) Que no se admitirá oferta que no exceda de la base hecha conocer: 2.o) Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, consignará el 10 o|o de la misma: 3.o) Que los gastos de escrituras y certificado serán de cargo del comprador: 4.o) Que los autos, títulos y demás antecedentes relacionados con esta venta se encuentran en la Oficina Actuaria de manifiesto, a disposición de los interesados, y 5.o) Que ha sido habilitado el próximo feriado mayor, a los efectos de esta publicación. — Mercedes, Diciembre 16 de 1943. — Horacio A. Cazalas, Actuario.

$47.50 Dic.29-13272-v.en.25.

---

# Remates Extrajudiciales

**BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano 558 serie "T", a cargo de BASILIO VICENTE, MARIO y ANTONIO CONTI, el 20 de Enero de 1944, a las 16 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Enrique A. Zabala venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de mil ochocientos treinta y cinco pesos ($ 1.835.00), un terreno y mejoras en la vigésimocuarta sección judicial de este Departamento, padrón veintisiete mil seiscientos treinta y cuatro, que está señalado con el número uno en el plano del agrimensor Ricardo Belloni, de Enero 20 de 1916, y consta de ciento quince metros cuarenta y nueve decímetros, deslindándose así: 6 metros de frente al Nordoeste, a la calle Alarcón, edificio 1498; 6 metros 15 centímetros al Sudeste con Domingo Firpo; 19 metros 05 centímetros al Nordeste, dando frente a la calle Capitán Videla, por formar esquina y 18 metros 98 centímetros al Sudoeste, con el solar 2, de Luis M. Conti. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 1.524.51, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por saneamiento, pavimento vereda, cordón, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de mil trescientos cuatro pesos sesenta y ocho centésimos ($ 1.304.68), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 1.304.68 al día del remate; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Diciembre 23 de 1943. — Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) Dic.31-13415-v.en.10

---

# COMERCIALES

**VENTA DE CARNICERIA**

Hago saber a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido en venta mi negocio de carnicería tipo "Modelo y Fábrica de productos porcinos" establecidos en la finca número 4251 de la calle Máximo Gómez. En consecuencia quienes se consideren mis acreedores deberán concurrir con los justificativos correspondientes a la escribanía de don Carlos E. Schickendantz, Juan C. Gómez número 1434, dentro del término legal. — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Armando Aurrecochea.

$9.70 Dic.21-13039-v.en.10.

---

**MOLINOS ALIADOS, SOCIEDAD ANONIMA**
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 31 y siguientes de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el próximo 20 de Enero a la hora 15 en nuestro establecimiento industrial de Estación Montes, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Memoria y balance del ejercicio; 2.o Elección de dos miembros titulares y cinco suplentes para integrar el Directorio.

Se recuerda lo dispuesto por el artículo 34 de los estatutos, en cuanto se refiere a la inscripción previa de las acciones o certificados de depósito de las mismas. — La Secretaría.

$8.40 En.7-18-v.en.12.

---

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Habiendo prometido vender a DOMINGO CIMINO y CANDIDA LUJAN, el café y bar calle Yaguarón números 1764 y 1766, de esta Capital, emplazo a los acreedores e interesados por el término legal. — Montevideo, Noviembre 16 de 1943. — Cayetano Carpin. (Escribanía Domínguez, 18 de Julio 1578).

$5.00 Dic.22-13084-v.en.10.

---

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

Quedé a cargo del activo y pasivo del "Lavadero Familiar", que giraba bajo la razón de "REINITZ y HEIMANN", en Minas 912, de esta ciudad de Montevideo. Publíquese y emplázanse sus acreedores. Presentarse en dicho local. Ley 26 de Setiembre 1904 y artículo 492 del Código de Comercio. —Hermann Heimann.

$6.40 Dic.21-13026-v.en.10.

---

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Hago saber que he resuelto clausurar el taller de fabricaciones mecánicas que tengo instalado en la finca de la calle Joaquín Requena número 1626, de esta ciudad, y vender las maquinarias y demás existencias a "ELMET, S. A. (Electrometalúrgica, Sociedad Anónima). Esta publicación se hace de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, debiendo presentarse los acreedores en Joaquín Requena número 1626. — Esteban Guerrina.

$10.20 En.7-17-v.en.26.

---

**ASOCIACION DE LA IGLESIA METODISTA EPISCOCAL EN EL URUGUAY**
CONVOCATORIA

Se convoca a los miembros activos de esta Asociación, de acuerdo con el artículo 8.o de los estatutos a la asamblea general ordinaria a celebrarse el lunes 17 de Enero de 1944, en el salón Thomson, calle Médanos 1310, a las 20 y 30 como primera citación y, en caso de no haber quórum, a las 21 del mismo día y lugar. La orden del día será: 1.o Memoria del Directorio correspondiente al año 1943; 2.o Elección de cinco miembros laicos para integrar el Directorio para el ejercicio 1944; 3.o Asuntos varios. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — Daniel E. Hall, Presidente. — J. Antonio Loureiro, Secretario.

$9.30 En.5-13523-v.en.17.

### DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada hoy por el escribano don Nelson Raúl Risso, fué disuelta la sociedad comercial que giraba bajo la razón de "AMBROIS y COMPAÑIA" en los ramos de importadores de automóviles y fábrica de carrocerías, con sede en la calle Piedras número 704 habiéndose hecho cargo exclusivo, desde esta fecha, de su activo y pasivo, el socio don Benigno Ambrois. Los acreedores presentarán sus créditos dentro del término legal en la sede de dicho establecimiento. — Montevideo, Diciembre 20 de 1943. — Benigno Ambrois. — Manuel Ambrois. — José Ambrois.

$11.40 Dic.23-13136-v.en.11

### AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido vender a LEMEL WEITZENFELD el negocio de provisión y verduras, sito en Canelones número 2267, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 1904, se cita a los acreedores para que se presenten en la calle Sarandí 460 (escribanía Viapiana). — Jesús Gil.

$5.60 Dic.23-13135-v.en.11.

### DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales hacemos saber al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad que en ramos generales gira en esta plaza bajo la razón de "GONZALEZ y JORGE" quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio Wáshington González Toriño debiendo presentarse los acreedores con los justificativos correspondientes en el local comercial dentro del plazo de treinta días. — Treinta y Tres, Diciembre 16 de 1943. — Wáshington González Toriño. — Aramis Jorge.

$8.70 Dic.23-13129-v.en.11.

### AL COMERCIO Y AL PUBLICO

La sociedad "Lorenzo Buschiazzo e Hijo" prometió vender a don DOMINGO LEONIDAS SILVA la ferretería y bazar sito en esta ciudad, Uruguay 1043. Los acreedores deben presentarse a ese domicilio, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 20 de 1943. — Lorenzo Buschiazzo e Hijo. — Domingo L. Silva.

$[illegible] [illegible]-v.en.11.

### AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he vendido al señor IGNACIO ENRIQUE EZEIZA el almacén y bar en el camino Carrasco 4665, según ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 20 de 1943. — Juan F. Gazzo.

$4.00 Dic.23-13113-v.en.11.

### AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez, Alzáibar 1317, contratamos vender a JOSE MIGUELEZ el almacén y despacho de bebidas establecido en avenida Garzón 1622. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre de 1943. — Joaquín Alonso. — Félix Bardanca.

$4.90 Dic.23-13124-v.en.11.

### AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez, Alzáibar 1317, contratamos vender a OSCAR BRUS el almacén y despacho de bebidas establecido en la calle Rivera 2902. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Manuel Barreiro y Manuel Martínez.

$5.30 Dic.23-13125-v.en.11.

### AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez, Alzáibar 1317, contraté vender a MARCELINO MARTINEZ la la mitad proindivisa de mi casa de comercio, café y bar, establecido en Maldonado número 1898. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre de 1943. — Francisco Feipeto. — Marcelino Alvarez.

$5.60 Dic.23-13126-v.en.11.

### AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo resuelto separarme de mis socios MANUEL VAZQUEZ GOMEZ, CRISTOBAL SERRA FERNANDEZ y JOSE PUÑAL GARCIA, de la fábrica de dulces y demás calle Ródano número 3379, emplazo a los que se consideren acreedores a los efectos legales. — Montevideo Noviembre 15 de 1943. — Eduardo Paradela López. (Escribanía Domínguez, 18 de Julio número 1578).

$5.90 Dic.22-13085-v.en.10.

### DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos previstos en la ley de 26 de Setiembre de 1904 y en el artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber al público que se ha disuelto la sociedad GRASSI y DI MARCO con domicilio en la calle Juan José Quesada 3823, separándose de ella el socio señor Mario Di Marco y quedando a cargo del activo y pasivo el señor Eugenio Grassi, a cuyo nombre girará en adelante la empresa de la referencia. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el domicilio indicado. — Montevideo Diciembre 20 de 1943.

$11.00 Dic.22-13077-v.en.10.

### AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina Alberto Suárez, Convención 1537, he prometido vender al señor GUSTAVO B. MORATORIO el almacén A. Díaz 1269. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1943. — María R. de Castelau. — Gustavo B. Moratorio.

$6.80 Dic.28-13246-v.en.17.

### AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he clausurado el negocio que en el ramo de almacén tenía establecido en el "Sarandí del Consejo", 2.a sección judicial del Departamento de Rocha. Todos los que tengan asuntos pendientes pueden dirigirse dentro de treinta días al subscripto en el mismo domicilio. — Castillos, Diciembre 1.o de 1943. — Rómulo Prieto.

$7.75 Dic.28-13327-v en.17.

### AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Antonio M. Blanco (Convención 1488) prometí vender a PABLO CORREA, la provisión de comestibles sita en calle Mariano Sagasta número 75. Acreedores al comercio citado. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 22 de 1943. — Adolfo López. — Pablo Correa.

$5.30 Dic.29-13264-v.en.17.

### DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales Pedro, Juan y Francisco Barone comunican al comercio y al público en general que han resuelto disolver la sociedad que tenían constituída, para la explotación del comercio que en el ramo de almacén y provisión, tenían en la calle Maldonado 1050, con la denominación de provisión "La Fortuna". El señor JUAN BARONE queda a cargo de dicho comercio y toma por su cuenta el activo y pasivo social. Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal en el domicilio indicado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Juan Barone. — Pedro Barone. — Francisco Barone.

$11.90 Dic.29-13349-v.en.17.

### AVISO

De conformidad con lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904 se pone en conocimiento del comercio y del público en general que don José Mourelle ha prometido vender a doña JULIA BARREIRO, casada con don Marcos Cetinich, la casa de comercio que se encuentra instalada en la casa número 2065 de la avenida San Martín de esta ciudad y que bajo la denominación de "España" gira en el ramo de "panadería y confitería", notificándose a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el estudio del escribano Juan Carlos Etchemendy Donons, casa número 1341 de la calle Mercedes de esta ciudad, pudiendo hacerlo todos los días desde las 13 horas hasta las 13 horas y 45 minutos. — Julia B. de Cetinich. — José Mourelle. — Marcos Cetinich

$16.90 Dic.29-13260-v.en.17.

### AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que por intermedio de la Sección Balances del Banco Uruguayo de Administración y Crédito, Sarandí número 450 prometí vender al señor Juan C. Díaz, la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y lechería ubicada en esta ciudad calle Juan M. Blanes número 1215 bis. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en las oficinas del Banco. — Montevideo, Diciembre 22 de 1943. — Filomena Siste de Pohl. — Juan C. Díaz. — Manuel C. Catañy, escribano.

$10.00 Dic.29-13352-v en.17

### AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, llevo a conocimiento general que por escritura que hoy autorizó el escribano don Orlando Firpo, he adquirido de don Luis Arribarrouy, de doña Marcelina Arribarrouy de Hernández y de doña María Leticia Arribarrouy de Martínez las cuotas sociales que les correspondían en la sociedad Viuda de Souberbielle e Hijo, instalada en la calle Barros Arana número 5481, de este Departamento, en el ramo de curtiduría, de la que yo también soy copropietario. — Montevideo Diciembre 27 de 1943. — Nelson Souberbielle.

$11.50 Dic.30-13411-v.en.18.

### AL COMERCIO Y AL PUBLICO

José M. Dorado avisa a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 que prometió en venta a su hijo JOSE M. DORADO (hijo), la peluquería, sita en la ciudad de Durazno, Santiago Vázquez número 680. — Durazno, Diciembre 20 de 1943. — José M. Dorado.

$8.00 Dic.29-13377-v.en.22.

### AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a ROMEO TAIBO, café, bar y billar, calle Raffo número 749, donde concurrirán los acreedores. — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Romeo Taibo. — Manuel Castiñeiras.

$3.70 Dic.29-13252-v.en.17.

### AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que don Juan Gugie ha prometido vender a don AGOP APRAHAMIAN TUMANIAN el negocio de carnicería que tiene en la calle Plutarco número 4039 (bis), haciéndose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, en donde deberán presentarse los acreedores. — Montevideo, Enero 2 de 1944. — Juan Gugie. — Agop Aprahamian Tumanian.

$8.30 Dic.27-13191-v.en.15.

### DISOLUCION DE SOCIEDAD

SUBAK y MAYER, con sede en 18 de Julio 1911, ha disuelto la sociedad, quedando con el activo y pasivo el señor Mayer. Los acreedores deben presentarse en la sede. — Montevideo, Diciembre 21 de 1943. — Félix Subak. — Gustav Mayer.

$4.70 Dic.24-13139-v.en.12.

### CARNICERIA VENDIDA

Doña Adoración Muniz de Domínguez prometió vender a don VENANCIO MOREIRA CASAS la carnicería calle Gil número 1044. Acreedores a la escribanía Saralegui, 25 de Mayo número 511, todo según ley de 26 de Setiembre de 1904.

$5.00 Dic.27-13202-v.en.15.

### ALMACEN VENDIDO

Por intermedio del balanceador Agustín F. Maciá, Lavalleja 1923, he contratado vender a MARIO INZAUSTI el almacén de comestibles Rivera 2783, de esta ciudad. Acreedores presentarse en el mismo comercio. — Montevideo, Diciembre 22 de 1943. — Manuel García.

$5.00 Dic.27-13171-v.en.15.

### AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Tessore y Vidal avisan (ley de 26 de Setiembre de 1904), que cesan en el arrendamiento del café y bar de la Plaza Libertad 1326, haciéndose cargo nuevamente del comercio su propietario señor FRANCISCO TURNES. Acreedores presentarse en "B. R. Y. C. A.", de R. Cercido y Compañía, Cerrito 685. — Montevideo, Diciembre 15 de 1943. — Alfredo Tessore. — José Vidal.

$7.20 Dic.24-13137-v.en.12.

### "URUMET LIMITADA"

Se hace saber al comercio y público que se ha constituído una sociedad de responsabilidad limitada denominada "Urumet Limitada" (Sociedad Uruguaya de Metales de Responsabilidad Limitada), con un capital de $ 10.000.00, aportado por partes iguales entre los socios: doctor RODOLFO MEZZERA ALVAREZ y ALEJANDRO E. MAC GREGOR. Se dedicará a la importación, exportación, representaciones y comercio internacional de metales, minerales, productos químicos y mercaderías en general, pudiendo hacer toda clase de explotaciones industriales y comerciales. Tendrá su domicilio principal en Montevideo, y una duración de diez años. La administración de la sociedad estará a cargo del señor Ernesto Rudzislawski, quien la ejercerá con las más amplias facultades. Además contiene el contrato las previsiones sobre reuniones de asambleas y demás, todo lo que resulta más ampliamente del contrato autorizado el 17 de Diciembre corriente por el escribano Walter I. Arévalo, habiéndose inscripto en el Registro Público de Comercio que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el número 2 al folio 8 vuelto y siguientes del tomo 8.o del Registro de Contratos. — Montevideo, Diciembre 22 de 1943.

$15.40 Dic.29-13258-v.en.11.

### AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al señor JUAN GIOACHINI la bodega y granja denominada "Minuano", ubicada en Minuano, 14.a sección de Colonia. Los acreedores deberán presentarse en dicho establecimiento, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Minuano, Diciembre 15 de 1943. — A ruego de don Nicolás Gioachini, por no saber firmar: R. Atilio de Vega.

$7.50 Dic.22-13078-v.en.10.

### DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público, que hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en Cerro del Ombú, bajo la razón de "Mirazón y Bottini", y que se ha hecho cargo del activo y pasivo del referido negocio el socio don "SATURNINO BOTTINI" ante quien deben presentarse los que se consideren acreedores, dentro del término que marca la ley. — Tacuarembó, Diciembre 13 de 1943. — Ciriaco Mirazón. — Saturnino Bottini.

$12.10 Dic.29-13374-v.en.22.

**SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

De conformidad con el artículo 6.o del decreto - ley número 8992, hacemos saber al comercio y al público que por escritura que autorizó el escribano Ernesto Roland, el 15 de Diciembre de 1943 quedó constituída la sociedad comercial "BENECH y COMPAÑIA LIMITADA", que integran los señores Eduardo A. Benech, Edison I. Hill, Raúl Clark, Damián Costa, Francisco Scanavino y Jorge W. Hill. El obejto de la sociedad es: A) Continuar los negocios de explotación de acondicionamiento de aire, refrigeración, hornos incineradores, industriales y afines que eran objeto de la sociedad "Benech y Compañía"; B) La adquisición o enajenación de bienes inmuebles o muebles vinculados directa o indirectamente a las operaciones sociales, constitución de hipotecas, prendas o anticresis sobre los mismos y, en general, la participación en todas las operaciones que puedan favorecer el desarrollo de los negocios sociales. Su domicilio es en Cerrito 455, de esta Capital. Su capital es de $ 50.000.00, dividido en 100 partes de 500 pesos cada una y ha sido integrado así: los señores Eduardo A. Benech, Edison I. Hill, Raúl Clark, Damián Costa y Dionisio Francisco Scanavido, aportaron con las garantías de derecho, las máquinas, útiles, muebles, mercaderías, créditos a cobrar (cuyos quebrantos serán de su exclusivo cargo), derecho de llave no se avaluó a los efectos de ese traspaso y demás que constituía el activo de la sociedad Benech y Compañía, según balance. De ese capital corresponde a Eduardo A. Benech, $ 14.500.00; a Edison I. Hill, $ 7.500.00; a Raúl Clark, $ 11.500.00; a Damián Costa, $ 11.500.00, y a Dionisio Francisco Scanavino, $ 3.000.00. El socio Jorge W. Hill aportó su crédito por $ 5.000.00, por el cual era acreedor de la sociedad Benech y Compañía, según el balance expresado. Semestralmente se celebrará una asamblea ordinaria, celebrándose extraordinarias siempre que el Directorio lo considere necesario. Los balances se practicarán anualmente, al finalizar cada ejercicio, que termina el 30 de Setiembre de cada año. La administración la ejerce Eduardo A. Benech. El plazo vence el primero de Octubre de 1948, prorrogándose de dos en dos años más si no se manifiesta deseo de disolverla. El contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el número 1 al folio 1 del tomo 8.o de Contratos. — Montevideo, Diciembre 26 de 1943. — Eduardo A. Benech. — Por Edison I. Hill: Eduardo A. Benech. — Raúl Clark. — Damián Costa. — Dionisio Francisco Scanavino.

$33.50 En.3-13468-v.en.14.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

Se hace saber al comercio y al público en general que según escritura que autorizó en esta ciudad el escribano Ernesto Roland, el quince del corriente ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de BENECH y COMPAÑIA, con domicilio en Cerrito 455, en los ramos de acondicionamiento de aire, refrigeración, hornos incineradores, industriales y afines, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo la sociedad Benech y Compañía Limitada, que se constituyó en el mismo acto. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 26 de 1943. — Eduardo A. Benech. — Por Edison I. Hill: Eduardo A. Benech. — Raúl Clark. — Damián Costa. — Dionisio Francisco Scanavino.

$15.60 En.3-13467-v.en.22.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad comercial de responsabilidad limitada que en el ramo de acopio, compra y venta de productos agrícolas e industriales de todo género tenemos constituída y que giraba en esta plaza bajo la razón social de "J. P. BIDEGAIN LISTUR LIMITADA". De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, llamando a todos los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del término legal con los justificativos de sus créditos al escritorio de Eduardo M. Piazze, avenida Grito de Asencio esquina Treinta y Tres, de esta ciudad, a los efectos correspondientes. — Dolores, Diciembre 17 de 1943. — "Manuel Suárez y Compañía". — Manuel Suárez. — Ignacio Fernández. — Juan Pedro Bidegain Listur.

$22.00 Dic.31-13101-v.en.17.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Comunico que he prometido vender a BERNARDINO C. PAIVA (hijo) y MANUEL L. LOPEZ, la casa de comercio en el ramo de bar y billares ubicada en esta ciudad, calle Constitución número 2350. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Cataño, calle Buenos Aires número 951. — Montevideo, Diciembre 28 de 1943. — Pantaleón Zamit.

$7.30 Dic.31-13430-v.en.19.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a los señores ANTONIO ESTRADAS y MIGUEL FERRER la mitad nidivisa que me pertenece en el establecimiento comercial de café, bar y anexos, ubicado en la calle Ramón Cáceres número 455, esquina Doctor Pena número 4108. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en el comercio referido. — Montevideo, Diciembre 29 de 1943. — Héctor Delfino.

$11.40 En.3-13461-v.en.22.

**ALMACEN VENDIDO**

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene: AGUSTIN STURLA compra el comercio de almacén y lechería sito en General Pagola 2281. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). Acreedores presentarse referido comercio. — Montevideo, Diciembre 23 de 1943. — Emilio Paolillo. — Agustín Sturla.

$4.80 Dic.30-13386-v.en.18.

**PRIMERA HILANDERIA URUGUAYA DE ALGODON, S. A.**

CUARTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

**Convocatoria**

Por disposición del Honorable Directorio, tomada en sesión del día 16 del corriente y de acuerdo con lo determinado por el artículo 22 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a que concurran a la cuarta asamblea general ordinaria que se celebrará el día 17 de Enero de 1944 a las 11 horas en el local de la calle Rancagua número 4047, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades, correspondientes al cuarto ejercicio social cerrado el 31 de Diciembre de 1943 (artículo 22 inciso A): 2.o Lectura del informe de la Sindicatura. (Artículo 22 inciso A). 3.o Designación de dos accionistas que firmarán el acta de la asamblea. (Artículo 29).

Se advierte a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea deben cumplir con lo que dispone el artículo 27 de los estatutos sociales, referente al depósito de sus acciones o recibo bancario, hasta tres días antes del señalado para la realización de la asamblea. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — El Secretario.

$16.00 Dic.31-13247-v.en.13.

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

A los efectos dispuestos en el decreto - ley de 26 de Abril de 1933, se hace público que, por escritura que autorizó el escribano Oscar Germán Boix el 11 del corriente mes, inscripta en el Registro Público de Comercio el día 22 de Diciembre del corriente año, con el número 4 al folio 14 y siguientes del tomo 8 del Registro de Contratos a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, quedó constituída una sociedad comercial de responsabilidad limitada con las siguientes bases: A) Denominación: Reximport, Ltda.; B) Socios: Leandro S. Mendaro, Néstor Piñón Morandi, Arturo G. Piñón Morandi, Julio C. Rabellino, Héctor E. Pagani, Raúl Sabarís, Armando Félix Barabino, Jaime Cardoso Saavedra, Arnoldo Borrás Morató; C) Objeto: Representaciones, exportaciones e importaciones en general; D) Domicilio social: sede actual en Montevideo, Cerrito 597; E) Plazo: 3 años, a partir del 22 de Diciembre del corriente año, prorrogándose por trienios si los socios no manifiestan lo contrario; F) Capital: $ 27.000.00, aportado por partes iguales entre los socios; G) Ganancias y pérdidas: Proporcionales al capital aportado; H) Reserva: El 5 o|o hasta el 50 o|o del capital; I) Administración: A cargo de un Directorio de 5 miembros, renovable anualmente. Uso de la firma: Presidente y Secretario o uno de éstos y gerente. El primer Directorio está constituído por Leandro S. Mendaro, como Presidente; Arnoldo Borrás Morató, como Secretario, y Armando Félix Barabino, Jaime Cardoso Saavedra y Raúl Sabarís, como vocales. El gerente es el señor Héctor E. Pagani. — Montevideo, Diciembre 24 de 1943.

$21.00 Dic.30-13393-v.en.18.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don PEDRO ADRIAN MALO la casa de comercio que en el ramo de almacén, despacho de bebidas y billar tenía establecida en Verdún, 1.a sección de este Departamento, que primeramente giró con la firma Isidro M. Pereira y Compañía y que actualmente giraba con la de Conrado J. Dartayete. El adquirente no se hace cargo de deuda alguna y los acreedores deberán presentar sus comprobantes en el término legal en la calle 25 de Mayo 595, de la ciudad de Minas (escribanía Arilivia). — Minas, Diciembre 14 de 1943. — Conrado J. Dartayete. — Pedro Adrián Malo.

$13.50 Dic.22-13080-v.en.10

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

Al comercio y al público participamos que, de común acuerdo, hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "ANGEL SOBRADO y COMPAÑIA", establecida con comercio en el ramo de colchonería en la avenida General San Martín número 2576, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Angel Sobrado. A los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 21 de 1943. — Angel Sobrado. — Salvador Etcheto.

$10.20 En.5-13537-v.en.24.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se comunica al público y al comercio que Gualberto Damonte ha prometido vender a DOMINGO RUSSI su comercio en el ramo de librería y juguetería sito en la calle Justicia 2158. Los acreedores deben presentarse en la escribanía del señor Eugenio Toyos, en 25 de Mayo 580. — Montevideo, Diciembre 17 de 1943. — Gualberto Lamonte. — Domingo Russi.

$7.20 En.5-13529-v.en.24.

**VENTA DE COMERCIO**

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que con intervención del escribano Diamantino Méndez, Valentín E. Morandi venderá a CARLOS LUIS MONTICELLI la fábrica de aparatos de gimnasia instalada en esta ciudad, calle Yí 1223. El comprador se hará cargo del activo y pasivo. Los que tengan algo que reclamar deberán presentarse en tiempo al estudio del nombrado escribano, calle 25 de Mayo 395 (tercer piso). — Valentín E. Morandi. — Carlos Luis Monticelli.

$10.50 En.5-13539-v.en.24.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se hace saber que hemos prometido vender al señor SEVERO DA SILVA las existencias de la casa de comercio que en el ramo de representaciones, compra y venta de automóviles, taller mecánico y anexos tenemos establecida en esta ciudad, casa número 897 de la calle Sarandí esquina Bonifaz, quedando a nuestro cargo todo el activo y pasivo de la misma. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentar sus cuentas dentro del plazo legal en la escribanía Gougeón, calle Sarandí número 529. — Rivera, Diciembre 6 de 1943. — Fros e Hijo.

$13.80 En.5-13527-v.en.24.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

En escritura otorgada ante el escribano Anaurelino Ferreira, el 6 de Diciembre de 1943 e inscripta en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera, el día 14 del mismo mes de Diciembre con el número 9 del folio 10 vuelto al 13 vuelto, se constituyó la sociedad denominada "DA SILVA CAZERES LIMITADA" con sede en la ciudad de Rivera, calle Sarandí número 897, cuyo principal objeto es venta de automóviles y sus accesorios en general y combustibles, taller mecánico y anexos y representaciones de todo lo que tenga relación con los ramos expresados, siendo su plazo desde el 6 de Diciembre de 1943 hasta el 30 de Junio de 1949, ascendiendo su capital a la suma total de quince mil pesos, que ya fué totalmente integrado por sus tres únicos socios, que lo son Severo da Silva, Luis Cazeres y Emilio E. Gougeón, en las cantidades de once mil pesos el primero, tres mil pesos el segundo y un mil pesos el tercero, siendo los dos primeros los únicos administradores con el uso indistinto de la firma social. A los efectos del decreto - ley número 8.992 se hacen estas publicaciones. — Rivera, Diciembre 24 de 1943. —

$17.10 En.5-13528-v.en.17.

**"BODEGA RINCON DE MELILLA, LIMITADA"**

CESION DE CUOTA DE CAPITAL

Por escritura que en 19 de Noviembre de 1943 autorizó el escribano Enrique Risso Ylla, cuya copia fué inscripta el 2 de Diciembre corriente en el Registro de Comercio del Juzgado de lo Civil de segundo turno de esta Capital, con el número 75 folio 244 vuelta del libro 2 de Contratos don Alvaro Ortiz de Taranco cedió toda su cuota de capital en la sociedad del rubro a la sociedad anónima Taranco y Compañía. La administración de la sociedad y el uso de la firma de la sociedad "Bodega Rincón de Melilla, Limitada", será ejercida por los legítimos representantes de la sociedad anónima Taranco y Compañía o por los mandatarios que en todo momento tengan constituídos esta última sociedad. Se estableció, además, que el plazo de la sociedad "Bodega Rincón de Melilla, Limitada" se prorrogaría automáticamente por períodos de dos años, no mediando pedido en contra dado con tres meses de anticipación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943.

$13.40 En.5-13551-v.en.17.

**BANCO ITALIANO DEL URUGUAY**
(Institución uruguaya)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera citación

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 y 35 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas del Banco Italiano del Uruguay, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día viernes 21 del corriente mes, a las dieciséis horas, en el local del Banco, calle Cerrito número 428, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o) Nombramiento de dos accionistas para formar la Mesa Escrutadora. 2.o) Consideración de la memoria y balance correspondientes al semestre vencido el 31 de Diciembre último, y presentación del informe de la Comisión de Cuentas. 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio.

Nota. — De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el día martes 18 del corriente a las 16 horas. — Montevideo, Enero 3 de 1944.

$19.30 En.7-69-v.en.24.

**SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CHAPASFALT LIMITADA"**

En cumplimiento del decreto-ley de 26 de Abril de 1933, se hace saber que por documento subscripto el 22 de Diciembre de 1943, inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, el día 27 de ese mes y año con el número 10, al folio 33 vuelto y siguientes del tomo 8.o, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada que contiene, en extracto, las siguientes bases: 1.o Socios: Eustaquio Gil Pereira, Manuel Diena y Alfredo N. Galli; 2.o Objeto: La fabricación y comercio de chapas asfaltadas y productos similares y derivados; 3.o Denominación: "Chapasfalt Limitada"; 4.o Domicilio: Ciudad de Montevideo, calle Martín Fierro número 2580; 5.o Plazo: 10 años, prorrogables automáticamente por períodos de dos años; 6.o Capital: $ 20.000.00, distribuídos así: Eustaquio Gil Pereira, $ 9.000.00; Manuel Diena, $ 9.000.00, y Alfredo N. Galli, $ 2.000.00, habiendo aportado en el acto, cada socio, en efectivo, el 50 o|o de su capital y el 50 o|o restante lo entregarán al 31 de Diciembre de 1944; 7.o Firma social: A cargo, separada e individualmente, de Eustaquio Gil Pereira y Manuel Diena, quienes administrarán con amplias facultades, salvo comprar, enajenar o hipotecar inmuebles, realizar prendas industriales, comprar o vender maquinarias o productos por suma mayor de $ 2.000.00, en que usarán conjuntamente la firma social; 8.o Balances: Anuales; 9.o Vigilancia y dirección: A cargo de un Directorio. — E. Gil Pereira. — Manuel Diena. — Alfredo Galli.

$20.20 En.7-7-v.en.18.

**"ARRICAR y LABAT, LIMITADA"**

El 10 de Diciembre de 1943 y ante el escribano Juan A. Bizzozero, los señores Gabriel Labat, ingeniero Julio Carlos Labat, Isabel Labat de Arricar y Juan Carlos Labat Manaro, solemnizaron un contrato de sociedad regido con las estipulaciones que extractadas son las siguientes: I) Objeto. Fabricación de artículos de aluminio y de envases de cartón y similares, importación de mercaderías en general y taller mecánico; II) Origen: Sucesores de "Arricar y Compañía" y de "Standard Cartonex, Limitada"; III) Naturaleza jurídica: Responsabilidad Limitada; IV) Razón social y sede: "Arricar y Labat, Limitada", General Luna 1370; V) Capital: $ 150.000.00; VI) Plazo y disolución: 5 años, prorrogables de 5 en 5 años; VII) Gobierno, administración y uso de la firma: A cargo de los socios Gabriel e ingeniero Julio Labat; VIII) Asignaciones: pesos 350.00 mensuales cada uno de los socios administradores; IX) Derechos y obligaciones de los socios: Las decisiones, algunas por mayoría de socios y otras por mayoría de votos; X) Asambleas: Una por mes; XI) Balances, utilidades, quebrantos y distribución de éstos: 10 o|o para fondo de reserva y el resto entre los socios a prorrata de sus respectivos capitales; XII) Liquidación: Facultad cualquiera de los socios de continuar con los negocios; XIII) Interpretación: Disposiciones legales. Inscripción: El 16 del mismo mes, con el número 78 del folio 252 vuelto al 257 vuelto del Registro Público de Comercio que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. — Montevideo, Diciembre de 1943. — Arricar y Labat, Limitada.

$20.30 En.7-5-v.en.18.

**VENTA DE COMERCIO**

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se avisa al comercio y al público en general, que habiendo la Sociedad Molinari Hermanos prometido vender a la sociedad ELABORADORA NACIONAL DE CUEROS, el negocio de curtiembre situado en las calles Yandinoca esquina Santa Lucía, en este Departamento, se cita a los acreedores de dicha firma Molinari Hermanos, compuesta por los señores Dante y Ferruccio Molinari, para que presenten los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en el domicilio indicado. — Montevideo, Diciembre 16 de 1943. — Molinari Hermanos.

$11.40 Dic.20-13020-v.en.10.

**COMPAÑIA INDUSTRIAL DE TABACOS S. A.**
PAGO DE DIVIDENDOS

De acuerdo con el artículo 49 de los estatutos sociales, se avisa a los señores accionistas que pueden pasar a hacer efectivo el cobro de sus dividendos correspondientes al décimotercero ejercicio. Sede social, calle Yaguarón número 1696. — Montevideo, Enero 4 de 1944.

$2.50 En.8-71-v.en.11.

**"ALDAO, MANTARAS Y CASTELLS LIMITADA"**
MODIFICACION DE CONTRATO

Por escritura autorizada por el escribano Alberto Herrera Reyes el 3 de Enero corriente e inscripta al día siguiente con el número 19 del libro 8.o de contratos sociales en el Registro de Comercio que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, modificamos el contrato de la Sociedad que tenemos constituída y gira en esta plaza bajo la razón social de "Aldao, Mántaras y Castells, Limitada", elevando el capital social a setecientos mil pesos uruguayos, sin perjuicio y además de los fondos de reserva. Dicho capital queda dividido en ciento cuarenta cuotas o participaciones de cinco mil pesos cada una e integrado en efectivo con el 70 o|o del mismo, quedando sus socios obligados a entregar el 30 o|o restante, en tres cuotas iguales, a los 120, 240 y 360 días de la predicha fecha de la escritura. Los nuevos aportes, desde el 1.o de Enero corriente devengarán el interés del 7 o|o anual.

Lo que hacemos público en cumplimiento y a los efectos de lo que prescribe el artículo 6.o del decreto-ley 8.992 de fecha 26 de Abril de 1933. — Montevideo, Enero 4 de 1944. — José Aldao. — Vital Mántaras. —Raúl Castells.

$16.90 En.8-92-v.en.19.

**CENTRO DE AVIACION CIVIL DE FLORIDA**
PRIMER LLAMADO A LICITACION PARA LA COMPRA DE UN AVION

Llámase a licitación para la compra de un avión para instrucción de pilotaje, destinado al "Centro de Aviación Civil de Florida", de acuerdo con el pliego de condiciones confeccionado por la Dirección de Aeronáutica Civil, el que se encuentra a disposición de los interesados en la citada oficina, calle 18 de Julio número 2137, y de donde puede ser retirado desde el día 3 del mes en curso, de 7 y 30 a 12 y 30, hasta el día 26 de Enero de 1944.

Se previene a los interesados que las propuestas serán abiertas el día 27 de Enero a la hora 11 en el local de la Didección de Aeronáutica Civil. — Florida, Enero 3 de 1944. — José Bide, Presidente. — José M. Pérez Iglesias, Secretario.

$9.00 En.5-4-v.en.14.

**VENTA DE CARNICERIA**

Hago saber a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido en venta mi negocio de carnicería "tipo modelo", establecido en la avenida Millán 3171. En consecuencia quienes se consideren mis acreedores deberán concurrir con los justificativos correspondientes a la escribanía de don Carlos E. Schickendantz, Juan C. Gómez número 1434, dentro del término legal. — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. —Luis Canto.

$8.60 Dic.21-13038-v.en.10.

# AVISOS DEL DIA

**FE DE ERRATAS**

En el N.o 11151 (27 de Noviembre), al publicarse los Estatutos de "Ferrosmalt S. A." (Fabricación Uruguaya de Artículos Metálicos y Esmaltados), se han cambiado palabras que motivan esta rectificación:

Art. 7: figura "circulares" y debe decir "circulantes". — Art. 11: figura "lo" y debe decir "no". — Art. 11: figura "distribcido" y debe decir "distribuído"; — Art. 21: figura "distribuirá" y debe decir "distribuirán". — Art. 28: falta la "y", que reclama la propia redacción.

Quedan hechas las salvedades. Esta publicación anula la "Fé de Erratas" del N.o 11180 (4 de Enero).

**PREFECTURA GENERAL DE PUERTOS**
INTIMACION

Se intima al o los propietarios de los escollos que constituyen los cascos del vapor de bandera inglesa denominado "Grayford" o "Gayford" y del vapor de bandera española denominado "Larino", que se encuentran encallados sobres las costas y semicubiertos por la arena, a tres (3) millas al N. E. y a una (1) milla al S. W., respectivamente, del balneario "Aguas Dulces", distante 17 kilómetros de la localidad de Castillos, en el Departamento de Rocha, desde hace aproximadamente, cincuenta (50) años o sesenta (60) años, para que dentro del término de quince (15) días, contados desde la primera publicación del presente, procedan a la extracción o desguace de las citadas embarcaciones, bajo apercibimiento de procederse de acuerdo con las respectivas disposiciones del reglamento sobre embarcaciones hundidas o semihundidas en aguas de la República, de fecha 20 de Abril de 1939.

Esta intimación es extensiva a todas aquellas personas que, a cualquier título o concepto, se consideren con derecho a las citadas naves. — Montevideo, Diciembre 29 de 1943. — El Prefecto General de Puertos.

$21.40 En.10-129-v.en.26.

**DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES**
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA N.o 56

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de harinas a estos Institutos.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 21 del corriente a las 9 horas.

Pliego de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Enero 4 de 1944. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) En.10-10018-v.en.20.

**DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES**
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA N.o 55

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de lana a estos Institutos.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 19 del actual a las 9 horas.

Pliego de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Enero 4 de 1944. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) En.10-10019-v.en.19.

**A. N. C. A. P.**
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION N.o 1038

Llámase a licitación pública para la compra de hasta 300.000 damajuanas.

El pliego de condiciones respectivos puede retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417.

La apertura de las propuestas se realizará en la sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo número 417, el día 13 de Enero de 1944 a las 16 y 30 horas. — Montevideo, Enero 5 de 1944. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.10-10017-v.en.12.

# Dirección G. del Registro del Estado Civil

## Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículos debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.905).

**Montevideo, Enero 10 de 1943**

**4.a Sección**

ALEJANDRO PUSSIANO, 43 años, soltero, industrial, argentino, domiciliado en el Palacio Salvo, y MARIA VIRGINIA VALENTONI, 50 años, divorciada, brasileña, domiciliada en el Palacio Salvo.

LUIS MEYER, 28 años, soltero, comerciante, alemán, domiciliado Maldonado 1048, e HILDE LICHTENSTEIN, 22 años, soltera, empleada, alemana, domiciliada en el Palacio Salvo.

HERBERT SOMMERFELD, 36 años, soltero, comerciante, alemán domiciliado Durazno 1027, y GERTRUDIS ELKAN, 36 años, soltera, comerciante, alemana, domiciliada Durazno 1027.

FELIPE RAFAEL ASCONEGUY, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Andes 1217, y GLADIS CORES, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Andes 1217.

**6.a Sección**

DANTE ELIAS MONICH, 34 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Cerro Largo 1323, y MARIA LEONOR BORCHE, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Olimar 1385.

**13.a Sección**

JORGE IVANOFF, 43 años, divorciado, dibujante, búlgaro, domiciliado Bélgica 1937, y HAYDEE LUZ BENTANCOR, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Bélgica 1937.

**15.a Sección**

OSCAR RAFAEL LAITANO, 25 años, soltero, empleado oriental domiciliado J. P. Varela 3527, y NELLY RENEE PELUFFO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Lavalleja 1980.

**18.a Sección**

ARTURO OSCAR COSTA, 33 años, soltero, aviador, oriental, domiciliado Canelones 2533, y CRISTINA DABRWSKI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Obligado 1138.

LUIS ORESTES RAFFINI, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Durazno 2294, y BERTHA ABREO DOBLAS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Durazno 2265.

CESAR DOMINGO VIDAL, 39 años, viudo, contador, oriental, domiciliado Ellauri 627, y MARIA ELENA REPETTO, 35 años, soltera, oriental, domiciliada 26 de Marzo 1085.

**19.a Sección**

CARLOS FIDA, 35 años, soltero, mecánico, argentino, domiciliado Arenal Grande 2269, y ANTONIA GARRIDO, 35 años, divorciada, oriental, domiciliada Arenal Grnade 2269.

**23.a Sección**

ROBERTO DE ROSSA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Daniel Muñoz 2170, y AURORA VALENTINA GARCIA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Daniel Muñoz 2170.

**24.a Sección**

JOSE BARROS VARELA, 41 años soltero, jornalero, español, domiciliado Alarcón 1433, y CARMEN GARCIA, 27 años, soltera, española, domiciliada Alarcón 1439.

$2.00 P|p.-v.en.12.

**21.a Sección**

LUIS ALBERTO FERREIRA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Pagola 2042, e IRMA CASELLA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro Bustamante 1579.

v.en.10.

**28.a Sección**

RADAMES SECUNDINO MAFFEI, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Paullier 1632, y MARIA ROSA OTTATI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada avenida Garibaldi 2800.

v.en.10.

---

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANTONIA VAJANI DE GHIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose a los efectos de las publicaciones la próxima feria judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 En.10-97-v.en.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VIRGINIA GHEZZI DE DEMATTEIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria judicial a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 En.10-98-v.en.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LEONOR COMESAÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$5.80 En.10-99-v.en.20.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JUAN MARTIN o MARTIN ZABALETA o ZAVALETA o ZABALETTA, de doña TERESA MORALES DE ZABALETA o ZAVALETA o ZABALETTA y de doña JOSEFA o JOSEFA MARGARITA ZABALETA DE PANARIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$7.80 En.10-100-v.en.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña RAMONA NORBERTA RODRIGUEZ DE CASSINONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor próxima a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 18 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$5.90 En.10-101-v.en.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MANUELA JUANA GARCIA DE ZAPATER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor próxima a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.10 En.10-102-v.en.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña RAQUEL ANA BARBAT SAEONS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria mayor próxima a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.10 En.10-103-v.en.20.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA PIÑAGTARO o PIÑATARO DE LAMAITA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.20 En.10-104-v.en.20.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO**

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "De Ferrari de Rampini Angela, José Antonio Rampini, María de Ferrari de Ravaschio y Pablo Ravaschio contra ANTONIO PORTELA, Rescisión de promesa de compraventa", se cita, llama y emplaza al señor Antonio Portela, a sus sucesores o causahabientes para que comparezcan en dichos autos, por rescisión de promesa de venta y entrega relativa a un inmueble situado en Rivera y Propios, con frente a la calle Ramos y que comprende una superficie de 476 metros 14 decímetros, el que fué prometido en venta por el boleto número 7286, para estar en ellos a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Enero 4 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$37.40 En.10-106-v.feb.12.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO BARRIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Enero 3 de 1944. — Juan José de Souza, Actuario.

$6.10 En.10-116-v.en.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LISANDRO JUAN FREIRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Enero 3 de 1944. — Juan José de Souza, Actuario.

$6.20 En.10-117-v.en.20.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de GIL FRANCISCO COUSSAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 28 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$6.00 En.10-134-v.en.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de BALDIRIO SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 24 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$5.60 En.10-109-v.en.20.

**MIGUEL CETRANGOLO HIJOS**

**REMATE JUDICIAL**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en autos "Leontina Latrille de Ferrera contra ARTURO MARIA RIBA. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 14 de Febrero próximo, a las 11 horas y en las puertas del Juzgado, se procederá por intermedio de los martilleros "Miguel Cetrángolo Hijos", a la venta en remate público, al me-

jor postor y en presencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, del siguiente bien: Terreno y mejoras en la 6.a sección judicial del Departamento de Río Negro, padrón 1284, el que, según plano del agrimensor Pastor Jover, de Setiembre de 1920, consta de 45 hectáreas, 5488 metros 49 decímetros y se deslinda: 1068 metros de frente al Norte ,al camino departamental a la cuchilla de Haedo, en Estación Menafra; 401 metros al Este, con parte dividida en chacras; 1203 metros 15 centímetros al Sur, con parte no dividida (adjudicadas ambas al Banco Hipotecario), y 423 metros 10 centímetros al Oeste, con terrenos que fueron de María L. P. de Malvar. Se previene: A) Que los gastos de escrituras, certificados y comisión del rematador serán de cargo del comprador e igualmente lo que se adeudare por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el remate, prosiguiédose la diligencia si así no lo hiciere; C) Que los títulos de propiedad y autos se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso); y D) Que a los efectos de la presente publicación ha sido habilitada la feria judicial mayor en curso. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario. Informes: Treinta y Tres, 1312.

$72.20 En.10-115-v.feb.12.

**CARLOS M. GARCIA**

**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno**

JUDICIAL

Rematará de acuerdo con el siguiente EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Pedro Ferrés y Compañía (hoy Raúl Adolfo Mariño) contra ERICH W. SCHUETT. Ejecución de prenda. Lo. 30. Fo. 170), se hace público que el día 20 del actual mes de Enero y a las 14 horas, se procederá por intermedio del martillero señor Carlos M. García, asistido del señor Alguacil de feria, en el local sito en la calle Miguelete números 2130|32, a la venta en remate público, al mejor postor, sin base y al contado, de las máquinas y efectos que se detallan a continuación: Un desodorizador sin marca, una caldera grande con chimenea; una batidora de 3.000 litros, una batidora de 600 litros, una bomba de vacío marca "Miag" número 2, un motor eléctrico de 5 H. P., un compresor de aire, una bomba eléctrica chica "Siemens Schuckert", un tanque de descarga de 3.000 litros, tres tanques para depósito de 4.000 litros, más o menos, una columna barométrica de 14 metros, un lote de transmisiones correspondientes a las máquinas y poleas; 300 metros, más o menos, de cañería, dos tanques para 600 litros cada uno, con soportes hierro, dos tanques empotrados en el piso, de 800 y 3.000 litros, respectivamente, ocho baldes chicos, dos escaleras simples (madera); un tanque de 1.500 litros, un caballete armazón de hierro, un recolector de 200 litros con serpentina colgante, un recolector de 100 litros en caballete de hierro, bajo, un lavador de tanques con caballete hierro, una bomba reloj, una división chapa de 2 metros alto por 5 metros largo, en dos trozos, un aparato "burro" alimentador a vapor, un tanque de 200 litros, una división cedro y vidrio con dos puertas, un mostrador cedro con estantes interiores, un sillón escritorio, tres sillas, una mesa escritorio 5 cajones, una división chica madera blanca con una puerta y una mesa madera. Se previene: Lo Que los bienes descriptos se encuentran en el citado local, calle Miguelete números 2130|32, lugar de la venta; y 2.o Que los autos en los cuales se dispone el remate y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de las publicaciones y de las diligencias de remate. — Montevideo, Enero 5 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$34.40 En.10-112-v.en.20.

**JOSE CARLOS LORENZO Y LOSADA**

**Juzgado L. de Primera Instancia de Rocha**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente "Cándida Díaz de Pérez, Isabel Díaz y Jaime y Esther Díaz de Silvera contra los sucesores de FRANCISCO LORENZO PEREYRA. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 4 de Febrero del año entrante y en las puertas de este Juzgado, de las 10 horas a las 10 y 15 minutos, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don José Carlos Lorenzo y Losada, asistido del señor Alguacil y del subscripto Actuario, del siguiente bien: Los derechos y acciones que le correspondían a Francisco Lorenzo Pereyra en un terreno solar esquinado, situado en esta ciudad, con las construcciones y demás mejoras que contiene, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente a la calle Veinticinco de Agosto, por igual extensión en la línea del fondo, por donde limita con terreno de don Eustaquio Pérez, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en sus dos lados paralelos de largo, lindando, por uno de ellos, con la calle Grito de Asencio y por el otro, con terreno de Francisco Correa. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o del importe de la misma; B) Que los títulos y demás antecedentes del bien a enajenarse se hallan a disposición de los interesados en la Oficina del Juzgado; C) Que los gastos y honorarios de escritura, certificados, etc., correrán por cuenta del comprador, debiendo ellos ser convenidos y abonados al subscripto Actuario, de conformidad con la Acordada respectiva en vigencia, antes de ser otorgada aquélla, la que, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto - ley de fecha 5 de Enero de 1943, deberá ser otorgada dentro de treinta días, contados desde el día en que quede ejecutoriado el auto que apruebe la diligencia de remate; D) Que igualmente serán de cargo del comprador lo que se adeudare el día de la escrituración del inmueble por concepto de medianerías u otras cargas análogas, a menos que el adquirente sea el propio ejecutante, en cuyo caso dichos gastos y gravámenes serán de cargo de la ejecución, incluyéndose su importe en la planilla de costas que oportunamente se formará; y E) Que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 24 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$48.40 En.10-133-v.en.26.

**COMPRAVENTA DE COMERCIOS Y DISOLUCION DE SOCIEDAD**

Se hace saber que José Rodríguez Lorenzo ha prometido vender a JOAQUIN FONTAN MISA su parte en el comercio que con el comprador tiene establecido en el Mercado del Puerto, puesto número 123, denominado "Bar Los Dos Amigos" y su parte en el comercio de la calle Cerrito número 149, denominado "Bar Los Tres Amigos", que le corresponde en sociedad con el comprador y Emilio Ruzo. En consecuencia, se disuelve la sociedad con Fontan Misa totalmente y parcialmente la sociedad con Fontan y Ruzo. Los acreedores deberán presentarse al escribano Atilio Arrillaga Safons (Buenos Aires número 479). — Montevideo, Enero 3 de 1943. — José Rodríguez Lorenzo. — Joaquín Fontan Misa. — Emilio Ruzo.

$17.10 En.10-94-v.en29.

**COOPERATIVA USINAS ELECTRICAS Y TELEFONOS DEL ESTADO**

**C. U. T. E.**

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 80 de los estatutos sociales, se convoca para el día 30 de Enero de 1944, a los asociados de esta Cooperativa, para la elección de Consejo Directivo: 4 titulares y 4 suplentes.

La mesa receptora de votos funcionará de la hora 8 y 30 a las 18 en el local de esta Cooperativa, calle Uruguay número 1340. — La Comisión Electoral.

$3.70 En.10-108-v.en.12.

**BANCO DE CREDITO**

ASAMBLEA ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que se efectuará el día 20 del corriente a las 16 horas, en las oficinas del Banco, con el objeto de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Acta de la asamblea anterior. 2.o) Memoria y balance anual con el dividendo propuesto. 3.o) Elección de cuatro Directores y siete suplentes de Director, Comisión Fiscal y sus respectivos suplentes. 4.o) Designar a tres miembros concurrentes a la asamblea para que firmen como aprobación, con el Presidente y Secretario que actúen, el acta de la misma.

Se hace notar a los señores accionistas que para asistir o hacerse representar en las asambleas, es necesario depositar las acciones en las oficinas del Banco hasta dos días antes del señalado en la convocatoria. (Artículo 58 de los estatutos sociales y decreto del 16 de Julio de 1943. — Montevideo, Enero 5 de 1944.

$12.20 En.10-137-v.en.20.

**"LA INTERNACIONAL", EMPRESA TELEFONICA, S. A.**

AVISO

Se hace saber a los interesados que con fecha 31 de Diciembre último se practicó el sorteo relativo a la primera amortización de obligacoines a cargo de la empresa, resultando indicadas para su cancelación las siguientes obligaciones: de $ 500.00, números 63, 456, 154, 201, 209, 319, 296, 72, 281, 320, 129, 124, 255, 133, 181, 132, 115, 104; de $ 1.000.00, números 679, 503, 675, 646, 694, 755, 405, 657, 438, 701, 866, 471, 598, 832, 469, 882, 413, 856, 582, 407, 745, 796, 885, 723, 564.

En consecuencia, se ruega a los poseedores de las obligaciones cuya numeración se ha expresado, concurran a las oficinas de la empresa, situadas en esta ciudad, calle 25 de Mayo 477 (escritorio 10), a partir del día 10 del corriente, a fin de serles abonadas, previniéndose que tales obligaciones no devengarán intereses en lo sucesivo. — Montevideo, Enero 3 de 1944. — Félix Tonolli, Gerente.

$7.30 En.10-105-v.en.12.

**ASOCIACION FRATERNIDAD**

REUNION DE LA ASAMBLEA REPRESENTATIVA SOCIAL

Cítase a los señores que integran la asamblea de esta Asociación para la sesión ordinaria a realizarse el próximo día lunes 10 del corriente mes a las 20 y 30 horas, con treinta minutos de tolerancia, en su local social, calle San José número 1215 (planta alta), a fin de considerar el siguiente orden del día: A) Asuntos entrados; B) Asuntos tramitados por la mesa; C) Cuestiones previas (1|2 hora); 1.o Memoria de la Comisión Fiscal de Cuentas; 2.o Convocatoria de suplentes de esta asamblea; 3.o Expediente 220|M. Marote B. A. y Capararo A. A., referente a estadía de pacientes en el sanatorio social; 4.o Interpretación del artículo 25 de la carta orgánica social (reconsideración de lo resuelto al respecto); 5.o Renuncia presentada por el delegado señor Pedro Larralde; 6.o Aplicación del artículo 25 de la carta orgánica social; 7.o Expedientes 34|432 y 34|433, relativos a publicaciones hechas en la prensa de la Capital en el período pre - electoral social; 8.o Expediente 20|555. Modificación de la nota explicativa del rubro 38.03 del presupuesto social vigente (mensaje del Directorio social); 9.o Mensaje del Directorio, por el que se aumenta la asignación fijada para el cargo señalado con el ítem 29.17 del presupuesto (médico dermatólogo); 10.o Expediente 20|548. Modificación del artículo 8.o del decreto número 13 de la asamblea sobre creación de los cargos de médicos internos del sanatorio social y creación de un artículo transitorio al mismo equiparando el sueldo de los médicos internos aún no recibidos en su profesión; 11.o Expediente 4|J. Mensaje del Directorio solicitando autorización para contratar a un funcionario que actuará a órdenes de la junta electoral; 12.o Expedientes 6|293, 8|355, 3|309 y 8|319. Imputación al rubro "Extraordinarios e Imprevistos" del presupuesto vigente, de pagos por tareas de junta electoral social; 13.o Expediente 30.355. Mensaje del Directorio social solicitando la creación de un cargo de médico cardiólogo; 14.o Renuncia del ex Presidente del Directorio social, arquitecto Ricardo Valabrega; 15.o Expediente 44|1. Deudores del instituto. Asunto deuda del ex funcionario social Esteban Rodríguez; 16.o Destino a darse a la cantidad de $ 1.250.00, ingresados pro concepto de la venta de la finca social en Santa Lucía; 17.o Transposiciones de rubros; 18.o Expediente 100|A. Licencia del personal técnico especializado; 19.o Expedientes 67|D y 19|1. Concesión del beneficio de panteón; 20.o Expediente 42|125. Reincorporación de afiliados; 21.o Sumario instruído en la farmacia "Fraternidad", de San José; 22.o Derecho al servicio fúnebre de los socios ingresados a la Asociación con más de cincuenta años de edad; 23.o Presupuesto social. Prórroga hasta el 31 de Diciembre de 1943 (con informe de la Comisión de Hacienda y Presupuesto); 24.o Modificación de la planilla 42 (ítem 03 y 04) del presupuesto social vigente (con informe de la Comisión de Hacienda y Presupuesto); 25.o Inasistencias de los señores miembros a las reuniones de la asamblea (proyecto del señor Edison García Maggi, con informe de la Comisión de A. Internos y de Reglamento); 26.o Inasistencias de los señores miembros a las reuniones de las Comisiones (sugestión de la Mesa, con informe de la Comisión de A. Internos y de Reglamento); 27.o Reglamento del personal de cobranzas para el Departamento de Montevideo. Proyecto del Directorio (con informe de la Comisión de A. Internos y de Reglamento); 28.o Sobre-cuota - ticket a la orden de asistencia para los afiliados de la sucursal de Santa Lucía (proyecto elevado por el Directorio); 29.o Designación e integración de las comisiones ordinarias de la asamblea; 30.o Expediente 20|426, relativo al envío de médicos especialistas a las sucursales del interior de la República (proyecto del Directorio, con informe de la Comisión de Hacienda y Presupuesto); 31.o Proyecto del Directorio creando un nuevo sanatorio modelo de la Asociación (transcripto en la página 5 de la memoria 1942, con informe de la Comisión de Hacienda y Presupuesto). Repartido número 81; 32.o Subsidio póstumo. Proyecto del miembro señor Adán J. Bonchatón (repartido ya efectuado, con informe de la Comisión de Hacienda y Presupuesto) Repartido número 86; 33.o Ponencia del miembro doctor Emilio Gumiel, respecto a la reforma de la carta orgánica social (repartido número 87); 34.o Decreto número 67 (Laboratorio "Raibow"). Pedidos de reconsideración planteados separadamente por los miembros señores B. A. Marote y doctor Emilio Gumiel; 35.o Exposición del miembro señor B. A. Marote, respecto a un juicio seguido a la Asociación por un ex funcionario. — Domingo Lombardi, Presidente. — Walter García Maggi, Secretario General.

$11.30 En.10-110-v.en.10.